

ok



vs
Centro SCT Baja California

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

Ciudad de México, **dos de mayo de dos mil dieciséis.**

V I S T O S los autos del expediente **030/2015**, integrado con motivo de la inconformidad promovida por las personas morales ***** y ***** , en contra del fallo de diecisiete de abril de dos mil quince, emitido en la **Licitación Pública Nacional LO-009000981-N12-2015**, convocada por el **Centro SCT Baja California** de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, relativa a **“Trabajos de conservación y/o reconstrucción de caminos consistentes en: Desyerbe de derecho de vía, limpieza de superficie de rodamiento y acotamientos, bacheo asfáltico aislado, renivelaciones asfálticas con mezcla caliente, riego asfáltico de protección, riego de sello premezclado, sellado de grietas aisladas en carpeta asfáltica, señalamiento horizontal y vertical y obras complementarias, en los caminos: Carretera Estatal Núm. 3 – Tramo Murguía – Guadalupe Victoria – Bataquez, Tramo del Km. 21+480 al Km. 38+680 (17.2 Km), en el municipio de Mexicali, Estado de Baja California; y, Carretera Estatal Núm. 4 – Tramo Murguía – Estación Coahuila, Tramo del Km. 0+000 al Km 28+980 (28.98 Km), en el municipio de Mexicali, Estado de Baja California”**, y;

RESULTANDOS

1.- Por acuerdo 115.5.1260 de seis de mayo de dos mil quince (foja 1), recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el veinte siguiente, el entonces Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el expediente 204/2015, integrado con un escrito (fojas 3 a 27) y anexos, presentados el veintisiete de abril de dos mil quince ante la citada Dirección General, por medio del cual las personas morales ***** y ***** , por conducto de su gerente general ***** y administrador único ***** , respectivamente, promovieron inconformidad en contra del fallo de diecisiete de abril de dos mil quince, emitido en la **Licitación Pública Nacional LO-009000981-N12-2015**, convocada por el **Centro SCT Baja California** de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, relativa a

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

“Trabajos de conservación y/o reconstrucción de caminos consistentes en: Desyerbe de derecho de vía, limpieza de superficie de rodamiento y acotamientos, bacheo asfáltico aislado, renivelaciones asfálticas con mezcla caliente, riego asfáltico de protección, riego de sello premezclado, sellado de grietas aisladas en carpeta asfáltica, señalamiento horizontal y vertical y obras complementarias, en los caminos: Carretera Estatal Núm. 3 – Tramo Murguía – Guadalupe Victoria – Bataquez, Tramo del Km. 21+480 al Km. 38+680 (17.2 Km), en el municipio de Mexicali, Estado de Baja California; y, Carretera Estatal Núm. 4 – Tramo Murguía – Estación Coahuila, Tramo del Km. 0+000 al Km 28+980 (28.98 Km), en el municipio de Mexicali, Estado de Baja California”.

2.- Mediante auto de **veintisiete de mayo de dos mil quince** (fojas 178 a 180), se admitió a trámite la inconformidad referida en el párrafo que antecede, teniéndose como representante común de las inconformes a *****. De igual manera, se admitieron los instrumentos públicos exhibidos por las inconformes a efecto de acreditar su personalidad, reservándose la admisión de otras pruebas documentales, hasta en tanto fueran remitidas por la convocante en copia certificada, por tratarse de documentos relacionados con el procedimiento licitatorio de cuenta.

En el mismo acuerdo, se negó la suspensión solicitada por las inconformes en contra de los actos que derivaran del procedimiento de contratación **LO-009000981-N12-2015**, ya que no se colmaron los requisitos previstos en el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al no haberse demostrado que existieran o pudieran existir actos contrarios a las disposiciones legales aplicables.

Así mismo, se requirió a la unidad administrativa convocante, Centro SCT Baja California de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que en el término de ley rindiera informe previo en el que comunicara el monto autorizado, monto de la propuesta adjudicada, estado en que se encontraba el procedimiento licitatorio de mérito, los datos generales de la tercera interesada y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión. También, con copia del escrito de inconformidad y anexos, se le corrió traslado para que en el plazo de ley rindiera informe circunstanciado, requiriéndole, además, copia certificada, de diversas documentales relacionadas con el procedimiento licitatorio a estudio.

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

6.- A través de proveído de **catorce de agosto de dos mil quince** (foja 407 y 408), se tuvo por desahogada la prevención señalada en el punto anterior, teniéndose por acreditada la personalidad de ***** como representante legal de ***** , por formuladas sus manifestaciones contenidas en su escrito presentado en este Órgano Fiscalizador el ocho de julio de dos mil quince y por admitidas las probanzas que ofreció con excepción de la identificada con el numeral 4, toda vez que no guardaba relación con el acto impugnado (309 a 315).

En el mismo acuerdo, se desahogaron las probanzas admitidas tanto a la convocante **Centro SCT Baja California**, como a la tercera interesada ***** y a las inconformes ***** y ***** . Acto seguido, se ordenó poner los autos a la vista de las inconformes y de la tercera interesada, para que en el término de ley formularan los alegatos que estimaran oportunos.

7.- Por acuerdo de **diecisiete de septiembre de dos mil quince** (foja 427), se tuvieron por formulados los alegatos de las inconformes, contenidos en los escritos presentados en este Órgano Fiscalizador el cuatro y diez de agosto de dos mil quince.

En el mismo proveído, se tuvo por perdido el derecho de la tercera interesada para formular alegatos, toda vez que no presentó promoción alguna dentro del plazo concedido para tal efecto, el cual trascurrió del diecinueve al veintiuno de agosto del presente año, a pesar de que fue notificada personalmente el dieciocho de agosto del año pasado (fojas 426).

8.- Mediante auto de **veintinueve de abril de dos mil dieciséis** (foja 452), al no existir diligencias por practicar ni pruebas pendientes por desahogar, se cerró la presente instancia, ordenándose turnar los autos para su resolución, la que se emite en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que a juicio de las inconformes, contravengan las disposiciones jurídicas en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracción II, Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEGUNDO.- Oportunidad. El plazo para interponer inconformidad en contra del fallo, se encuentra previsto en la fracción III, del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el cual a letra se establece:

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

(...)

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo**, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.”*

Como se ve, el plazo para impugnar el fallo es dentro de los **seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo**, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste, cuando no se realice junta pública.

Entonces, si el fallo de diecisiete de abril de dos mil quince (fojas 20 a 27 del anexo 2/12), emitido en la **Licitación Pública Nacional LO-009000981-N12-2015**, se dio a conocer en junta pública el **mismo día** (fojas 28 a 30 del anexo 2/12), el término para inconformarse transcurrió del veinte al veintisiete de mismo mes y año, descontando el veinticinco y veintiséis por ser inhábiles. Por tanto, si el escrito de inconformidad y anexos fueron presentados directamente ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, el veintisiete de abril de dos mil quince, según se observa



Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

del sello de recepción (foja 3), es evidente que **resulta oportuna y en tiempo su presentación.**

TERCERO.- Procedencia de la Instancia. La vía intentada contra el fallo de diecisiete de abril de dos mil quince, de la **Licitación Pública Nacional LO-009000981-N12-2015**, resulta procedente únicamente si las inconformes presentaron proposición, como lo dispone la fracción III, del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, del acta de presentación y apertura de proposiciones de treinta de marzo de dos mil quince (fojas 12 a 19 del anexo 2/12), se desprende que las recurrentes si presentaron propuesta, por lo que, es evidente que el requisito está satisfecho.

CUARTO.- Legitimación procesal. La inconformidad fue presentada por ***** y ***** , gerente general y administrador único de las personas morales ***** y ***** , respectivamente, quienes en términos de la escrituras públicas ***** , pasada ante la fe del Notario Público 5, licenciado ***** (fojas 30 a 32), y ***** , pasada ante la fe del Notario Público 13, licenciado ***** (fojas 58 a 73), ambos con residencia en la Ciudad de Mexicali, Baja California, acreditaron contar con las correspondientes facultades para actuar en nombre y representación de sus mandantes.

QUINTO.- Antecedentes. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del **Centro SCT Baja California**, convocó a la **Licitación Pública Nacional LO-009000981-N12-2015**, relativa a **“Trabajos de conservación y/o reconstrucción de caminos consistentes en: Desyerbe de derecho de vía, limpieza de superficie de rodamiento y acotamientos, bacheo asfáltico aislado, renivelaciones asfálticas con mezcla caliente, riego asfáltico de protección, riego de sello premezclado, sellado de grietas aisladas en carpeta asfáltica, señalamiento horizontal y vertical y obras complementarias, en los caminos: Carretera Estatal Núm. 3 – Tramo Murguía – Guadalupe Victoria – Bataquez, Tramo del Km. 21+480 al Km. 38+680 (17.2 Km), en el municipio de Mexicali, Estado de Baja California; y, Carretera Estatal Núm. 4 – Tramo Murguía – Estación Coahuila, Tramo del Km. 0+000 al Km 28+980 (28.98 Km), en el municipio de Mexicali, Estado de Baja California”.**

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

Los actos del procedimiento licitatorio de cuenta ocurrieron de la siguiente manera:

- 1) El diez de marzo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica de CompraNet, la convocatoria a la Licitación Pública Nacional LO-009000981-N12-2015 (fojas 1 a 155 del anexo 1/12).
- 2) El dieciocho de marzo de dos mil quince, se realizó la visita al sitio de los trabajos (fojas 1 y 2 del anexo 2/12).
- 3) El diecinueve de marzo de dos mil quince, se celebró la única junta de aclaraciones (fojas 3 a 11 del anexo 2/12).
- 4) El treinta de marzo de dos mil quince, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones (fojas 12 a 19 del anexo 2/12).
- 5) El diecisiete de abril de dos mil quince, se emitió el fallo correspondiente (fojas 20 a 27 del anexo 2/12), dándose a conocer a los licitantes en esa misma fecha.

Las documentales en que constan los antecedentes reseñados fueron remitidas en copia certificada por la convocante a través del oficio con 6.2.305.UAJ.-1567/2015, de quince de junio de dos mil quince, **las que gozan de pleno valor probatorio** para demostrar el modo cómo se desarrolló el procedimiento de la **Licitación Pública Nacional LO-009000981-N12-2015**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 84, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria según lo dispone el numeral 13 del cuerpo normativo invocado en primer término.

SEXO.- Controversia. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad o ilegalidad de la actuación de la convocante, para el efecto de determinar si el fallo de diecisiete de abril de dos mil quince, de la **Licitación Pública Nacional LO-009000981-N12-2015**, se apegó a la normativa de la materia.

SÉPTIMO.- Causales de improcedencia. Por ser las causales de improcedencia cuestión de orden público y estudio preferente, en el presente apartado se analizarán las que hace valer la convocante en su informe circunstanciado (fojas 223 a 227):

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

"Causales de improcedencia, sobreseimiento y motivos para tener por no presentado el escrito de inconformidad"

Primera Causal de improcedencia. Se hace valer la siguiente causal de improcedencia con fundamento en la fracción II del artículo 85 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas que cito para su pronta referencia:

Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

(...)

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Esto en virtud de que el acto contra el que se inconforma el ahora promovente que ha quedado plenamente identificado en los autos que integran el expediente referido como fallo de fecha 17 de abril de 2015 relacionado con la licitación pública nacional número LO-009000981-N12-2015 y del que es importante señalar que dejando constancia del mismo mediante el acta respectiva a primera vista se observan los siguientes hechos:

1. Que de la propuesta presentada materialmente por la misma empresa, cumple con uno de los requisitos que debe verificar, adjuntando un ejemplar de la convocatoria firmada, hecho mediante el cual expresa su aceptación y conformidad con todos y cada uno de los aspectos que se plasman en la misma y de cumplir con los requisitos tal y como se prevé en su texto.

Transcribo el texto referido:

‘en este supuesto la proposición deberá ser firmada autógrafamente por el representante común que para este acto haya sido designado por el grupo de personas, o bien, en caso de que sea enviada electrónicamente por los medios de identificación electrónica autorizados por LA SFP. (NO APLICA, será presencial)’

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO; CUARTA.- Conforme a lo establecido en los 38 de LA LEY y 63, fracción 11 de EL REGLAMENTO, LA CONVOCANTE, para determinar la solvencia de las proposiciones recibidas para su revisión detallada y evaluación, verificará que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en LA CONVOCATORIA y aplicará el mecanismo de puntos, conforme a lo establecido en el MÉTODO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS POR EL MECANISMO DE PUNTOS FORMA MVP 01" y la MATRIZ BASE DE PUNTOS FORMA que de esta CONVOCATORIA a la licitación; los cuales contienen la calificación numérica que puede alcanzarse en los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición de cada uno de LOS LICITANTES y la Forma

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

en que se deberá acreditar el cumplimiento de cada uno de los rubros y subrubros motivo de evaluación para obtener la puntuación indicada en cada uno de ellos, conforme a lo previsto en los lineamientos emitidos por IA SFP.

El LICITANTE deberá obtener en su propuesta técnica un mínimo de 37.5 puntos para que sea objeto de evaluación su propuesta económica, conforme a lo establecido en el primer párrafo de la fracción II del artículo 63 de EL REGLAMENTO y en los lineamientos emitidos por la SFP. LA CONVOCANTE en la aplicación de este Sistema de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos, podrá por economía procesal, solo evaluar aquellas propuestas elegibles que, una vez determinada la proposición que económicamente obtenga el mayor Puntaje y sea solvente técnicamente, por haber obtenido los puntos mínimos requeridos en LA CONVOCATORIA; puedan numéricamente alcanzar o superar el puntaje obtenido por ésta, lo cual se indicara en el fallo correspondiente. Lo anterior en base a la consulta y respuesta emitida por la SFP en el décimo párrafo del oficio No. UNCP/309/NC/O.-1077/2010 de fecha 8 de diciembre de 2010.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones presentadas, el contrato se adjudicará, en su caso, de entre LOS LICITANTES, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en CONVOCATORIA, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por LA CONVOCANTE, obtenga el mayor puntaje y garantice el cumplimiento de las obligaciones respectivas. "

Segunda. Motivo para considerar por no Presentado el escrito de inconformidad. Se hace valer el argumento contenida en el artículo 88 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que como sucede en el supuesto inmediato anterior, se actualiza por la vía de la analogía y la aplicación supletoria prevista en el mismo cuerpo de la norma especial (Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas) en su artículo 13, dicho supuesto jurídico (desechamiento por extemporaneidad), ya que no existen pruebas documentales ni informe de autoridad que acredite que el escrito inicial fue debidamente recibido por la autoridad que conoce de estas instancias de argumentación, al incumplir de hecho con la entrega del escrito ante la autoridad competente, según lo establece el diverso 83 fracción III de la Ley de Obras, por lo que pava darle mayor sustento transcribo los enunciados normativos que esclarezcan la referencia:

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Artículo 88.- El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

I. Se presente fuera de plazo;

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 13. Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

III, El acto de presentación y apertura de Proposiciones, y el fallo. En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta Pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública

(...)"

Dichas causales devienen **infundadas** en razón de lo siguiente:

En cuanto a la primera, la convocante infiere que por el solo hecho de que las inconformes presentaron, junto con su propuesta, la convocatoria firmada, ello implica que consintieron expresamente la forma en que se evaluarían las propuestas y, por tanto, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 85, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Al respecto, es de señalar que **no** le asiste la razón a la autoridad convocante, pues no debe pasarse por alto que la presente inconformidad se promovió en términos del numeral 83, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esto es, contra el fallo de diecisiete de abril de dos mil quince, emitido en la **Licitación Pública Nacional LO-009000981-N12-2015**, y no contra su convocatoria o junta de aclaraciones; por lo que, si bien las inconformes, en su propuesta técnica, para dar cumplimiento al numeral 28.1 de la base DÉCIMO TERCERA, presentaron, entre otros documentos, la convocatoria firmada (fojas 801 a 956 del anexo 5/12), ello no implica que hayan consentido el fallo de cuenta; en todo caso lo que se presumiría es que consintieron el contenido de la convocatoria, más no el contenido del fallo; en efecto, para que se actualizara la causal invocada, las inconformes tendrían que haber exteriorizado su consentimiento, de manera expresa o tácita, entendiéndose la segunda como los hechos o actos que lo presupongan, tal como lo dispone el artículo 1803 del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la materia.

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

Ahora bien, en cuanto al argumento para no tener por presentado el escrito de inconformidad, la autoridad convocante refiere que, en términos del artículo 88 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, el mencionado escrito no fue recibido por la autoridad que conoce de la presente inconformidad (Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes), como, a su parecer, lo ordena el artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que resultaría extemporánea su presentación al no haberse promovido ante la autoridad competente.

Esta resolutoria considera que dicho argumento es **infundado**, ya que para determinar si el escrito de inconformidad fue presentado oportunamente, lo relevante es que el mismo haya sido presentado dentro del término previsto en el artículo 84 de la ley que rige la materia, **ya sea directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet**, independientemente, si fue recibido en dicha Secretaría y, posteriormente, como sucedió en el caso, fue remitido a este Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; o por el contrario, que se hubiese recibido en este Órgano Fiscalizador y por alguna circunstancia fuera remitido a la Secretaría de la Función Pública.

Lo señalado en el párrafo que antecede, se verifica de la lectura a los artículos 83 y 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que disponen:

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

“Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.”

De los citados preceptos se observa, en primer lugar, que la Secretaría de la Función Pública, es la autoridad competente para conocer de las inconformidades (admite, instruye y resuelve); y en segundo lugar, que el escrito respectivo se deberá presentar por medio electrónico a través de CompraNet, o físicamente en las oficinas de la mencionada Secretaría, que incluyen, desde luego, a las oficinas de los órganos internos de control en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República, ya que éstos dependen orgánicamente de dicha Secretaría, según se desprende de los artículos 3, Apartado D, 62, fracción I, numeral 2 y 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, como se advierte a continuación:

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

“ARTÍCULO 3.- Al frente de la Secretaría estará el Secretario, quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas, así como de los servidores públicos que a continuación se indican:

(...)

D. Titulares de Órganos Internos de Control y los de sus áreas de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades.

Para los efectos de lo previsto por las fracciones XI y XII del artículo 37 de la Ley Orgánica, la Secretaría contará con los titulares de los órganos internos de control en las dependencias, entidades y en la Procuraduría General de la República y con los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades de dichos órganos, quienes tendrán el carácter de autoridad, así como con los delegados, subdelegados y comisarios públicos quienes tendrán las atribuciones a que se refieren los artículos 76 a 81 de este Reglamento, y”

“ARTÍCULO 62.- Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:

(...)

*2. Los actos realizados por las dependencias, las entidades y la Procuraduría, derivados de procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones jurídicas citadas, **cuando el Secretario determine que ella deba conocer directamente.***

Para los efectos del párrafo anterior, cuando la inconformidad se haya iniciado en el correspondiente órgano interno de control, solicitará a éste la remisión del expediente, y se notificará personalmente a quienes tengan interés en el asunto de que se trate de su radicación en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas;

(...)”

“ARTÍCULO 80.- Los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas de los órganos internos de control tendrán, en el ámbito de la dependencia, de sus órganos desconcentrados o entidad en la que sean designados o de la Procuraduría, sin perjuicio de las que corresponden a los titulares de dichos órganos, las siguientes facultades:



Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

I.- Titulares de las Áreas de Responsabilidades:

(...)

5. Recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con excepción de aquéllas que deba conocer la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, por acuerdo del Secretario;"

Entonces, si la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, así como los órganos fiscalizadores en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República, cuentan con facultades para recibir, instruir y resolver las inconformidades, y si el escrito de inconformidad es presentado en uno y tramitado y resuelto en otro, ello no tiene relevancia para efectos de determinar la oportunidad de su presentación.

En consecuencia, si el escrito de inconformidad que se analiza fue presentado en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el veintisiete de abril de dos mil quince, es decir, dentro del término de seis días hábiles siguientes al en que se emitió el fallo de cuenta, ello es independiente de que, posteriormente, se haya remitido a este Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, siendo entonces evidente que fue presentado oportunamente.

Conforme a lo expuesto anteriormente y toda vez que resultaron infundadas las causales de improcedencia hechas valer por la convocante, no es de sobreseerse ni se sobresee la presente instancia de inconformidad.

OCTAVO.- Motivos de inconformidad. Las personas morales ***** y ***** , expresaron en su escrito inicial (fojas 03 a 027), esencialmente lo siguiente:

"(...)

VI.- MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

PRIMERO.- Causa agravio a nuestras representadas el hecho de que la autoridad la convocante y emisora del fallo de la licitación haya incumplido a lo ordenado en las Bases de la Licitación que nos ocupa, en su apartado de evaluación de la propuesta técnica en los rubros de CALIDAD y CAPACIDAD DEL LICITANTE.

Los puntos número 1 (Uno) e inciso b), punto 4, ambos de la Base Quinta, de las bases de la licitación que nos ocupa; señalan lo siguiente:

(SE TRANSCRIBE...)

De lo anterior, se observa claramente que las bases de licitación establecen la obligación a la convocante de verificar si el personal propuesto por algún licitante en la Propuesta Técnica, se encuentra comprometido al mismo tiempo en la ejecución de otros trabajos adjudicados por la convocante; lo anterior, en virtud de que en caso de presentarse dicho supuesto, repercute directamente en la solvencia de la propuesta técnica; es decir, el contar con el mismo personal asignado a diferentes obras cuyo periodo de ejecución sea el mismo, indudablemente disminuye la capacidad técnica y financiera del licitante para ejecutar una obra, comprometiendo la correcta y puntual ejecución de la obra licitada.

Causa agravio a nuestras representadas el hecho de que la convocante no haya valorado que la empresa *****, señalada como ganadora de la licitación al momento de emisión del fallo de licitación, tiene diversos contratos adjudicados por la misma convocante, cuyo periodo de ejecución coincide con el de los trabajos de la licitación que nos ocupa (1 de mayo de 2015 - 16 de noviembre de 2015 (duración de 199 días naturales); razón por la cual, es materialmente imposible que se pueda considerar que la misma tenga la capacidad técnica y financiera suficiente para ejecutar de forma satisfactoria los trabajos licitados.

Así pues, se observa que las bases de la licitación establecen la obligación a la convocante de verificar que trabajos ya adjudicados por la misma convocante coinciden con el periodo de ejecución de los que en este momento se licitan, a efecto de que esta pueda verificar si en efecto una licitante cuenta con capacidad técnica y financiera suficiente para ejecutar una obra o servicio y que pueda verificar el hecho de si una empresa está comprometiendo los mismos recursos técnicos y de personal en diferentes obras, a efecto de que no se comprometa la correcta y puntual ejecución de la obra licitada.

Conforme a la información pública obtenible del sistema Compranet, a la fecha de emisión del fallo sobre el que nos inconformamos, la empresa ganadora de la licitación se encuentra ejecutando los trabajos de diversas obras adjudicadas a razón de las siguientes licitaciones:

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

1.- LICITACIÓN No. LO-009000981-N05-2015, RELATIVA A: "CONSTRUCCION A 2 CARRILES, SECCION DE 9.0 M DE LA CARRETERA: MEXICALI - LAGUNA DE CHAPALA, TRAMO: PUERTECITOS - LAGUNA DE CHAPALA, DEL KM 170+500 AL KM 186+000 INCLUYE TERRACERIAS Y OBRAS DE DRENAJE, EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA."

Ejecución: 24 de abril de 2015 - 9 de noviembre de 2015 (duración de 199 días naturales).

Adjudicatario del contrato: ***** en Convenio con *****
*****.

2.- LICITACIÓN No. LO-009000981-N14-2015, RELATIVA A: "Trabajos de conservación y/o reconstrucción de caminos, consistentes en: refinamiento, excavaciones para estructuras, excavaciones para canales, formación de terraplenes en tramos aislados, concreto hidráulico simple, chapeo, acero de refuerzo, recargue de revestimiento y señalamiento vertical en los Caminos".

Ejecución: 1 de mayo de 2015 – 16 de noviembre de 2015 (duración de 199 días naturales).

Adjudicatario del contrato: *****.

3.- LICITACION No. LO-009000981-N66-2014, RELATIVA A: "CONSERVACION RUTINARIA 2015, EN 98.60 KM. DE LA RED SECUNDARIA, KM. 3+200 AL KM. 99+000, TRAMO ENSENADA - EL CHINERO Y KM. 0+000 AL KM. 2+000, RAMAL OJOS NEGROS, CARRETERA ENSENADA - SAN FELIPE, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA."

Ejecución: 23 de marzo de 2015 - 15 de enero de 2016 (duración de 298 días naturales).

Adjudicatario del contrato: ***** en Convenio de Participación Conjunta con *****.

4.- LICITACION No. LO-009000981-N67-2014, RELATIVA A: "CONSERVACION RUTINARIA 2015, EN 96.80 KM. DE LA RED SECUNDARIA, KM. 99+000 AL KM. 195+800, TRAMO ENSENADA - EL CHINERO, CARRETERA ENSENADA - SAN FELIPE, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA."

Ejecución: 23 de marzo de 2015 - 15 de enero de 2016 (duración de 298 días naturales).

Adjudicatario del contrato: *****.

5.- LICITACION No. LO-009000981-N65-2014, RELATIVA A: "CONSERVACION RUTINARIA 2015, EN 151.50 KM. DE LA RED SECUNDARIA, KM. 0+000 AL KM. 150+500 TRAMO SAN FELIPE - LAGUNA CHAPALA Y KM. 0+000 AL KM. 1+000, RAMAL A PUERTECITOS, CARRETERA MEXICALI - SAN FELIPE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA."

Ejecución: 23 de marzo de 2015 - 15 de enero de 2016 (duración de 298 días naturales).

Adjudicatario del contrato: ***** en Convenio de Participación Conjunta con *****.

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

De la información pública, obtenida del Sistema Compranet; encontramos que el licitante ***** , al menos se encuentra ejecutando cuatro obras durante el mismo periodo comprendido para las obras de la licitación que nos ocupa; por lo que la convocante debió de haber verificado y señalado, si dicho licitante tiene comprometido o no el mismo personal para la las diversas obras a ejecutar en diferentes partes del Estado de Baja California y estar en condiciones de determinar, si se afecta a capacidad técnica y financiera de la empresa *****.

En efecto, para determinar la solvencia de la propuesta técnica del licitante Ingeniería ***** , debió haber realizado un análisis tanto de la documentación exhibida por esta, como de la información obrante en sus archivos respecto de diversas obras adjudicadas a la misma y en proceso de ejecución; esto A EFECTO DE DETERMINAR SI LOS DOCUMENTOS, CARTAS Y MANIFESTACIONES PRESENTADOS POR LA LICITANTE REFERIDA, ERAN APTOS PARA DEMOSTRAR QUE LA LICITANTE ESTARÁ EN CONDICIONES DE DISPONER DE PERSONAL Y CAPACIDAD TÉCNICA REQUERIDA PARA LA CORRECTA Y PUNTUAL EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS LICITADOS O SI LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD MANIFESTADA POR INGENIERÍA XTREMA S.A. DE C.V. ES FALAZ A RAZÓN DE QUE ESTA TIENE COMPROMETIDOS ESTOS FACTORES AL MISMO TIEMPO EN LA EJECUCIÓN DE OTROS TRABAJOS ADJUDICADOS POR LA CONVOCANTE, de forma que se advierta que existe imposibilidad material de que la licitante referida ejecute diversas obras y servicios complementarios a estas en hemisferios diversos del territorio del Estado de Baja California, haciendo uso del mismo personal técnico y herramientas materiales, así como en ejercicio de las mismas condiciones financieras y de flujo de efectivo; y bajo esta idea, la emisora del fallo debió de haber designado como ganadoras de la licitación a nuestras representadas, empresas que ofrecieron mejores condiciones técnicas y económicas para el erario federal.

Siendo así el caso, es indebido que la emisora del fallo al analizar la propuesta técnica de la licitante ganadora no haya otorgado una calificación de O (Cero) a la licitante ***** de quien se tiene certeza está comprometiendo recursos personales y técnicos al mismo tiempo en la ejecución de otros trabajos adjudicados por la convocante; lo cual debió de impactar en los siguientes rubros y subrubros:

RUBRO elativo a la CALIDAD,

SUBRUBRO:

a) Mano de Obra.

b) Maquinaria y equipo de Construcción,

d) Esquema estructural de la organización de los profesionales técnicos.

e) Procedimientos constructivos y descripción de la planeación integral para la ejecución de los trabajos.

f) Programas.

g) Sistema de aseguramiento de calidad.

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

RUBRO Relativo a la CAPACIDAD del Licitante
SUBRUBROS:

A) Capacidad de los recursos humanos.

a.1) Experiencia en obras,

a.2) Competencia o habilidad en el trabajo.

a.3) Dominio de Herramientas relacionadas con la obra a ejecutar.

Esto es de percibirse del hecho de que tanto en la licitación que nos ocupa como en todas las demás señaladas, se requiere presentar de acuerdo a lo dispuesto por el Método De Evaluación De Propuestas Técnicas Y Económicas Por El Mecanismo De Puntos:

(SE TRANSCRIBE...)

Todos estos factores, debieron de haber sido valorados de la forma antes señalada conforme a lo dispuesto por las bases, de las cuales se desprende que la intención de la normatividad en materia de licitaciones, es asegurar que los licitantes sean suficientemente solventes en cuanto a su capacidad para los trabajos a adjudicarse de forma que aseguren al órgano convocante, que los trabajos encomendados se realizarán de forma correcta, puntual y completa, así como bajo las condiciones de calidad y eficiencia requeridas por la convocante.

Causa entonces agravio a nuestras representadas el hecho de que la convocante no haya valorado de forma correcta la incapacidad técnica y financiera de la licitante ganadora; dado que como se señaló en el presente motivo de inconformidad, la empresa *****

*****, señalada como ganadora de la licitación al momento de emisión del fallo de licitación, tiene diversos contratos adjudicados por la misma convocante, cuyo periodo de ejecución coincide con el de los trabajos de la licitación que nos ocupa, razón por la cual es materialmente imposible que se pueda considerar que la misma tenga la capacidad técnica y financiera suficiente para ejecutar de forma satisfactoria los trabajos licitados.

Lo anterior, será ampliado una vez que se obtengan los informes de autoridad que se solicitan en el apartado de pruebas, a través de los cuales se podrá observar que la empresa ganadora de la licitación ofreció los mismos factores técnicos para la ejecución de las obras licitadas, lo cual repercute directamente en la solvencia de su propuesta técnica y compromete la correcta ejecución de las obras materia de la presente licitación, en perjuicio de nuestras representadas.

SEGUNDO.- La indebida Evaluación y Asignación de Puntos en el Subrubro de Experiencia de la Propuesta Técnica.- El FALLO dictado por el DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO S.C.T. BAJA CALIFORNIA, dentro de la Licitación Pública número LO-009000981-N12-2015, contraviene



Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

los Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a través del Mecanismo de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, expedidos por la Secretaria de la Función Pública; mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, el día 9 de septiembre del 2010.

Los Lineamientos antes mencionados, tienen por objeto establecer las disposiciones que deberán observar la convocante, para utilizar el criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas que regulan los propios ordenamientos legales; estableciendo claramente lo que la convocante deberá considerar para la asignación de puntos o unidades porcentuales en cada rubro y subrubro.

Del análisis del documento denominado "3.- RUBRO RELATIVO A LA EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE, a).- SUBRUBRO RELATIVO A LA EXPERIENCIA; PUNTOS A DISTRIBUIR 5", que la convocante adjunto al FALLO hoy recurrido; encontramos que la convocante determinó que ***** EN ASOCIACIÓN CON ***** , cuenta con el mayor número de años de experiencia (Ocho años de experiencia) que el resto de los licitantes; asignándole 5 (Cinco) puntos en el subrubro en comento.

No obstante que la convocante determinó que ***** EN ASOCIACIÓN CON ***** , tiene el mayor número de años de experiencia; la convocante de manera ilegal, procedió a asignarles a los licitantes ***** e ***** , 5 (Cinco) puntos para el subrubro de experiencia en comento.

La asignación de 5 (Cinco) puntos realizada por la convocante en el subrubro de experiencia, a favor de los licitantes ***** es ilegal, en virtud de las siguientes consideraciones:

Los Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a través del Mecanismo de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, expedidos por la Secretaria de la Función Pública; establecen claramente:

(SE TRANSCRIBE...)

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

De lo anterior, se desprende claramente que para el subrubro de experiencia, la convocante debería (1) haber asignado al licitante que acreditó el mayor número de años de experiencia, el máximo de puntuación o unidades porcentuales, (2) a partir del máximo asignado, efectuar un reparto proporcional de puntos o unidades porcentuales entre el resto de los licitantes y (3) única y exclusivamente en caso de que dos o más licitantes acrediten el mismo número de años de experiencia, asignar la misma puntuación o unidades porcentuales.

No obstante de que ***** EN ASOCIACIÓN CON FOMENTO DE *****; acredito contar con el mayor número de años de experiencia (Ocho años) y que los licitantes ***** , acreditaron contar con seis y cinco años de experiencia, respectivamente; la convocante de manera ilegal y en clara contravención de los Lineamientos expedidos por esa H. Secretaria de la Función Pública, procedió a asignarles a ambos licitantes, la máxima puntuación para el subrubro de experiencia.

Al acreditar ***** EN ASOCIACIÓN CON FOMENTO DE ***** el mayor número de años de experiencia y no actualizarse el supuesto de que dos o más licitantes acrediten el mismo número de años de experiencia, la convocante debió proceder en los términos del multicitado Lineamiento, a efectuar a partir del máximo asignado, el reparto proporcional de puntos o unidades porcentuales a los licitantes ***** e ***** y no asignarles la máxima puntuación para el subrubro en comento.

La ilegal asignación de 5 (Cinco) puntos realizada por la convocante en el subrubro de experiencia, a favor de los licitantes ***** e ***** , causa agravio a mí representada, toda vez que dichos licitantes obtienen una mayor puntuación a la que realmente les corresponde; dejando a mí representada en una clara desventaja, ya que dichos puntos ilegalmente obtenidos se sumarán con los demás rubros y subrubros de la Propuesta Técnica, afectando el resultado de la licitación.

TERCERO.- La Ausencia de Fundamentación y Motivación para la asignación de puntos en el Subrubro de Especialidad de la Propuesta Técnica.- El FALLO dictado por el DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO S.C.T. BAJA CALIFORNIA, dentro de la Licitación Pública número LO-009000981-N12-2015, no se encuentra debidamente fundado y motivado.

En la convocatoria de la Licitación Pública número LO-009000981-N12-2015; la convocante señaló que los contratos objeto del proceso de licitación consisten en: Trabajos de Conservación y/o reconstrucción de caminos consistentes en: Desyerbe de derecho de vía, limpieza de superficie de rodamiento y acotamientos, bacheo asfáltico aislado, renivelaciones

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

asfálticas con mezcla caliente, riego asfáltico de protección, riego de sello premezclado, sellado de grietas aisladas en carpeta asfáltica, señalamiento horizontal y vertical y obras complementarias, en los caminos:

Carretera Estatal Núm.3 – Tramo Murguía – Guadalupe Victoria - Bataquez, Tramo del Km. 21+480 al Km. 38+680 /17.2 Km), en el municipio de Mexicali, Estado de Baja California.

Carretera Estatal Núm. 4 - Tramo Murguía - Estación Coahuila, Tramo del Km. 0+000 al Km. 28+980 (28.98 Km), en el municipio de Mexicali, Estado de Baja California.

En congruencia con la convocatoria; la convocante señalo en las bases de licitación (Base QUINTA, numeral 2) que los trabajos objeto del procedimiento de la Licitación Pública número LO-009000981-N12-2015, se refieren a la Categoría CRRRA (Conservación y/o Reconstrucción de Caminos Rurales y Carreteras Alimentadoras); señalando como descripción de los trabajos que serán evaluados, la Conservación Rutinaria de Caminos Rurales y Carreteras Alimentadoras o Federales, con un importe mínimo por contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado de tres millones de pesos.

De conformidad con el Anexo N80, de las bases de licitación, denominado "METODO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS POR EL MECANISMO DE PUNTOS", de la Licitación Pública número LO-009000981-N12-2015; la convocante estableció que dentro de la categoría CRRRA (Conservación o reconstrucción de caminos rurales y Alimentadores), se consideran las siguientes obras:

a).-Conservación o reconstrucción de caminos Rurales.- Son aquellas obras de conservación o reconstrucción de infraestructura de caminos rurales mínimo Tipo D de ancho de corona de 6 m., normalmente no pavimentados o con una capa delgada de asfalto, en el que se mejora su superficie de rodamiento, alineamiento vertical y/o horizontal, se conservan o reconstruyen en lo general las terracerías, obras de drenaje.

b).-Conservación o reconstrucción de carreteras alimentadoras.- Son aquellas obras de conservación o reconstrucción de infraestructura de carreteras alimentadoras mínimo Tipo C de ancho de corona mínimo de 7 m., pavimentados, en el que se mejora su superficie de rodamiento, pavimentos, obras de drenaje, señalamiento vertical y horizontal y las obras complementarias.

La convocante, estableció en el Anexo N80, de las bases de licitación, denominado "MÉTODO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS POR EL MECANISMO DE PUNTOS", de la Licitación Pública número LO-009000981-N12-2015; que para acreditar el Subrubro de Especialidad, se debían relacionar los trabajos ejecutados, en el Formato RCE y copia certificada en original ante notario público, de la carátula de contrato, hoja de objeto,

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

plazos, montos y hoja de firmas, de los contratos de las obras de la o las categorías y magnitud solicitadas.

Para acreditar las obras terminadas en el subrubro de la especialidad; mí representada exhibió (Entre otros), los siguientes contratos:

1.- Contrato 0-B-CE-A-505-W-0-0 S.C.T.; relativo a la obra denominada "MODERNIZACIÓN A 12.0 M DE LA CARRETERA MEXICALI-SAN FELIPE, TRAMO: EL FARO-SAN FELIPE, DEL KM. 38+600 AL KM. 49+000 INCLUYE: TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO, SEÑALAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS; EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; por un importe superior, a los tres millones de pesos, solicitado como mínimo por la convocante; obra que fue terminada el día 30 de noviembre del 2010.

2.- Contrato 0-B-CB-A-535-W-1-0 S.C.T.; relativo a la obra denominada "CONSERVACIÓN PERIÓDICA CONSISTENTE EN RECUPERACIÓN DEL PAVIMENTO Y CARPETA EN 14.2 KM, DEL KM. 73+000 AL KM. 75+000 Y DEL KM. 80+600 AL KM 82+000 DEL TRAMO MEXICALI - AGUA HECHICERA, KM 103+000 AL KM 110+000 Y KM 123+000 AL KM 126+800 DEL TRAMO AGUA HECHICERA-TECATE, DE LA CARRETERA MEXICALI-TIJUANA, EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; por un importe superior, a los tres millones de pesos, solicitado como mínimo por la convocante; obra que fue terminada el día 25 de agosto del 2010.

3.- Contrato 0-B-CB-A-561-W-0-0 S.C.T.; relativo a la obra denominada "RECUPERACIÓN DE PAVIMENTOS, BASE ESTABILIZADA CON CEMENTO PORTLAND Y CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO, CARRETERA MEXICALI-SAN FELIPE, TRAMO MEXICALI-SAN FELIPE, DEL KM 20+000 AL 38+600, SENTIDO DIRECTO, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; por un importe superior, a los tres millones de pesos, solicitado como mínimo por la convocante; obra que fue terminada el día 30 de septiembre del 2010.

4.- Contrato 1-B-CF-A-520-W-0-1 S.C.T.; relativo a la obra denominada "TRABAJOS RELATIVOS A LA MODERNIZACIÓN A 7.00 M DE ANCHO DE CALZADA, CON ACOTAMIENTOS DE 2.50M EN AMBOS LADOS DEL CAMINO, TRABAJOS CONSISTENTES EN CONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTO DE CONCRETO ASFÁLTICO, SEÑALAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, DEL CAMINO KM.38.3 CARRETERA (MEXICALI-SAN FELIPE)-EL FARO-MURGUÍA-GUADALUPE VICTORIA, TRAMO KM 0+000 AL KM 16+120 (16.12 KM), INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES UBICADOS EN LOS KMS 1+520 Y 5+848 Y AMPLIACIÓN DE PUENTE UBICADO EN KM 9+605, EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; por un importe superior, a los tres millones de pesos, solicitado como mínimo por la convocante; obra que fue terminada el día 30 de septiembre del 2011.

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

5.- Contrato 1-B-CE-A-564-W-0-1 S.C.T.; relativo a la obra denominada "MODERNIZACIÓN A 12.0M DE LA CARRETERA MEXICALI-SAN FELIPE, TRAMO EL FARO-SAN FELIPE, DEL KM 76+000 AL KM 86+000, INCLUYE TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO, SEÑALAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; por un importe superior, a los tres millones de pesos, solicitado como mínimo por la convocante; obra que fue terminada el día 15 de diciembre del 2011.

6.- Contrato 1-B-CB-A-540-W-1-0 S.C.T.; relativo a la obra denominada "CONSERVACIÓN PERIÓDICA CONSISTENTE EN LA RECUPERACIÓN DEL PAVIMENTO Y CARPETA, EN 14.0 KM, DEL KM. 104+100 AL KM 118+000, TRAMO ENSENADA-EL CHINERO, CARRETERA ENSENADA-SAN FELIPE, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; por un importe superior, a los tres millones de pesos, solicitado como mínimo por la convocante; obra que fue terminada el día 24 de julio del 2011.

7.- Contrato 0-B-CE-A-505-W-0-0 S.C.T.; relativo a la obra denominada "MODERNIZACIÓN A 12.0 M DE LA CARRETERA MEXICALI-SAN FELIPE, TRAMO: EL FARO-SAN FELIPE, DEL KM, 38+600 AL KM. 49+000 INCLUYE: TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO, SEÑALAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; por un importe superior, a los tres millones de pesos, solicitado como mínimo por la convocante; obra que fue terminada el día 30 de noviembre del 2010.

8.- Contrato 3-B-CB-A-558-W-0-3 S.C.T.; relativo a la obra denominada "CONSERVACIÓN PERIÓDICA CONSISTENTE EN RIEGO DE SELLO SINCRONIZADO EN 15.3 KM EN TRAMOS AISLADOS DEL KM 13+000 AL KM 22+000, TRAMO MEXICALI-SAN FELIPE, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; por un importe superior, a los tres millones de pesos, solicitado como mínimo por la convocante; obra que fue terminada en diciembre del 2013.

De los contratos relacionados; se aprecia a simple vista que todos y cada uno de ellos cumplen con los trabajos solicitados por la convocante; ya que dichos contratos se refieren a trabajos de CONSERVACIÓN, PAVIMENTO, TERRACERÍAS, RECUPERACIÓN DE PAVIMENTOS, OBRAS DE DRENAJE, SEÑALAMIENTO y OBRAS COMPLEMENTARIAS; trabajos que corresponden a la categoría CRRRA (Conservación o reconstrucción de caminos rurales y Alimentadores) solicitada por la convocante; inclusive, de los mismos contratos antes señalados, se observa claramente, que los trabajos ejecutados por mí representada exceden la especialidad solicitada por la convocante en cuanto a magnitud y montos de las obras a ejecutar.

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

De lo anterior, se desprende claramente que mí representada acredito al menos ocho obras terminadas de la categoría y magnitud solicitadas por la convocante: Conservación o Reconstrucción de Caminos Rurales y Alimentadores (CRR) en los últimos cinco años previos a la publicación de la convocatoria en el Sistema Compranet.

No obstante que se acreditaron al menos ocho obras terminadas en los últimos cinco años previos a la publicación de la convocatoria en el Sistema Compranet; la convocante únicamente acredito a mí representada cuatro obras terminadas para la puntuación del subrubro de especialidad.

De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado; es decir, se deben señalar con precisión, los artículos aplicables y las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto.

El FALLO impugnado, carece de fundamentación y motivación; toda vez, que en el subrubro de Especialidad, la convocante únicamente se limitó a indicar el número de obras terminadas que a su juicio cada licitante acredito y la puntuación que le asigno a cada uno de ellos; sin indicar las circunstancias especiales, razones particulares o causas que la convocante utilizó para determinar el número de obras terminadas acreditadas y la puntuación otorgada a cada uno de los licitantes.

De la totalidad de las obras terminadas exhibidas por mí representada, la convocante Únicamente acreditó (4) cuatro contratos para el presente subrubro de especialidad; sin indicar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido para desechar el resto de las obras terminadas presentadas.

La convocante deja en completo estado de indefensión a mí representada, toda vez que:

1.- No indicó cuáles de las obras terminadas que fueron presentadas por mí representada son las que acredito para el Subrubro de ESPECIALIDAD.

2.- No indicó cuáles de las obras terminadas que fueron presentadas por mí representada son las que no considero para el Subrubro de especialidad y mucho menos, señaló las circunstancias especiales, razones particulares o causas por la cuales determino no acreditar las obras terminadas.

Lo anterior causa perjuicio a mí representada; toda vez, que no obstante de que al menos se acreditaron ocho obras terminadas para el presente subrubro; al día de hoy, se desconocen los motivos por los cuales, la convocante únicamente se limitó a reconocer cuatro obras terminadas a mí representada; en lugar de reconocerle el mayor número de obras terminadas y

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

asignarle la máxima puntuación en el subrubro de especialidad; situación que indudablemente repercute en el resultado de la licitación.

CUARTO.- La indebida Evaluación y Asignación de Puntos en el Subrubro de Especialidad de la Propuesta Técnica.- El FALLO dictado por el DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO S.C.T. BAJA CALIFORNIA, dentro de la Licitación Pública número LO-009000981- N12-2015, contraviene los Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a través del Mecanismo de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación regulados Por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, expedidos por la Secretaria de la Función Pública; mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, el día 9 de septiembre del 2010.

Los Lineamientos antes mencionados, tienen por objeto establecer las disposiciones que deberán observar la convocante, para utilizar el criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas que regulan los propios ordenamientos legales; estableciendo claramente lo que la convocante deberá considerar para la asignación de puntos o unidades porcentuales en cada rubro y subrubro.

Independientemente de que se desconocen los motivos, circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que la convocante utilizó para desechar el resto de las obras terminadas presentadas por mí representada en el subrubro en comento, como se indicó en el motivo de inconformidad inmediato anterior y suponiendo sin conceder que se confirme la acreditación de únicamente 4 (Cuatro) obras terminadas a mí representada; la convocante de manera ilegal, realizó un indebido análisis y distribución de puntos para el subrubro de especialidad.

Del análisis del documento denominado "3.- RUBRO RELATIVO A LA EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE, b).- SUBRUBRO RELATIVO A LA ESPECIALIDAD; PUNTOS A DISTRIBUIR 10", que la convocante adjunto al FALLO hoy recurrido; encontramos que la convocante determinó que ***** , cuenta con el mayor número de obras terminadas (Siete) que el resto de los licitantes; asignándole 10 (Diez) puntos en subrubro en comento.

No obstante que la convocante determinó que ***** , cuenta con el mayor número de obras terminadas (Siete) que el resto de los licitantes; la convocante de manera ilegal, procedió a asignarle a los licitantes ***** , ***** y a ***** EN CONVENIO CON ***** , 10 (Diez) puntos para el subrubro de especialidad.



Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

La asignación de 10 (Diez) puntos realizada por la convocante en el subrubro de especialidad, a favor de los licitantes ***** , ***** , y a ***** EN CONVENIO CON ***** . Es ilegal, en virtud de las siguientes consideraciones:

Los Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a través del Mecanismo de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, expedidos por la Secretaria de la Función Pública; establecen claramente:

(SE TRANSCRIBE...)

De lo anterior, se desprende claramente que para el subrubro de especialidad, la convocante debería (1) haber asignado al licitante que acreditó el mayor número de obras terminadas, el máximo de puntuación o unidad porcentuales, (2) a partir del máximo asignado, efectuar un reparto proporcional de puntos o unidades porcentuales entre el resto de los licitantes y (3) única y exclusivamente en caso de que dos o más licitantes presenten el mismo número de contratos o documentos para la especialidad, asignar la misma puntuación o unidades porcentuales.

No obstante de que la convocante determinó que *****; cuenta con el mayor número de contratos o documentos para la especialidad (Suponiendo sin conceder que mi representada, no hubiere acreditado el mayor número de obras terminadas, de conformidad con el motivo de inconformidad inmediato anterior) y que la convocante determino que los licitantes ***** , ***** , y a ***** EN CONVENIO CON *****; acreditaron contar con cinco años de experiencia cada uno de ellos; la convocante de manera ilegal y en clara contravención de los Lineamientos expedidos por esa H. Secretaria de la Función Pública, procedió a asignarles a dichos licitantes, la máxima puntuación para el subrubro de especialidad.

Al determinar la convocante que *****; cuenta con el mayor número de obras terminadas y no actualizarse el supuesto de que dos o más licitantes acrediten el mismo número de contratos o documentos para la especialidad, la convocante debió proceder en los términos del multicitado Lineamiento, a efectuar a partir del máximo asignado, el reparto proporcional de puntos o unidades porcentuales a ***** , ***** y a ***** EN CONVENIO CON ***** y no asignarles la máxima puntuación para el subrubro en comento.

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

La ilegal asignación de 10 (Diez) puntos realizada por la convocante en el subrubro de especialidad, a favor de los licitantes *****
***** y a ***** EN CONVENIO
CON *****
causa agravio a mí representada, toda vez que dichos licitantes obtienen una mayor puntuación a la que realmente les corresponde; dejando a mi representada en una clara desventaja, ya que dichos puntos ilegalmente obtenidos se sumarán con los demás rubros y subrubros de la Prouesta Técnica; afectando el resultado de la licitación.

QUINTO.- La Ausencia de Fundamentación y Motivación para la asignación de puntos en el Subrubro de Cumplimiento de la Propuesta Técnica.- El FALLO dictado por el DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO S.C.T. BAJA CALIFORNIA, dentro de Licitación Pública número LO-009000981-N12-2015, no se encuentra debidamente fundado y motivado.

En la convocatoria de la Licitación Pública número LO-009000981-N12-2015; la convocante señaló que los contratos objeto del proceso de licitación consisten en: Trabajos de Conservación y/o reconstrucción de caminos consistentes en: Desyerbe de derecho de vía, limpieza de superficie de rodamiento y acotamientos, bacheo asfáltico aislado, renivelaciones asfálticas con mezcla caliente, riego asfáltico de protección, riego de sello premezclado, sellado de grietas aisladas en carpeta asfáltica, señalamiento horizontal y vertical y obras complementarias, en los caminos:

Carretera Estatal Núm. 3 - Tramo Murguía - Guadalupe Victoria - Bataquez, Tramo del Km. 21+480 al Km, 38+680 (17.2 Km), en el municipio de Mexicali, Estado de Baja California.

Carretera Estatal Núm. 4 - Tramo Murguía - Estación Coahuila, Tramo del Km. 0+000 al Km. 28+980 (28.98 Km), en el municipio de Mexicali, Estado de Baja California.

En congruencia con la convocatoria; la convocante señaló en las bases de licitación (Base QUINTA, numeral 2) que los trabajos objeto del procedimiento de la Licitación Pública número LO-009000981-N12-2015, se refieren a la Categoría CRRA (Conservación y/o Reconstrucción de Caminos Rurales y Carreteras Alimentadoras; señalando como descripción de los trabajos que serán evaluados, la Conservación Rutinaria de Caminos Rurales y Carreteras Alimentadoras o Federales, con un importe mínimo por contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado de tres millones de pesos.

De conformidad con el Anexo N80, de las bases de licitación, denominado "METODO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS POR EL MECANISMO DE PUNTOS", de la Licitación Pública número LO-009000981-N12-2015; la convocante estableció que dentro de la categoría CRRA (Conservación o reconstrucción de caminos rurales y

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

Alimentadores), se consideran las siguientes obras:

a).-Conservación o reconstrucción de caminos rurales.- Son aquellas obras de conservación o reconstrucción de infraestructura de caminos rurales mínimo Tipo D de ancho de corona de 6 m., normalmente no pavimentados o con una capa delgada de asfalto, en el que se mejora su superficie de rodamiento, alineamiento vertical y/o horizontal, se conservan o reconstruyen en lo general las terracerías, obras de drenaje.

b).-Conservación o reconstrucción de carreteras alimentadoras.- Son aquellas obras de conservación o reconstrucción de infraestructura de carreteras alimentadoras mínimo Tipo C de ancho de corona mínimo de 7 m., pavimentados, en el que se mejora su superficie de rodamiento, pavimentos, obras de drenaje, señalamiento vertical y horizontal y las obras complementarias.

La convocante, estableció en el Anexo N80, de las bases de licitación, denominado "METODO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS POR EL MECANISMO DE PUNTOS", de la Licitación Pública número LO-009000981-N12-2015; que para acreditar el Subrubro de Cumplimiento, se debían relacionar los contratos cumplidos en tiempo y forma, en el Formato RCC y copia certificada en original ante notario público, de la carátula de contrato, hoja de objeto, plazos, montos y hoja de firmas y en su caso convenios, así como el finiquito de los trabajos o acta de extinción de derechos y obligaciones, de las obras de la o las categorías y magnitud solicitadas, en los últimos cinco años previos a la publicación de la convocatoria en el Sistema Compranet.

Para acreditar las cinco obras terminadas en el subrubro de cumplimiento; mí representa exhibió (Entre otros), los siguientes contratos:

1.- Contrato 0-B-CE-A-505-W-0-0 S.C.T.; relativo a la obra denominada "MODERNIZACIÓN A 12.0 M DE LA CARRETERA MEXICALI-SAN FELIPE, TRAMO: EL FARO-SAN FELIPE, DEL KM. 38+600 AL KM. 49+000 INCLUYE: TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO, SEÑALAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; acompañado de la carátula de contrato, hoja de objeto, plazos, montos y hoja de firmas, el finiquito de los trabajos, acta de recepción física de los trabajos y el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones; obra que fue debidamente terminada en los últimos cinco años previos a la publicación de la convocatoria en el Sistema Compranet.

2.- Contrato 0-B-CB-A-535-W-1-0 S.C.T.; relativo a la obra denominada "CONSERVACIÓN PERIÓDICA CONSISTENTE EN RECUPERACIÓN DEL PAVIMENTO Y CARPETA EN 14.2 KM, DEL KM. 73+000 AL KM. 75+000 Y DEL KM. 80+600 AL KM 82+000 DEL TRAMO MEXICALI-AGUA HECHICERA, KM 103+000 AL KM 110+000 Y KM 123+000 AL KM 126+800 DEL

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

TRAMO AGUA HECHICERA-TECATE, DE LA CARRETERA MEXICALI-TIJUANA, EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; acompañado de de la carátula de contrato, hoja de objeto, plazos, montos y hoja de firmas, el finiquito de los trabajos y acta de recepción física de los trabajos; obra que fue debidamente terminada en los últimos cinco años previos a la publicación de la convocatoria en el Sistema Compranet,

3.- Contrato 0-B-CB-A-561-W-0-0 S.C.T.; relativo a la obra denominada "RECUPERACIÓN DE PAVIMENTOS, BASE ESTABILIZADA CON CEMENTO PORTLAND Y CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO, CARRETERA MEXICALI-SAN FELIPE, TRAMO MEXICALI-SAN FELIPE, DEL KM 20+000 AL 38+600, SENTIDO DIRECTO, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; acompañado de la carátula de contrato, hoja de objeto, plazos, montos y hoja de firmas, el finiquito de los trabajos, acta de recepción física de los trabajos y el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones; obra que fue debidamente terminada en los últimos cinco años previos a la publicación de la convocatoria en el Sistema Compranet.

4.- Contrato 1-B-CE-A-523-W-0-1 S.C.T.; relativo a la obra denominada "MODERNIZACIÓN A 12.0 M DE LA CARRETERA MEXICALI-SAN FELIPE, TRAMO EL FARO-SAN FELIPE, DEL KM. 58+000 AL KM 67+000, INCLUYE TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO, SEÑALAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; acompañado de la carátula de contrato, hoja de objeto, plazos, montos y hoja de firmas, el finiquito de los trabajos, acta de recepción física de los trabajos y el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones; obra que fue debidamente terminada en los últimos cinco años previos a la publicación de la convocatoria en el Sistema Compranet.

5.- Contrato 1-B-CB-A-540-W-0-1 S.C.T.; relativo a la obra denominada "CONSERVACIÓN PERIÓDICA CONSISTENTE EN LA RECUPERACIÓN DEL PAVIMENTO Y CARPETA, EN 14.0 KM, DEL KM. 104+100 AL KM 118+000, TRAMO ENSENADA-EL CHINERO, CARRETERA ENSENADA-SAN FELIPE, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; por un importe superior, a los tres millones de pesos, solicitado como mínimo por la convocante; obra que fue terminada el día 24 de julio del 2011.

De los contratos relacionados; se aprecia a simple vista que TODOS Y CADA UNO DE ELLOS CUMPLEN CON LOS TRABAJOS SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE; ya que dichos contratos se refieren a trabajos de CONSERVACIÓN, PAVIMENTO, TERRACERÍAS, RECUPERACIÓN DE PAVIMENTOS, OBRAS DE DRENAJE, SEÑALAMIENTO y OBRAS COMPLEMENTARIAS; trabajos que corresponden a la categoría CRRA (Conservación o reconstrucción de caminos rurales y Alimentadores) solicitada por la convocante; inclusive, de los mismos contratos antes señalados, se observa claramente, que los trabajos ejecutados por mí representada exceden la especialidad solicitada por la convocante en cuanto a magnitud y montos de las obras a ejecutar.

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

Aunado a lo anterior y según consta de los documentos que mí representada adjunto a cada uno de los contratos; todas las obras fueron debidamente terminadas en los últimos cinco años previos a la publicación de la convocatoria en el Sistema Compranet.

De lo anterior, se desprende claramente que mí representada acreditó las obras terminadas de la categoría y magnitud solicitadas por la convocante: Conservación o Reconstrucción de Caminos Rurales y Alimentadores (CRRRA) en los últimos cinco años previos a la publicación de la convocatoria en el Sistema Compranet.

No obstante que se acreditan las obras terminadas solicitadas por la convocante, en los últimos cinco años previos a la publicación de la convocatoria en el Sistema Compranet; la convocante únicamente acredito a mí representada cuatro obras terminadas para la puntuación del subrubro de cumplimiento.

De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado; es decir, se deben señalar con precisión, los artículos aplicables y las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto.

El FALLO impugnado, carece de fundamentación y motivación; toda vez, que en el subrubro de Especialidad, la convocante únicamente se limitó a indicar el número de obras terminadas que a su juicio cada licitante acreditó y la puntuación que le asignó a cada uno de ellos; sin indicar las circunstancias especiales, razones particulares o causas que la convocante utilizó para determinar el número de obras terminadas acreditados y la puntuación otorgada a cada uno de los licitantes.

De la totalidad de las obras terminadas exhibidas por mí representada, la convocante únicamente acredita (4) cuatro contratos para el presente subrubro; sin indicar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido para desechar el resto de las obras terminadas presentadas.

La convocante deja en completo estado de indefensión a mí representada, toda vez que:

1.- No indicó cuáles de las obras terminadas que fueron presentadas por mi representada son las que acredito para el subrubro de especialidad.

2.- No indicó cuáles de las obras terminadas que fueron presentadas por mí representada son las que no consideró para el subrubro de especialidad y mucho menos, señaló las circunstancias especiales, razones particulares o causas por la cuales determino no acreditar las obras terminadas.

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

En efecto, la convocante fue omisa en señalar las causas por las cuales determino acreditar o desechar las obras terminadas, dejando en completo estado de indefensión a mí representada.

Lo anterior causa perjuicio a mí representada; toda vez, que no obstante de que al menos se acreditaron cinco obras terminadas para el presente subrubro; al día de hoy, se desconocen los motivos por los cuales, la convocante únicamente se limitó a reconocer cuatro obras terminadas a mí representada; situación que indudablemente repercute en el resultado de la licitación.

SEXTO.- *La indebida Evaluación y Asignación de Puntos en el Subrubro de Cumplimiento de Contratos de la Propuesta Técnica.- El FALLO dictado por el DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO S.C.T. BAJA CALIFORNIA, dentro de la Licitación Pública número LO-009000981-N12-2015, contraviene los Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a través del Mecanismo de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, expedidos por la Secretaria de la Función Pública; mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, el día 9 de septiembre del 2010.*

Los Lineamientos antes mencionados, tienen por objeto establecer las disposiciones que deberán observar la convocante, para utilizar el criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas que regulan los propios ordenamientos legales; estableciendo claramente lo que la convocante deberá considerar para la asignación de puntos o unidades porcentuales en cada rubro y subrubro.

Independientemente de que se desconocen los motivos, circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que la convocante utilizó para desechar el resto de los contratos presentados por mí representada en el subrubro en comento, como se indicó en el motivo de inconformidad inmediato anterior y suponiendo sin conceder que se confirme la acreditación de únicamente 4 (Cuatro) obras terminadas a mí representada; la convocante de manera ilegal, realizó un indebido análisis y distribución de puntos para el subrubro de cumplimiento de contratos.

*Del análisis del documento denominado "4.- RUBRO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS, a).- SUBRUBRO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, PUNTOS A DISTRIBUIR 5", que la convocante adjunto al FALLO hoy recurrido; encontramos que la convocante determinó que ***** cuenta con el mayor número de obras terminadas (Siete) que el resto de los licitantes; asignándoles 5 (Cinco) puntos en el subrubro en comento.*



Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

No obstante que la convocante determinó que ***** cuenta con el mayor número de obras terminadas (Suponiendo sin conceder que mí representada, no hubiere acreditado el mayor número de obras terminadas, de conformidad con el motivo de inconformidad inmediato anterior) que el resto de los licitantes; la convocante de manera ilegal, procedió a asignarle a los licitantes ***** y a ***** EN CONVENIO CON ***** 5 (Cinco) puntos para el subrubro de cumplimiento de contratos.

La asignación de 5 (Cinco) puntos realizada por la convocante en el subrubro de cumplimiento de contratos, a favor de los licitantes ***** y a ***** EN CONVENIO CON ***** es ilegal, en virtud de las siguientes consideraciones:

Los Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a través del Mecanismo de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, expedidos por la Secretaria de la Función Pública; establecen claramente:

(SE TRANSCRIBE...)

De acuerdo a las características, complejidad y magnitud de las obras materia del procedimiento de contratación, la convocante podrá establecer subrubros a efecto de distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este rubro.

Se deberá asignar mayor puntuación o unidades porcentuales al licitante que demuestre documentalmente tener más contratos cumplidos satisfactoriamente en términos del Reglamento de la Ley de Obras, a partir del mínimo establecido por la convocante, y al resto de los licitantes se les asignará puntuación o unidades porcentuales de manera proporcional al número de contratos que acreditó haber cumplido. En caso de no presentar el mínimo de contratos requerido, no se asignarán puntuación o unidades porcentuales.

En caso de que dos o más licitantes presenten el mismo número de contratos o documentos para acreditar el cumplimiento de contratos, la convocante deberá dar la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto;

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

De lo anterior, se desprende claramente que para el subrubro de cumplimiento de contratos, la convocante debería (1) haber asignado al licitante que documentalmente demuestre tener más contratos cumplidos satisfactoriamente, el máximo de puntuación o unidad porcentuales, (2) al resto de los licitantes, asignarles la puntuación o unidades porcentuales de manera proporcional al número de contratos que acrediten haber cumplido y (3) única y exclusivamente en caso de que dos o más licitantes presenten el mismo número de contratos o documentos para acreditar el cumplimiento de contratos, asignar la misma puntuación o unidades porcentuales.

No obstante de que la convocante determino que ***** cuenta con el mayor número de obras terminadas (Siete) y que la convocante determino que los licitantes ***** y a ***** EN CONVENIO CON *****; acreditaron contar con cinco obras terminadas cada uno de ellos; la convocante de manera ilegal y en clara contravención de los Lineamientos expedidos por esa H. Secretaria de la Función Pública, procedió a asignarles a dichos licitantes, la máxima puntuación para el subrubro de cumplimiento de contratos.

Al determinar la convocante que ***** cuenta con el mayor número de obras terminadas y no actualizarse el supuesto de que dos o más licitantes acrediten el mismo número de obras terminadas, la convocante debió proceder en los términos del multicitado Lineamiento, a efectuar el reparto proporcional de puntos o unidades porcentuales a ***** y a ***** EN CONVENIO CON ***** y no asignarles la máxima puntuación para el subrubro en comento.

La ilegal designación de 5 (Cinco) puntos realizada por la convocante en el subrubro de cumplimiento, a favor de los licitantes ***** y a ***** EN CONVENIO CON ***** causa agravio a mí representada, toda vez que dichos licitantes obtienen una mayor puntuación a la que realmente les corresponde; dejando a mí representada en una clara desventaja, ya que dichos puntos ilegalmente obtenidos se sumarán con los demás rubros y subrubros de la Propuesta Técnica; afectando el resultado de la licitación.

SÉPTIMO.- Nos causa agravio la omisión de la autoridad emisora del fallo de fundar y motivar la evaluación de nuestra propuesta técnica en el subrubro g) SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD del RUBRO 1.- RELATIVO A LA CALIDAD, del Método de Evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas por el Mecanismo de Puntos FORMA MVP 01, esto en violación a los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, que otorgan las

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

garantías de legalidad y seguridad jurídica a nuestras representadas; toda vez que el acto administrativo que se inconforma carece de la debida fundamentación y motivación, prescrita por la ley y establecida como uno de los elementos de existencia del Acto Administrativo, ya que tal y como se desprende de la simple lectura de la "Distribución de Puntajes para Procesos de Contratación de Obra con Categoría(s): CRRRA" que fuera adjuntada al Fallo de la licitación en referencia, no expresa en ningún momento los fundamentos de derecho y los razonamientos de hecho por las cuales le otorgó a mis representadas una puntuación de 0 (cero) en el subrubro referido al inicio de este párrafo; constituyéndose dicha determinación en una arbitrariedad violatoria de garantías, ya que nuestras representadas no se encuentran en condiciones de debatir las razones por las cuales no se lograron obtener los 3 puntos distribuibles en ese rubro; todo esto resulta consternante a nuestras representadas que cumplieron con la entrega de la documentación suficiente para obtener una puntuación positiva.

En cumplimiento del MÉTODO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS POR EL MECANISMO DE PUNTOS, nuestras representadas presentaron a nuestro juicio la totalidad de lo indicado en el método aquí citado, sin que al efecto medie observación alguna por parte de la Autoridad en la que sean señalados los motivos y consideraciones por las cuales fue calificada de la manera que se evidencia en la "Distribución de Puntajes para Procesos de Contratación de Obra con Categoría (s): CRRRA".

SIRVEN DE SUSTENTO A TODAS LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS EN ESTE DOCUMENTO EN RELACIÓN A LA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS SOBRE LOS QUE NOS INCONFORMAMOS LOS SIGUIENTES CRITERIOS EMITIDOS POR NUESTROS MÁXIMOS TRIBUNALES:

(SE TRANSCRIBE...)

(...)

Al respecto, en el informe circunstanciado que rindió la convocante mediante oficio 6.2.305.UAJ.-1567/2015 de quince de junio de dos mil quince, visible a fojas 221 a 254 del expediente en que se actúa, se desprende que respondió a los motivos de inconformidad, medularmente, en los siguientes términos:

(...)

Refutación a los motivos de inconformidad

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

Primero. Sobre lo expuesto por el actor en su escrito de cuenta en el agravio marcado con "Primero", es menester hacer el señalamiento ante esta H. Autoridad que resulta infundado el contexto argüido, toda vez que señala que le causa agravio el hecho que la convocante y emisora del fallo haya incumplido a lo ordenado en las bases de licitación en su apartado de evaluación de la propuesta técnica en los rubros de calidad y capacidad del licitante, toda vez que den análisis de la redacción se infiere que con respecto a lo dicho, hago de su conocimiento que durante el proceso de revisión de las propuestas se llevó a cabo la verificación precisa al respecto del personal técnico, la maquinaria y equipo relativos al sub rubro de "Sistema de Aseguramiento de la Calidad" de los trabajos adjudicados por esta convocante, resultando en consecuencia que se cercioró que dicho elementos no fuesen los mismos que ofertó en las propuestas de otras licitaciones abiertas y en plazo de ejecución, por lo que resulta improcedente el asegurar que la empresa ***** no cuenta con la capacidad técnica y financiera para la ejecución de la obra o que esta convocante no cumplió con la encomienda institucional de atender los parámetros de evaluación y revisión en el aseguramiento de la capacidad de la licitante, para prever el cumplimiento de la ejecución de la obra, transcribo el extracto de las bases para mayor referencia:

(SE TRANSCRIBE...)

Por lo que es procedente el que prevalezca la adjudicación otorgada en el fallo original y por tanto es factible considerar la correcta acción de la convocante en dicha concesión.

Seguidamente, es entonces lógico reconocer que una vez hecha la evaluación de las proposiciones presentadas, el contrato se adjudicará, en su caso, de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, obtenga el mayor puntaje y garantice el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

En el mismo motivo de inconformidad, en lo referente a que se observa que las bases de la licitación establecen la obligación a la convocante de verificar que trabajos ya adjudicados por la misma convocante coinciden con el periodo de ejecución de los que en este momento se licitan, se tiene a bien reproducir el argumento vertido en el párrafo inmediato anterior, toda vez que la esencia de lo escrito es idéntico a lo antes explicado, en dicho análisis es de suma importancia para este H. Órgano Interno de Control, llevar a cabo un razonamiento lógico-jurídico que lo lleve a concluir que la intención clara del actor es la de entorpecer el procedimiento o la simple afectación de la capacidad de aplicación de los criterios de evaluación por parte de esta Dependencia, misma que ha cumplido de manera lineal con todos los rubros y condiciones acordadas en las bases, además de que en el argumento defensivo de la inconforme como a todas luces es evidente.

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

Segundo. Sobre lo expuesto en el motivo segundo de inconformidad en el que el actor expone relativo a que dicta el promovente como la "Indebida Evaluación y Asignación de Puntos en el Sub rubro de Experiencia de la propuesta Técnica", manifestando el promovente que se contraviene con los Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a través del mecanismo de Puntos y Porcentajes en los Procedimientos de Contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, argumentando que del análisis del documento denominado "3.- RUBRO RELATIVO A LA EXPERIENCIA, PUNTOS A DISTRIBUIR 5", en la cual en el fallo se determinó que la promovente cuenta con el mayor número de años de experiencia (ocho años) que el resto de los licitantes, asignándole 5 (cinco) puntos en el sub rubro en comento, considerando la promovente como ilegal que a las licitantes ***** se le hayan asignado también el máximo puntaje 5 (cinco) para el mencionado sub rubro.

Al respecto le informo que la Evaluación y distribución de puntos se llevó a cabo en estricto apego al Mecanismo de Evaluación por Puntos considerado para la presente licitación, mismo que se proporcionó a las empresas licitantes como anexo N80 a la Convocatoria a la licitación como "Método de evaluación de propuestas técnicas y económicas por el mecanismo de puntos" y que textualmente dice al respecto:

(SE TRANSCRIBE...)

Como se puede observar en el punto 1.2) y en el inciso a) de los lineamientos antes citados, se concluye que NO FUE ILEGAL el otorgamiento de los 5 (cinco) puntos a las empresas ***** , ya que las licitantes en comento acreditaron 6 (seis) y 5 (cinco) años respectivamente, ejecutando obras de cada una de las categorías y magnitud solicitadas en la presente licitación, es decir, acreditaron un número de años igual o mayor a cinco (5), por lo tanto el puntaje otorgado estuvo apegado al Método de Evaluación establecido en la Convocatoria a la licitación.

Por lo que la convocante actuó de acuerdo a la normatividad, así como a los criterios señalados en la base antes descrita, considerando que dicha inconformidad debe ser negada toda vez que esta representación del Ejecutivo Federal realizó el proceso licitatorio tal y como lo marca la Ley y su Reglamento, las que de su lectura también otorgan a la dependencia la facultad de verificar el cabal cumplimiento de lo establecido en la convocatoria. Transcribo el fundamento jurídico para clara referencia.

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas

Artículo 38. - (SE TRANSCRIBE...)

Reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas

Artículo 63.- (SE TRANSCRIBE...)

Por lo que se puede concluir que esta Autoridad demandada fundamentó y motivó correctamente el documento denominado fallo de fecha 17 de abril de 2015, pues del mismo se desprende que esta Secretaría de Comunicaciones y Transporte tiene jurisdicción federal para verificar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones y requisitos establecidos en la convocatoria, por lo antes expuesto, fundado y motivado, se desprende que el acto de autoridad atendiendo a la particularidad de ser un acto aislado de la administración pública federal, cumplió con todos los requisitos de validez para su emisión.

Tercero. *Sobre lo expuesto en el motivo segundo de inconformidad en el que el actor expone que relativo a que dicta el promovente como "La ausencia de fundamentación y motivación para la asignación de puntos en el sub rubro de especialidad de la propuesta técnica", argumentando que el fallo no se encuentra debidamente fundado y motivado.*

Como menciona el promovente en el anexo N80 de la convocatoria a la licitación, denominado "Método de evaluación de las propuestas técnicas y económicas por el mecanismo de puntos", se establecen las diversas categorías en las que se clasifican las obras, indicándose para la licitación que nos ocupa como obras solicitadas las correspondientes a la categoría "Conservación o reconstrucción de caminos rurales y alimentadores" CRRRA.

La clasificación de las obras de acuerdo al Método de Evaluación antes mencionado en la siguiente:

CLASIFICACIÓN DE CATEGORIAS

A).- Para la construcción, ampliación y modernización de carreteras federales y construcción de caminos rurales.

CATEGORÍA	NOMENCLATURA
1.- Construcción de Carretera Nueva o Modernización o Ampliación de Carretera.	CMA
2.- Construcción de Distribuidor Vial o Entronques a desnivel o Estructuras	DEE
3.- Construcción de Túneles	CT



Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

4.- Construcción o Modernización de Caminos rurales y Alimentadores.	CRA
5.- Construcción de Obras Especiales	COE
6.- Conservación o reconstrucción de caminos rurales y Alimentadores.	CRRA

Para acreditar las obras el promovente exhibió como lo menciona el su documento de inconformidad ante la Secretaria de la Función Pública, ocho obras de las cuales 4 (cuatro) corresponden a trabajos de conservación y/o reconstrucción de caminos que se consideran similares a las solicitadas, mismas que se tomaron en cuenta para puntaje y 4 (cuatro) obras que corresponden a trabajos de MODERNIZACION de carreteras, las cuales no son de características ni magnitud similares a las solicitadas y se clasifican dentro de la Categoría 1.- Construcción de Carretera Nueva o Modernización de Carretera o Ampliación de Carretera CMA, por lo tanto no fueron consideradas para puntaje en la evaluación.

Consideramos que con los argumentos antes vertidos se fundamenta y motiva la asignación de puntos en el sub rubro de especialidad de la propuesta técnica presentada por el promovente.

Cuarto. Al respecto de lo argumentado en el motivo cuarto de inconformidad del hoy actor, en el que expone que relativo a su cuarto motivo de inconformidad que dicta el promovente como la "Indebida evaluación y asignación de puntos en el sub rubro de especialidad de la propuesta técnica", manifestando el promovente que se contraviene con los lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos y porcentajes en los procedimientos de contratación regulados por la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, argumentando que del análisis del documento denominado "3.- rubro relativo a la experiencia y especialidad del licitante, b) sub rubro relativo a la especialidad; puntos a distribuir 10", en la cual en el fallo se determinó que ***** cuenta con el mayor número de obras terminadas (siete) que el resto de los licitantes, asignándole 10 (diez) puntos en el sub rubro en comento, considerando la promovente como ilegal que a las licitantes ***** y a ***** en convenio con ***** se le hayan asignado también el máximo puntaje 10 (diez) para el mencionado sub rubro.

Al respecto le informo que la evaluación y distribución de puntos se llevó a cabo en estricto apego al Mecanismo de Evaluación por Puntos considerado para la presente licitación, mismo que se proporcionó a las empresas licitantes como anexo N80 a la Convocatoria a la licitación como "MÉTODO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS POR EL MECANISMO DE PUNTOS y que textualmente dice al respecto:

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

(SE TRANSCRIBE...)

Como se puede observar en el punto 1.2) y en el inciso a) de los lineamientos antes citados, se concluye que **NO FUE ILEGAL** el otorgamiento de los 10 (diez) puntos a las empresas ***** y a ***** **EN CONVENIO CON** ***** ya que las licitantes en comento cada una de ellas acreditaron 5 (cinco) obras de las categorías y magnitud solicitadas en la presente licitación, es decir, acreditaron un número de años igual a cinco (5), por lo tanto el puntaje otorgado estuvo apegado al Método de Evaluación establecido en la Convocatoria a la licitación.

Seguidamente es de concluir, que la propuesta exhibida por la licitante que resultó ganadora ***** cumple con la capacidad técnica requerida en las bases de la convocatoria, es de suma importancia hacer del conocimiento de ésta Área de Responsabilidades a su digno cargo que al respecto, este Centro SCT Baja California por conducto del área responsable de la evaluación de las propuestas presentadas al tenor de la licitación multicitada, se informa que la empresa que resultó ganadora ***** demostró tener capacidad técnica al superar el mínimo de los 37.5 puntos requeridos en la Base CUARTA de la Convocatoria, tal y como se transcribe a continuación:

(SE TRANSCRIBE...)

Así como en el Método de Evaluación de Proposiciones Técnicas y Económicas por el Mecanismo de Puntos Forma MVP 01 que forman parte de la Convocatoria.

(SE TRANSCRIBE...)

Quinto.- Al respecto de lo argumentado en el motivo cuarto de inconformidad del hoy actor, en el que expone que relativo a su quinto motivo de inconformidad que dicta el promovente como "La ausencia de Fundamentación y Motivación para la asignación de puntos en el sub rubro de Cumplimiento de la propuesta Técnica", argumentando que el FALLO no se encuentra debidamente fundado y motivado.

Como menciona el promovente en el Anexo N80 de la Convocatoria a la licitación, denominado "METODO DE EVALUACION DE LAS PROPUUESTAS TECNICAS Y ECONOMICAS POR EL MECANISMO DE PUNTOS", se establecen las diversas Categorías en las que se clasifican las obras, indicándose para la licitación que nos ocupa como obras solicitadas las correspondientes a la Categoría "Conservación o Reconstrucción de Caminos Rurales y Alimentadores" CRRRA.

La clasificación de las obras de acuerdo al Método de Evaluación antes mencionado en la siguiente:



Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍAS

A).- Para la construcción, ampliación y modernización de carreteras federales y construcción de caminos rurales.

CATEGORÍA	NOMENCLATURA
1.- Construcción de Carretera Nueva o Modernización o Ampliación de Carretera.	CMA
2.- Construcción de Distribuidor Vial o Entronques a desnivel o Estructuras	DEE
3.- Construcción de Túneles	CT
4.- Construcción o Modernización de Caminos rurales y Alimentadores.	CRA
5.- Construcción de Obras Especiales	COE
6.- Conservación o reconstrucción de caminos rurales y Alimentadores.	CRRA

Para acreditar las obras el promovente exhibió como lo menciona el su documento de inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública, seis obras de las cuales 4 (cuatro) corresponden a trabajos de conservación y/o reconstrucción de caminos que se consideran similares a las solicitadas, mismas que se tomaron en cuenta para puntaje y 2 (dos) obras que corresponden a trabajos de MODERNIZACIÓN de carreteras, las cuales no son de características ni magnitud similares a las solicitadas y se clasifican dentro de la Categoría 1.- Construcción de Carretera Nueva o Modernización de Carretera o Ampliación de Carretera CMA, por lo tanto no fueron consideradas para puntaje en la evaluación.

Consideramos que con los argumentos antes vertidos se Fundamenta y Motiva la asignación de puntos en el sub rubro de Cumplimiento de la propuesta técnica presentada por el promovente.

Sexto. Al respecto de lo argumentado en el motivo cuarto de inconformidad del hoy actor, en el que expone que relativo a su sexto motivo de inconformidad que dicta el promovente como la "Indebida Evaluación y Asignación de Puntos en el Sub rubro de Cumplimiento de contratos de la propuesta Técnica", manifestando el promovente que se contraviene con los Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a través del mecanismo de Puntos y Porcentajes en los Procedimientos de Contratación regulados por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, argumentando que del análisis del documento denominado "4.- RUBRO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS, a) SUBRUBRO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS; PUNTOS A DISTRIBUIR 5", en la cual en el fallo se determinó que ***** cuenta con el mayor número de obras



Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

terminadas (siete) que el resto de los licitantes, asignándole 5 (cinco) puntos en el sub rubro en comento, considerando la promovente como ilegal que a las licitantes ***** y a ***** EN ***** se le hayan asignado también 5 (cinco) puntos para el mencionado sub rubro.

Al respecto le informo que la Evaluación y distribución de puntos se llevó a cabo en estricto apego al Mecanismo de Evaluación por Puntos considerado para la presente licitación, mismo que se proporcionó a las empresas licitantes como anexo N80 a la Convocatoria a la licitación como "MÉTODO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS POR EL MECANISMO DE PUNTOS y que textualmente dice al respecto:

Como se puede observar en el punto 1.2) inciso a) de los lineamientos antes citados, se concluye que NO FUE ILEGAL el otorgamiento de los 5 (cinco) puntos a las empresas ***** y a ***** EN CONVENIO CON ***** ya que las licitantes en comento cada una de ellas acreditaron 5 (cinco) obras de las categorías y magnitud solicitadas en la presente licitación, es decir, acreditaron un número de años igual a cinco (5), por lo tanto el puntaje otorgado estuvo apegado al Método de Evaluación establecido en la Convocatoria a la licitación.

Séptimo. Al respecto de lo argumentado en el motivo cuarto de inconformidad del hoy actor, en el que expone que relativo a su séptimo motivo de inconformidad, que dicta el promovente como la "La omisión de la autoridad emisora del fallo de fundar y motivar la evaluación de nuestra propuesta técnica en el sub rubro g) SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD del RUBRO 1.- RELATIVO A LA CALIDAD, del Método de Evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas por el Mecanismo de Puntos FORMA MVP 01", considerando el promovente que se cometió una arbitrariedad en su contra al otorgarle una puntuación de 0 (cero) en el sub rubro referido ya que según ellos cumplieron con la entrega de la documentación suficiente para obtener una puntuación positiva.

Al respecto le informo que el otorgamiento al promovente de puntaje de 0 (cero) en este sub rubro estuvo apegado a lo indicado en la Convocatoria a la licitación de referencia, de acuerdo a lo señalado en la BASE QUINTA, punto 4, inciso a) que a la letra dice lo siguiente:

(SE TRANSCRIBE...)

Así como a lo indicado en el Mecanismo de Evaluación por Puntos considerado para la presente licitación, mismo que se proporcionó a las empresas licitantes como anexo N80 a la Convocatoria a la licitación como "MÉTODO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS POR EL MECANISMO DE PUNTOS y que textualmente dice al respecto:

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

(SE TRANSCRIBE...)

En ese tenor la empresa promovente incumplió lo señalado en la BASE QUINTA, punto 4, inciso a), al solo presentar la aprobación emitida por la Dirección General de Servicios Técnicos o la Unidad General del Servicios Técnicos del Centro SCT, no presentando la acreditación expedida por alguna institución mexicana facultada para ello, por lo tanto y de conformidad con lo indicado en el tercer párrafo del punto 1, inciso g) 1.2) del MÉTODO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS POR EL MECANISMO DE PUNTOS, se le asignó una puntuación de 0 (cero)”.

Por último, mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este órgano fiscalizador, el ocho de julio de dos mil quince (fojas 309 a 315), la tercera interesada *****
*****, respecto de los motivos de inconformidad planteados, manifestaron lo siguiente:

**“CAPÍTULO DE CONTESTACIÓN A LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD
HECHOS VALER POR LOS RECURRENTES:**

*Por cuanto se refiere al **primer motivo de inconformidad** hecho valer por los agraviados, manifiesto que no les asiste la razón, toda vez que en uso de sus funciones, la convocante, verificó revisó a detalle la propuesta entregada por mi representada, quien acreditó por una parte, no sólo poseer el personal necesario capacitado para la ejecución de los trabajos licitados, Sino también le maquinaria y equipo de construcción disponible, y el personal técnico solicitado, sin que además éstos estuvieran comprometidos en ninguna otra obra adjudicada por la Dependencia; Y por la otra, contar con la capacidad técnica y financiera suficiente para ejecutar los trabajos materia de la Licitación Pública Nacional Número LO-009000981-N12-2015, sin que a juicio de la autoridad se comprometieran ni los recursos técnicos ni los económicos que permitieran la correcta ejecución de los trabajos adjudicados. Ahora bien, los impetrantes hacen valer su agravio en la premisa de que por tener diversos contratos adjudicados en este periodo, ello arroja una incapacidad material para mi representada, pues se encontraría impedida para ejecutar de manera correcta los distintos trabajos propios de esta licitación. Lo anterior toda vez que según los inconformes, ya están comprometidos diversos recursos en la ejecución de otras obras, empero no toma en cuenta que la persona moral a la cual represento, no lleva la titularidad en las licitaciones LO-009000981-N66-2015 y LO-009000981-N65-2015, que menciona en su escrito de inconformidad, así como tampoco ejecute los trabajos de la licitación LO.009000981-N05-2015 sola, sino de manera solidaria con otra persona moral; en ese sentido, le permite obtener solvencia suficiente para participar y en su caso ejecutar los trabajos de la licitación en comento. Lo anterior es así, ya que a la fecha mi representada lleva ejecutado la total de los trabajos contratados contra el 28.78% programado, es decir que nuestro avance físico real es del doble del avance*

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

programado de acuerdo al contrato, derivado de esta situación se comprueba la capacidad técnica económica excedida para la ejecución de los trabajos, lo que nos permite tener disponibilidad y estar en condiciones de seguir participando en nuevos procedimientos de contratación.

En relación el **segundo motivo de disenso** hecho valer por los quejosos, expongo que tampoco les asiste la razón, ello toda vez que la Dependencia no contraviene en forma alguna ni lo establecido en el Método de Evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas por el Mecanismo de Puntos, ni los Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Propositiones a través del Mecanismo de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación.

Se sostiene lo anterior toda vez que el rubro 3 relativo a la Experiencia y Especialidad del licitante, en su inciso a) Experiencia, punto I Evaluación y otorgamiento de puntos, inciso 1.2), éstos del Método de Evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas por el Mecanismo de puntos establece:

(SE TRANSCRIBE...)

Ahora bien, los Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de proposiciones a través de los Mecanismos de Puntos o Porcentajes en los procedimientos de Contratación, en su sección Tercera denominada Contratación de Obra, artículo Noveno, fracción III expresa que:

(SE TRANSCRIBE...)

De lo anterior se desprende, que el Método de Evaluación de propuestas Técnicas y Económicas por el Mecanismo de Puntos no contraviene de manera alguna los Lineamientos que según los impetrantes la Dependencia dejó de observar, toda vez que la cantidad de años de experiencia máxima solicitada fue los que mi representada acreditó, por lo que de ninguna manera beneficiaría ni le permitiría obtener mayor puntaje a los inconformes el acreditar ocho años de experiencia ya que el tope solicitado por la dependencia en la convocatoria, únicamente fue de cinco años, razón por la cual en atención a lo expresado por los ordenamientos obedecidos para emisión de fallo, se proporcionaron a la impetrante y a la tercera interesada el mismo puntaje, pues además cabe resaltar que dicha determinación atiende a que los ordenamientos legales con los que la Dependencia cumple deben ser interpretados como un todo y no de manera aislada, pues deben ser atendidos e interpretados con los demás requisitos solicitados en la convocatoria de la Licitación Pública, Método de Evaluación de propuestas Técnicas y Económicas, Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y en su caso, Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

Proposiciones a través del Mecanismo de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación, de manera tal que en conjunto esclarezcan y auxilien de mejor forma a la autoridad al emitir su fallo.

*Ahora bien, por cuanto se refiere al **tercer motivo de inconformidad**, se desconoce por no ser hecho propio, empero es necesario esclarecer que contrario a lo que los recurrentes señalan, los contratos con los que sostienen acreditaron su especialidad no pertenecen a la categoría CRRRA (conservación o reconstrucción de caminos rurales y alimentadores) solicitada por la dependencia en su base quinta de la convocatoria a la Licitación pública Nacional Número LO-009000981-N12-2015; pues lo cierto es que únicamente cuatro de los ocho exhibidos pertenecen a dicha categoría, y los cuatro restantes corresponden a la categoría CMA (construcción de carretera nueva o modernización de carretera o ampliación de carretera), por lo que de ninguna manera les beneficia a los impetrantes sostener que con la totalidad de los contratos exhibidos se advierte que excede la especialidad solicitada en cuanto a magnitud y monto, pues lo cierto es que ni siquiera éstos cumplen son los requisitos primeramente solicitados por la autoridad.*

*En atención al **cuarto motivo de disenso** aludido por los inconformes, sostengo que tampoco asiste la razón, toda vez que mi representada acreditó por una parte, que las obras ejecutadas en los últimos cinco años son de la categoría y magnitud solicitada en atención a la base quinta. numeral 2 de la convocatoria de la Licitación aludida (CRRRA); y por la otra parte, demostró contar con cinco obras terminadas, monto máximo solicitado por la Dependencia; en ese sentido, se hizo acreedora a los diez puntos que este subrubro contemplaba como puntuación máxima, agregando de que el hecho que otra de las participantes acreditara contar con una cantidad mayor de obras concluidas a la solicitada en la convocatoria, no le ayudaría ni a obtener una puntuación mayor ni tampoco a perjudicar a calificación de otras participantes que acreditaran un número igual o mayor cinco obras ejecutadas. Sirve de sustento a lo estipulado por el Método de Evaluación de propuestas Técnicas V Económicas por el Mecanismo de Puntos en Su rubro 3, Inciso b), punto I, que establece lo siguiente:*

(SE TRANSCRIBE...)

*Respecto del **quinto motivo de inconformidad** expresado por los recurrentes, se desconoce por no ser hecho propio, insistiendo en lo argumentado en párrafos precedentes en el sentido de que los contratos exhibidos por los impetrantes pertenecen a la categoría CRRRA (conservación o reconstrucción de caminos rurales y alimentadores) solicitada por la dependencia en su base quinta de la convocatoria a e Licitación Pública Nacional Número LO-009000981-N12-2015, de ahí que su puntaje en los rubros de evaluación señalados en la matriz base de puntos se encuentre mermado.*

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

En atención al **sexto punto de inconformidad** hecho valer por los actores, manifiesto que no existe contravención alguna por parte de la autoridad respecto de los Lineamientos que según el recurrente debió obedecer para otorgar puntos a los diferentes participantes de la Licitación mencionada, pues lo cierto es que si mi representada se hizo acreedora a los cinco puntos, fue porque acreditó que terminó en tiempo y forma cinco obras, de monto establecido como referencia máxima por acreditar en la convocatoria.

Para robustecer lo especificado, en rubro 4, inciso a), punto I del Método de Evaluación de propuestas Técnicas y Económicas por el Mecanismos de puntos establece:

(SE TRANSCRIBE...)

El **séptimo argumento** invocado por los impetrantes se desconoce por no ser hecho propio.

(...)”

NOVENO.- Análisis de los motivos de inconformidad. Del análisis a los argumentos planteados por las recurrentes, sustancialmente se desprende lo siguiente:

Primer motivo de inconformidad

La convocante no valoró correctamente la capacidad técnica y financiera de la licitante ganadora *****, concretamente por no haber verificado que el personal técnico propuesto en el procedimiento licitatorio a estudio (superintendente, jefe de laboratorio y laboratorista), estaba comprometido al mismo tiempo en la ejecución de al menos cuatro obras adjudicadas por la propia convocante; por lo que al resultar materialmente imposible que tuviera la capacidad para realizar satisfactoriamente los trabajos adjudicados, se le debió otorgar una calificación de cero puntos en algunos subrubros que comprenden los rubros “**calidad**” y “**capacidad del licitante**”, de conformidad con lo establecido en los numerales **1 y 4, inciso b) de la base QUINTA**.

Segundo motivo de inconformidad

La convocante contravino lo dispuesto en los “*Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil



Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

diez, específicamente en cuanto a los puntos asignados en el subrubro "experiencia". Lo anterior, pues sin hacer distinción alguna, le otorgó el mismo puntaje (cinco puntos) tanto a las inconformes ***** y ***** , como a los licitantes ***** e ***** , cuando lo correcto era que tomara como base la propuesta de las inconformes, que acreditaron ocho años de experiencia en obras de la misma categoría y magnitud solicitada, y a partir de ese máximo, repartir los puntos proporcionalmente entre los demás licitantes. Sin embargo, a pesar de que los licitantes mencionados en último término, solo acreditaron seis y cinco años de experiencia, respectivamente, también se les otorgó cinco puntos; siendo evidente que a éstas se les asignó un puntaje que no les correspondía, dejando en desventaja a las inconformes, pues al sumar el puntaje alcanzado en ese subrubro con los demás, se afecta directamente el puntaje general.

Tercer motivo de inconformidad

El fallo impugnado no está debidamente fundado ni motivado, concretamente respecto del puntaje que la convocante le asignó a su propuesta en el subrubro "especialidad". Lo estiman así, pues aseguran que la convocante omitió expresar las razones y circunstancias particulares que tomó en cuenta para solo haber considerado cuatro contratos de obra ejecutadas durante los últimos cinco años, cuando les debió reconocer por lo menos ocho que eran de la misma categoría y magnitud solicitada (CRRRA conservación y/o reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras). Lo anterior trajo como consecuencia que ilegalmente se les otorgara únicamente ocho puntos de los diez posibles, violándose, por tanto, lo dispuesto en el artículo 16 Constitucional.

Cuarto motivo de inconformidad

La convocante contravino lo dispuesto en los "Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil diez, específicamente en cuanto a los puntos asignados en el subrubro "especialidad". Lo anterior, pues, sin hacer distinción, le otorgó el mismo puntaje (diez puntos) a ***** , ***** , ***** y *****



***** en convenio con ***** , cuando lo correcto era que tomara como base la propuesta de ***** , que acreditó la mayor cantidad de obras ejecutadas de la misma categoría y magnitud solicitadas, y a partir de ese máximo, **repartir los puntos de manera proporcional entre los demás licitantes en razón de las obras ejecutadas.** Sin embargo, los demás licitantes, a pesar de que acreditaron únicamente cinco obras, también se les otorgó diez puntos, siendo evidente que a éstas se les asignó un puntaje que no les correspondía, afectando directamente el puntaje general.

Quinto motivo de inconformidad

El fallo impugnado no está debidamente fundado ni motivado, concretamente respecto del puntaje que la convocante le asignó a su propuesta en el subrubro **“cumplimiento de contratos”**. Lo estiman así, pues aseguran que la convocante omitió expresar las razones y circunstancias particulares que tomó en cuenta para solo haber considerado cuatro contratos cumplidos satisfactoriamente en los últimos cinco años, cuando les debió reconocer por lo menos ocho que eran de la misma categoría y magnitud solicitada (CRRAs conservación o reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras). Lo anterior trajo como consecuencia que ilegalmente se les otorgara únicamente cuatro puntos de los cinco posibles, violándose, por tanto, lo dispuesto en el artículo 16 Constitucional.

Sexto motivo de inconformidad

La convocante contravino lo dispuesto en los *“Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil diez, específicamente en cuanto a los puntos asignados en el subrubro **“cumplimiento de contratos”**. Lo anterior, pues, sin hacer distinción, le otorgó el mismo puntaje (cinco puntos) a ***** , ***** , ***** y ***** en convenio con ***** , cuando lo correcto era que tomara como base la propuesta de ***** , que acreditó la mayor cantidad de contratos terminados en tiempo y forma, con siete contratos, y a partir de ese máximo, **repartir los puntos de manera proporcional entre los demás licitantes en razón de los contratos cumplidos satisfactoriamente.** Sin embargo, los demás licitantes, a pesar de que acreditaron únicamente cinco obras, también se les otorgó

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

diez puntos, siendo evidente que a éstas se les asignó un puntaje que no les correspondía., afectando directamente el puntaje general.

Séptimo motivo de inconformidad

El fallo impugnado no está debidamente fundado ni motivado, concretamente respecto del puntaje que la convocante le asignó a su propuesta en el subrubro **“sistema de aseguramiento de calidad”**. Lo estiman así, pues aseguran que la convocante omitió expresar las razones y circunstancias particulares que tomó en cuenta para otorgarles cero puntos en ese subrubro, pues aseguran que si presentaron lo solicitado, violándose, por tanto, lo dispuesto en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Por cuestión de técnica y por estar íntimamente relacionados, a continuación se procede al estudio y resolución de los **motivos de inconformidad tercero, quinto y séptimo**; los cuales a juicio de esta Titularidad devienen **infundados** en mérito de las consideraciones que a continuación se exponen:

Es de señalarse que la problemática central de dichos motivos, consiste, en primer lugar, en determinar si la convocante efectivamente **omitió expresar las razones y circunstancias particulares que tomó en consideración para otorgarle a la propuesta de las inconformes únicamente ocho, cuatro y cero puntos en los subrubros “especialidad”, “cumplimiento de contratos” y “sistemas de aseguramiento de calidad”,** respectivamente; y en segundo lugar, **si incurrió en alguna irregularidad por dicha omisión.**

Esta autoridad administrativa estima que no le asiste la razón a las inconformes, pues si bien en el fallo impugnado, la convocante no hizo de su conocimiento detallada y exhaustivamente los factores que consideró para otorgarles el puntaje antes referido, ello no significa que se haya transgredido su derecho humano a la seguridad jurídica o el principio de legalidad, consagrados en los artículos 14 y 16 Constitucionales, o que su propuesta no haya sido evaluada de acuerdo con los parámetros de la convocatoria, sino simplemente, en términos del artículo 39, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **la convocante no estaba obligada a justificar minuciosamente las razones por las cuales les asignó dicho puntaje**, como lo sería en el diverso supuesto de que hubiera desechado su propuesta, situación en la que sí estaría obligada a expresar todas razones legales, técnicas o económicas que sustentaran su decisión e incluso tendría que señalar que parte de la convocatoria se incumplió, tal como lo dispone el numeral 39, fracción I de la ley de la materia. Sin embargo, dado que en la especie no se surtió esto último, **para que se tenga por cumplido el requisito de la debida**

fundamentación y motivación, bastaba con que la convocante invocara el numeral antes mencionado, describiera en lo general las propuestas que resultaron solventes e incluyera un listado de las proposiciones evaluadas con los puntajes alcanzados en cada uno de los rubros calificados, por haber utilizado el sistema de puntos.

Para corroborar que la convocante actuó en apego al marco normativo aplicable, a continuación se analizará el fallo de diecisiete de abril de dos mil quince, emitido en la **Licitación Pública Nacional LO-009000981-N12-2015** (fojas 20 a 27 del anexo 2/12), así como el dictamen técnico contenido en la "FORMA 01 MATRIZ BASE DE PUNTOS" y el "FORMATO RESUMEN DE TRABAJO PARA EVALUAR LA EXPERIENCIA, ESPECIALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS" (fojas 1 a 5 del anexo 3/12); documentos públicos remitidos por la convocante en copia certificada a través del oficio 6.2.305.UAJ.-1567/2015 de quince de junio de dos mil quince, a los que se les concede **pleno valor probatorio en cuanto a su existencia y contenido**, en términos de lo dispuesto por los artículo 84, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria según lo dispuesto en el numeral 13 del cuerpo normativo citado en primer lugar.

"FALLO

QUE SE FORMULA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS Y 68 DE SU REGLAMENTO, QUE MOTIVA Y FUNDAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NUMERO LO-009000981-N12-2015 RELATIVA A:

(...)

II.1.- Los criterios para determinar la solvencia de las proposiciones consistieron en la aplicación del mecanismo de puntos en sus aspectos Técnicos y Económicos, así como verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados en LA CONVOCATORIA a esta licitación. Para ello se efectuó la revisión, análisis y evaluación detallada de las proposiciones presentadas por los licitantes, conforme a lo establecido en la Base Cuarta, Quinta, Método de Evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas de esta CONVOCATORIA

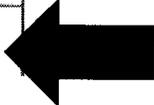
II.2.- Listado de componentes del puntaje alcanzado por cada licitante evaluado en su aspecto técnico, conforme a los rubros calificados establecidos en esta convocatoria a la licitación



Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

LICITANTE	RUBROS CALIFICADOS Y PUNTAJE ALCANZADO POR LOS LICITANTES EVALUADOS					EVALUACIÓN
	CALIDAD (18 PTOS)	CAPACIDAD DEL LICITANTE (12 PTOS)	EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD (15 PTOS)	CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (5 PTOS)	PUNTOS ALCANZADOS PROPUESTA TÉCNICA	
*****	15.0	8.08	0.00	0.0	23.08	NO CUMPLE
*****	18.0	10.0	15.0	5.0	48.0	CUMPLE
*****	15.0	8.56	12.0	5.0	40.56	CUMPLE
*****	18.0	10.0	15.0	5.0	48.0	CUMPLE
*****	15.0	10.0	13.0	5.0	43.0	CUMPLE
*****	15.0	10.0	3.0	1.0	29.0	NO CUMPLE
*****	4.0	8.56	0.0	0.0	12.56	NO CUMPLE
*****	15.0	10.0	13.0	4.0	42.0	CUMPLE



“FORMA 01 MATRIZ BASE DE PUNTOS



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO SUR DEL ESTADO DE CALIFORNIA
MATRIZ BASE DE PUNTOS FORMA 01

Distribución de Puntos para Proceso de Contratación de Obras con Subregistro CBA

Los Puntos serán distribuidos conforme a la metodología por la competencia en los Bases Extra de la convocatoria pública Nacional número LD-00500003-012-2015, para la contratación de los trabajos que se listan a sus efectos.

Ítem	Descripción	Puntos a distribuir	Porcentaje a distribuir	Puntos obtenidos	Porcentaje obtenido	Puntos a distribuir	Porcentaje a distribuir	Puntos obtenidos	Porcentaje obtenido	Puntos a distribuir	Porcentaje a distribuir	Puntos obtenidos	Porcentaje obtenido
I. RELATIVO A LA CALIDAD													
1	Calidad de materiales	2.00	2.00	1.00	50.00	2.00	2.00	2.00	100.00	2.00	2.00	2.00	100.00
2	Mano de obra	1.00	1.00	1.00	100.00	1.00	1.00	1.00	100.00	1.00	1.00	1.00	100.00
3	Maquinaria y equipo de construcción	4.00	4.00	1.00	25.00	4.00	4.00	4.00	100.00	4.00	4.00	4.00	100.00
4	Estructura estructural de la organización de los ejecutores directos	2.00	2.00	1.00	50.00	2.00	2.00	2.00	100.00	2.00	2.00	2.00	100.00
5	Procedimientos contractivos y financieros de la planeación estratégica de la organización de los ejecutores	2.00	2.00	1.00	50.00	2.00	2.00	2.00	100.00	2.00	2.00	2.00	100.00
6	Programas de capacitación de personal	1.00	1.00	1.00	100.00	1.00	1.00	1.00	100.00	1.00	1.00	1.00	100.00
7	Sistema de aseguramiento de calidad	2.00	2.00	1.00	50.00	2.00	2.00	2.00	100.00	2.00	2.00	2.00	100.00
TOTAL DE PUNTOS POSIBLES DE OBTENER EN EL RUBRO RELATIVO A LA CALIDAD		14.00	14.00	11.00	78.57	14.00	14.00	14.00	100.00	14.00	14.00	14.00	100.00
II. RELATIVO A LA CAPACIDAD DEL LICITANTE													
8	Capital de los recursos humanos	1.44	0.00	.44	30.56	1.44	1.44	1.44	100.00	1.44	1.44	1.44	100.00
9	Experiencia en obras	4.00	2.88	.88	22.00	4.00	4.00	4.00	100.00	4.00	4.00	4.00	100.00
10	Capacidad de planeación de recursos humanos	3.48	0.00	.48	13.77	3.48	3.48	3.48	100.00	3.48	3.48	3.48	100.00
11	Capital de los recursos financieros	1.20	0.00	.20	16.67	1.20	1.20	1.20	100.00	1.20	1.20	1.20	100.00
12	Participación de los ejecutores directos	1.00	0.00	.00	0.00	1.00	1.00	1.00	100.00	1.00	1.00	1.00	100.00
13	Sistema de control de riesgos	1.00	0.00	.00	0.00	1.00	1.00	1.00	100.00	1.00	1.00	1.00	100.00
TOTAL DE PUNTOS POSIBLES DE OBTENER EN EL RUBRO RELATIVO A LA CAPACIDAD DEL LICITANTE		12.00	0.00	11.00	91.67	12.00	12.00	12.00	100.00	12.00	12.00	12.00	100.00

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO SUR DEL ESTADO DE CALIFORNIA
MATRIZ BASE DE PUNTOS FORMA 02

Distribución de Puntos para Proceso de Contratación de Obras con Subregistro CBA

Los Puntos serán distribuidos conforme a la metodología por la competencia en los Bases Extra de la convocatoria pública Nacional número LD-00500003-012-2015, para la contratación de los trabajos que se listan a sus efectos.

Ítem	Descripción	Puntos a distribuir	Porcentaje a distribuir	Puntos obtenidos	Porcentaje obtenido	Puntos a distribuir	Porcentaje a distribuir	Puntos obtenidos	Porcentaje obtenido	Puntos a distribuir	Porcentaje a distribuir	Puntos obtenidos	Porcentaje obtenido
I. RELATIVO A LA EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE													
1	Experiencia	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	1.00	100.00	1.00	1.00	1.00	100.00
2	Especialidad	15.00	0.00	0.00	0.00	15.00	15.00	15.00	100.00	15.00	15.00	15.00	100.00
TOTAL DE PUNTOS POSIBLES DE OBTENER EN EL RUBRO RELATIVO A LA EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE		16.00	0.00	0.00	0.00	16.00	16.00	16.00	100.00	16.00	16.00	16.00	100.00
II. RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS													
1	Cumplimiento de los contratos	3.00	0.00	0.00	0.00	3.00	3.00	3.00	100.00	3.00	3.00	3.00	100.00
TOTAL DE PUNTOS POSIBLES DE OBTENER EN EL RUBRO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS		3.00	0.00	0.00	0.00	3.00	3.00	3.00	100.00	3.00	3.00	3.00	100.00
PROPUESTA TÉCNICA TOTAL DE PUNTOS POSIBLES DE OBTENER		32.00	0.00	11.00	34.38	32.00	32.00	32.00	100.00	32.00	32.00	32.00	100.00
III. RELATIVO AL PRECIO													
1	Precio unitario	50.00	50.00	50.00	100.00	50.00	50.00	50.00	100.00	50.00	50.00	50.00	100.00
TOTAL DE PUNTOS POSIBLES DE OBTENER EN EL RUBRO RELATIVO AL PRECIO		50.00	50.00	50.00	100.00	50.00	50.00	50.00	100.00	50.00	50.00	50.00	100.00
PROPUESTA ECONÓMICA TOTAL DE PUNTOS POSIBLES DE OBTENER		50.00	50.00	50.00	100.00	50.00	50.00	50.00	100.00	50.00	50.00	50.00	100.00
PUNTO POSIBLES DE OBTENER EN LA PROPUESTA TÉCNICA		32.00	0.00	11.00	34.38	32.00	32.00	32.00	100.00	32.00	32.00	32.00	100.00
PUNTO POSIBLES DE OBTENER EN LA PROPUESTA ECONÓMICA		50.00	50.00	50.00	100.00	50.00	50.00	50.00	100.00	50.00	50.00	50.00	100.00
TOTAL DE PUNTOS POSIBLES DE OBTENER EN EL RUBRO RELATIVO AL PRECIO		50.00	50.00	50.00	100.00	50.00	50.00	50.00	100.00	50.00	50.00	50.00	100.00



Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

“FORMATO RESUMEN DE TRABAJO PARA EVALUAR LA EXPERIENCIA, ESPECIALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS”

2 - RUBRO RELATIVO A LA EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE. B) - SUBRUBRO RELATIVO A LA ESPECIALIDAD. PUNTOS A DISTRIBUIR 10

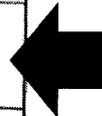
Experiencia de más de 5 años previos a la prestación contratada en contratos - Mayor número de obras ejecutadas de las categorías, CERRA, contratos con montos iguales o superiores a 3 mds. Límite superior a obras ejecutadas de las categorías solicitadas para otorgar el puntaje total. En interior de presupuesto al Licitación Pública Nacional No. LD-808000001-015-2015

Categorías propuestas Licitada	Número de contratos no concluidos para puntaje		Número de contratos terminados satisfactoriamente considerando la fecha de terminación de los mismos, de las categorías solicitadas (grupos o mayores de 3 mds)											Número de obras terminadas satisfactorias	Puntos alcanzados				
	menores a 3 mds	categorías no solicitadas o contratos no terminados	Del Año 2005	Del Año 2006	Del Año 2007	Del Año 2008	Del Año 2009	Del Año 2010	Del Año 2011	Del Año 2012	Del Año 2013	Del Año 2014	TOTAL						
*****	4	2	4														0	0	0
*****	37	17	16						1	2	1	2	1	2	1	7	7	10	
*****	73	20	68							1				4	5	5	5	10	
*****	5	0	0						1	1	1	1	1	1	5	5	6	10	
*****	13	0	7							2	1	2			5	5	5	10	
*****	131	108	128						1						1	1	1	2	
*****	42	22	42												0	0	0	0	
*****	22	0	18						2	1		1			4	4	4	8	

Fin del periodo de los contratos 5 años

NOTA 1. En caso de haberse firmado el contrato, el número de obras terminadas se refiere al número de obras que se han concluido satisfactoriamente.

NOTA 2. El número de obras terminadas satisfactoriamente se refiere al número de obras que se han concluido satisfactoriamente.





1.- RUBRO RELATIVO A CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. 2.- SUBRUBRO RELATIVO A CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. PLANOS A DESTROZAR 6

Cumplimiento de contratos dentro 6 años previos a la publicación como estado en congruente. Muestra número de obras terminadas en tiempo y forma de los contratados; CERRA, contratos con montos iguales o superiores a 3 mdp. Límite superior 6 obras adjudicadas de la(s) categoría(s) establecidas para obtener el punto total. Los ítemes se ponderan de la siguiente manera: Licitación Pública Nacional No. LO-09/0002991-AFIS-2014

LICITANTE	Categorías de obras			Número de contratos terminados en el periodo de los últimos 6 años, considerando la fecha de inscripción de los obreros, de las categorías establecidas locales o mayores de 3 mdp											Número de obras terminadas	Puntos otorgados				
	Número de contratos adjudicados	Número de contratos no concluidos para puntaje	Número de contratos no concluidos por cancelación o cancelado no finalizado	Para el periodo de los últimos 6 años																
				Del Año 2005	Del Año 2006	Del Año 2007	Del Año 2008	Del Año 2009	Del Año 2010	Del Año 2011	Del Año 2012	Del Año 2013	Del Año 2014	TOTAL						
*****	4	2	4															0	0	0
*****	37	17	18										1	2	1	2	1	7	7	5
*****	73	20	88											1			4	8	5	5
*****	5	0	0										1	1	1	1	1	5	5	5
*****	13	0	7											2	1	2		5	5	5
*****	131	108	128										1					1	1	1
*****	42	22	42															0	0	0
*****	22	0	18											2	1		1	4	4	4



En primer lugar del fallo se desprende que la convocante fundó tanto la evaluación de las propuestas como el propio fallo en los artículos 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 68 de su Reglamento, así como las bases CUARTA y QUINTA y el MÉTODO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS POR EL MECANISMO DE PUNTOS de la convocatoria de mérito.

Así, del invocado artículo 39, que establece los elementos que debe contener el fallo, destacan los siguientes puntos:

“Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;



Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria;

(...)"

De la fracción I se advierte que cuando una o más propuestas sean desechadas, la propia ley impone a la convocante la obligación de expresar todas razones legales, técnicas o económicas que sustenten esa determinación, incluso tiene que señalar los puntos de la convocatoria que, a su consideración, se incumplieron. Situación diferente es la prevista en la fracción II, ya que corresponde a las propuestas que resultaron solventes (por cumplir todos los requisitos solicitados en la convocatoria), respecto de las cuales, basta con que se describan en forma general, y solo en el caso de que se haya utilizado el sistema de puntos o porcentajes, se tendrá que incluir un listado de los puntajes alcanzados en cada uno de los rubros calificados, **es decir, la obligación se tiene por cumplida únicamente con incluir una lista de los puntos obtenidos por los licitantes en los rubros o subrubros evaluados, y no que tenga que justificar cada caso exhaustivamente, como tampoco está obligada a señalar detalladamente porque una o más propuestas no alcanzaron el puntaje máximo en cada rubro o subrubro evaluado.**

Continuando con la revisión del fallo de cuenta, en su numeral **II.2** se advierte que fueron evaluadas técnicamente ocho propuestas, de las cuales solo cinco resultaron solventes, por haber obtenido más de **37.5**, entre las cuales figuran las presentadas por las inconformes ***** y ***** y por la licitante adjudicada ***** quienes alcanzaron en la evaluación técnica, cuarenta y dos y cuarenta y ocho puntos, respectivamente.

En segundo lugar, de la FORMA 01 "MATRIZ BASE DE PUNTOS", se observa que en los subrubros "**especialidad**", "**cumplimiento de contratos**" y "**sistemas de aseguramiento de calidad**", las inconformes obtuvieron el siguiente puntaje: ocho de diez, cuatro de cinco y cero de tres, respectivamente. Cabe señalar que en el caso particular de los subrubros "**especialidad**" y "**cumplimiento de contratos**", según se desprende del "FORMATO RESUMEN DE TRABAJO PARA EVALUAR LA EXPERIENCIA, ESPECIALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS", de los

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

veintidós contratos que exhibieron las inconformes, solo se tomaron en cuenta cuatro, asignándoles ocho puntos para el primer subrubro y cuatro para el segundo.

Con el fallo y formatos antes analizados, se ha demostrado que si bien la convocante efectivamente no señaló de manera detallada y exhaustiva los factores que tomó en consideración para otorgarle a la propuesta de las inconformes ocho, cuatro y cero en los subrubros antes mencionados, ello no implica, se reitera, que se violó su derecho humano a la seguridad jurídica o el principio de legalidad, consagrados en los artículos 14 y 16 Constitucionales, sino simplemente, en términos del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no estaba obligada a hacerlo pues bastaba que incluyera un listado de las proposiciones evaluadas con los puntajes alcanzados en cada uno de los rubros calificados, para que se tuviera por cumplido el requisito de la debida fundamentación y motivación.

Robustece lo anterior, el hecho de que en la convocatoria de mérito, específicamente en sus bases CUARTA y QUINTA (fojas 12 a 18 del anexo 1/12), así como en el “MÉTODO DE EVALUACIÓN DE PROPUUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS POR EL MECANISMO DE PUNTOS” (fojas 111 a 118 del anexo 1/12), no se advierte que la convocante tuviera que justificar detalladamente el puntaje que les otorgara a los licitantes o que tuviera que señalar detalladamente cuando las propuestas no alcanzaran el puntaje máximo en cada rubro o subrubro evaluado, como lo sería en el diverso supuesto de que desechara una o más proposiciones. Lo anterior, pues aunque en las bases no se hubiera establecido tal situación, si la ley lo ordenara, la convocante estaría obligada a hacerlo.

En conclusión, si bien la convocante no hizo del conocimiento de las inconformes detallada y exhaustivamente los factores que tomó en cuenta para otorgarles ocho, cuatro y cero puntos en los subrubros “especialidad”, “cumplimiento de contratos” y “sistemas de aseguramiento de calidad”, respectivamente, ello no implica que haya incurrido en alguna irregularidad, sino simplemente no hizo algo que estuviera obligada a hacer por mandato ley. De ahí que resulten **infundados** los motivos de inconformidad tercero, quinto y séptimo.

Ahora bien, se procede al estudio y resolución del **primer motivo de inconformidad**, en el que las promoventes aseguran que la convocante no valoró correctamente la capacidad técnica y financiera de la licitante ganadora ***** , concretamente por no haber verificado que el personal técnico propuesto en el procedimiento licitatorio a estudio (superintendente, jefe de laboratorio y laboratorista), estaba comprometido al mismo tiempo en la ejecución de al menos cuatro obras adjudicadas por la propia convocante; por lo que al resultar

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

materialmente imposible que tuviera la capacidad para realizar satisfactoriamente los trabajos adjudicados, se le debió otorgar una calificación de cero puntos en parte de los rubros **“calidad”** y **“capacidad del licitante”**, así como para el subrubro **“sistema de aseguramiento de calidad”**, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 4, inciso b) de la base QUINTA.

Motivo de disenso que deviene **infundado** atento a los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

En efecto, lo infundado de su argumento deviene del hecho de que el personal técnico que la licitante adjudicada ***** , propuso en el procedimiento licitatorio controvertido, para acreditar parte de los rubros **“calidad”** y **“capacidad del licitante”** (superintendente), así como para el subrubro **“sistema de aseguramiento de calidad”** (jefe de laboratorio y laboratorista), **no estaba comprometido al mismo tiempo en la ejecución de otros trabajos adjudicados por la propia convocante**, según se desprende de las propuestas ganadoras en las licitaciones LO-009000981-N14-2015, LO-009000981-N05-2015, LO-009000981-N67-2014, LO-009000981-N66-2014 y LO-009000981-N65-2014.

Previo a verificar el planteamiento anterior, resulta oportuno revisar lo dispuesto en los numerales 1 y 4, inciso b) de la base QUINTA, así como el 4 y 10 de la DÉCIMO TERCERA, que disponen:

“EXPERIENCIA Y CAPACIDAD

QUINTA.- EL LICITANTE deberá demostrar su experiencia, capacidad técnica y capacidad financiera mediante:

DEFINICIONES

1.- Relación de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, identificados con los cargos que ocuparán, de los que presentará su currículum con firma autógrafa en el que se incluya, en su caso, copia simple legible con firma autógrafa, de su cédula profesional e IFE (por ambos lados), su domicilio y teléfono actual, así como la relación de las actividades profesionales en que haya participado, carta bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa en la que se compromete a la prestación de sus servicios para la obra en cuestión.

(...)



Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

El personal que será sujeto a evaluación y otorgamiento de puntaje para esta licitación es el siguiente:

No	PERSONAL PROFESIONAL	EXPERIENCIA SOLICITADA	COMPETENCIA HABILIDAD TRAJOS DE:	O EN	DOMINIO DE HERRAMIENTAS DE:
1	<u>SUPERINTENDENTE</u>	Deberá demostrar mínimo 3 años de experiencia en la reconstrucción y conservación de carreteras y estructuras de las categorías CRRA	INGENIERO CIVIL		✓ WORD ✓ EXCEL ✓ POWER POINT ✓ AUTO CAD
Se consideran obras similares o de la misma naturaleza las siguientes:		La construcción de Obras de la categoría siguiente; CRRA Solamente esta categoría será considerada para evaluación y puntaje en esta CONVOCATORIA.			

El personal indicado es el que se considerará para efectos de evaluación y otorgamiento de puntos, en su caso. Si una o más personas no cumplen con los requisitos solicitados o están comprometidos al mismo tiempo en la ejecución de otros trabajos adjudicados por LA CONVOCANTE, el subrubro correspondiente tendrá una calificación de cero (0).

(..)

4.- EL LICITANTE deberá presentar para la evaluación y calificación del subrubro g) SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD, RUBRO 1.- RELATIVO A LA CALIDAD, del Método de Evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas por el Mecanismo de Puntos FORMA MVP 01:

a).- Laboratorio Externo; el cual deberá presentar Currículo empresarial, La acreditación, expedida por institución mexicana facultada para ello y la aprobación emitida por la Dirección General de Servicios Técnicos o la Unidad General del Servicios Técnicos del Centro SCT correspondiente, del laboratorio que pretende emplear en el aseguramiento de la calidad de cuando menos las ÁREAS REQUERIDAS en los trabajos que se licitan. La expedición de la acreditación debe estar comprendida dentro de un plazo no mayor a 4 años, previos a la fecha de publicación de la convocatoria en el sistema CompraNet y estar vigente a la fecha de presentación de propuestas; para el caso de la aprobación esta debe estar comprendida en los últimos 3 años, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el sistema CompraNet

Para esta licitación serán requeridas las siguientes áreas de laboratorio:

AREA DE PAVIMENTOS.



Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

b).- Personal.- El personal que será sujeto a evaluación y otorgamiento de puntaje para este subrubro es el siguiente:

	PERSONAL PROFESIONAL	EXPERIENCIA SOLICITADA	COMPETENCIA O HABILIDAD EN TRABAJOS DE:
	<u>JEFE DE LABORATORIO</u>	Deberá demostrar haber participado cuando menos en 3 obras carreteras de la categoría CRRRA, en los últimos cinco años. (El número de años y la categoría se especificarán de acuerdo a la obra que se licita).	INGENIERO CIVIL Ó PROFESIÓN AFÍN
	<u>LABORATORISTA</u> (El número de personal dependerá de las características de la obra)	Deberá demostrar haber participado cuando menos en 3 obras carreteras de la categoría CRRRA, en los últimos cinco años. (El número de años y la categoría se especificarán de acuerdo a la obra que se licita).	CONSTANCIA DE CONOCIMIENTO EN CONTROL DE CALIDAD EN OBRAS CARRETERAS
	Se consideran obras similares o de la misma naturaleza las siguientes:	La construcción de Obras de la categoría siguiente; CRRRA. Solamente esta categoría será considerada para evaluación y puntaje en esta CONVOCATORIA.	

El personal indicado es el que se considerará para efectos de evaluación y otorgamiento de puntos, en su caso. Si una o más personas no cumplen con los requisitos solicitados o están comprometidos al mismo tiempo en la ejecución de otros trabajos adjudicados por LA CONVOCANTE, el subrubro correspondiente tendrá una calificación de cero (0).

“DÉCIMA TERCERA.- (...)

4.- Organigrama y curriculum de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, conforme su establece en la Base Quinta, inciso 1. FORMATO LIBRE Y FORMATO CV.

(...)

10.- Acreditación y aprobación del laboratorio y personal que se pretende emplear en al aseguramiento de la calidad de los trabajos por ejecutar en los términos señalados en la Base Quinta, inciso 4 y el Método de Evaluación de Propuestas FORMA MVP 01”

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

**"MÉTODO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS POR EL
MECANISMO DE PUNTOS.**

(...)

1.-RUBRO RELATIVO A LA CALIDAD

(...)

d).- Esquema estructural de la organización de los profesionales técnicos.

1.-Evaluación y otorgamiento de puntos.	2.- Evidencia documental
<p>1.1).- Para la evaluación de este subrubro se revisará el organigrama del personal profesional técnico propuesto por EL LICITANTE, para la ejecución de los trabajos que se licitan. Para efectos de evaluación EL LICITANTE deberá considerar en el organigrama cuando menos el personal indicado y conforme a lo previsto en la Base Quinta, numeral 1 de LA CONVOCATORIA.</p> <p>1.2).- Para otorgar a EL LICITANTE el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, LA CONVOCANTE verificará que el esquema estructural de profesionales técnicos propuesto por EL LICITANTE en su organigrama, sea el adecuado, suficiente y necesario para la ejecución en tiempo y forma de los trabajos que se licitan, que cumpla con el perfil para el cargo que fue propuesto, así como que sea congruente con el considerado en el programa de utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos que se licitan y el curriculum vitae correspondiente.</p> <p>EL LICITANTE que cumpla con este requisito obtendrá el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, EL LICITANTE que no cumpla este requisito obtendrá cero (0) puntos; para lo cual bastará que una o más de las personas profesionales técnicas requeridas para la ejecución de los trabajos que se licitan, no estén consideradas en el organigrama o no cumpla con el perfil para el cargo que fue propuesto o no sea congruente con el personal considerado en el PPPT y el curriculum vitae correspondiente.</p>	<p>2.1).- Organigrama del personal profesional técnico FORMATO LIBRE, programa de utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos FORMATO PPPT, debidamente requisitados y el curriculum correspondiente FORMATO CV.</p> <p>Si el o los formato(s) no es llenado(s) con la información solicitada por LA CONVOCANTE, o es ilegible(s) no se considerará para el otorgamiento de puntaje.</p>

(...)

g).- Sistemas de aseguramiento de calidad

1.-Evaluación y otorgamiento de puntos.	2.- Evidencia documental
<p>.1).- Para la evaluación de este subrubro se revisará los documentos presentados por EL LICITANTE para acreditar la acreditación y la aprobación del sistema de control de calidad y personal propuesto por EL LICITANTE.</p> <p>1.2).- Para otorgar a EL LICITANTE el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, LA CONVOCANTE revisará que la acreditación y la aprobación de los sistemas para el aseguramiento de la calidad de los trabajos que se ejecutan, presentada por EL LICITANTE, cubra cuando menos las Áreas requeridas en los trabajos que se licitan y sea vigente, así como que el personal motivo de evaluación cumpla con los requisitos solicitados, conforme a lo indicado en la Base Quinta, numeral 4 de LA CONVOCATORIA a la licitación.</p> <p>EL LICITANTE que cumpla con este requisito obtendrá el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, EL LICITANTE que no cumpla con el requisito obtendrá cero (0) puntos.</p>	<p>2.1).- Aprobación y Acreditación vigente del laboratorio y personal que se pretende emplear en el aseguramiento de la calidad de los trabajos por ejecutar; emitida por La Dirección General de Servicios Técnicos o cualquier otra institución mexicana facultada para ello, conforme a lo señalado en la Base Quinta, numeral 4 de LA CONVOCATORIA a la licitación.</p> <p>Si la Aprobación o Acreditación no <u>cuenta</u> con la información solicitada, no está vigente, es ilegible o no corresponde a los trabajos que se licitan, no se considerará para el otorgamiento de puntajes.</p>



Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

(...)

2.-RUBRO RELATIVO A LA CAPACIDAD DEL LICITANTE

a).- Capacidad de los recursos humanos

a1).- Experiencia en obras de la(s) categoría(s) solicitada(s)

1.-Evaluación y otorgamiento de puntos.	2.- Evidencia documental
<p>1.1.- Para la evaluación de este subrubro se revisará el personal profesional técnico propuesto por EL LICITANTE para la ejecución de los trabajos que se licitan. Para efectos de evaluación solo se considerará el personal indicado y conforme a lo previsto en la Base Quinta, numeral 1 de LA CONVOCATORIA.</p> <p>1.2.- Para otorgar a EL LICITANTE el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, LA CONVOCANTE verificará que el personal profesional técnico propuesto por EL LICITANTE, sea el adecuado, suficiente y necesario para la ejecución en tiempo y forma de los trabajos que se licitan y que dicho personal demuestre haber ejecutado obras de la(s) categoría(s) que se indican y conforme a lo señalado en LA CONVOCATORIA.</p> <p>EL LICITANTE que cumpla con este requisito obtendrá el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, EL LICITANTE que no cumpla este requisito obtendrá cero (0) puntos, para lo cual bastará que una o más de las personas consideradas para evaluación, no demuestren la experiencia solicitada en LA CONVOCATORIA.</p>	<p>2.1.- Programa de utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección y administración de los trabajos FORMATO PPPT y currículo vitae FORMATO CV, debidamente requisitados, carta bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa den la que se compromete a la prestación de sus servicios para la obra en cuestión (formato libre).</p> <p>Si el o los formatos no son llenado(s) con la información solicitada por LA CONVOCANTE, o es o son ilegible(s), o no presentan los documentos requeridos, no se considerará para el otorgamiento de puntaje.</p>

(...)"

Convocatoria de mérito que obra en copia certificada, visible a fojas 1 a 155 del anexo 1/12 de autos, remitida por la convocante conjuntamente con el oficio 6.2.305.UAJ.-1567/2015 de quince de junio de dos mil quince, la cual goza de **pleno valor probatorio en cuanto a su existencia y contenido**, en términos de lo dispuesto por los artículo 84, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria según lo dispuesto en el numeral 13 del cuerpo normativo citado en primer lugar.

Pues bien, de las anteriores reproducciones se advierte que para el subrubro **“esquema estructural de la organización de los profesionales técnicos”** perteneciente al rubro **“calidad”**, así como en el de **“capacidad del licitante”**, se evaluaría al personal responsable de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, específicamente al superintendente; mientras que en el subrubro **“sistema de aseguramiento de calidad”** se evaluaría al personal que se encargaría de verificar la calidad de los trabajos, es decir, el jefe de laboratorio, así como el laboratorista. En ambos casos, si dicho personal no cumplía con los requisitos solicitados o estaba comprometido al mismo tiempo en la ejecución de otros trabajos adjudicados por la propia convocante, se le otorgaría una calificación de cero puntos. Es preciso enfatizar que el

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

superintendente tendría funciones de dirección, mientras que las funciones del **jefe de laboratorio** y el **laboratorista**, serían propiamente de verificar la calidad de los trabajos.

Así mismo, de dichas transcripciones también se desprende la hipótesis que a consideración de las inconformes, supuestamente incurrió la licitante adjudicada, consistente en: **“Si una o más personas no cumplen con los requisitos solicitados o están comprometidos al mismo tiempo en la ejecución de otros trabajos adjudicados por LA CONVOCANTE, el subrubro correspondiente tendrá una calificación de cero (0).”**

Ahora bien, al revisar la propuesta de la licitante ganadora ***** se advierte que para dar cumplimiento a los puntos 1 y 4, inciso b) de la base QUINTA y 4 y 10 de la DÉCIMO TERCERA, propuso, por un lado, a ***** como **superintendente** (fojas 19 a 21 de anexo 6/12); mientras que a ***** a *****, los propuso como **jefe de laboratorio y laboratorista**, respectivamente (fojas 140 y 142 de anexo 6/12).

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido a esta resolutoria que las inconformes, en su escrito de alegatos (fojas 384 a 406), refieran que ***** propuso en la licitación a estudio a ***** como jefe de laboratorio, ***** como auxiliar de jefe de laboratorio y ***** como laboratorista; argumentos que carecen de sustento, pues como se demostró en el párrafo anterior, para jefe de laboratorio y laboratorista se propuso a ***** y ***** respectivamente, y no las personas que señala; mientras que el puesto de auxiliar de jefe de laboratorio no sería materia de evaluación.

Una vez conocido el personal técnico que propuso ***** para el procedimiento de contratación de mérito, lo conducente es corroborar que en las propuestas ganadoras en las licitaciones **LO-009000981-N14-2015, LO-009000981-N05-2015, LO-009000981-N67-2014, LO-009000981-N66-2014 y LO-009000981-N65-2014**, no estaban propuestas las personas mencionadas en el párrafo anterior, tal como se observa a continuación:

- 1) En la **Licitación Pública Nacional LO-009000981-N14-2015**, relativa a **“TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE CAMINOS, CONSISTENTES EN: REAFINAMIENTO, EXCAVACIONES PARA ESTRUCTURAS, EXCAVACIONES PARA CANALES, FORMACIÓN DE TERRAPLENES EN TRAMOS AISLADOS, CONCRETO HIDRÁULICO SIMPLE, CHAPEO, ACERO DE REFUERZO, RECARGUE DE REVESTIMIENTO Y SEÑALAMIENTO VERTICAL**

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

EN LOS CAMINOS...", adjudicada *****, se propuso a *****
***** como **superintendente** (fojas 16 y 17 del anexo 9/12); mientras que a
***** y ***** como **jefe de laboratorio y
laboratorista**, respectivamente (fojas 104 a 106 del anexo 9/12).

- 2) En la **Licitación Pública Nacional LO-009000981-N05-2015**, relativa a "CONSTRUCCION A 2 CARRILES, SECCION DE 9.0 M DE LA CARRETERA: MEXICALI - LAGUNA DE CHAPALA, TRAMO: PUERTECITOS - LAGUNA DE CHAPALA, DEL KM 170+500 AL KM 186+000 INCLUYE TERRACERIAS Y OBRAS DE DRENAJE, EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.", adjudicada a ***** **en convenio con** *****
***** , se propuso a ***** como **superintendente** (fojas 13 a 15 del anexo 8/12); mientras que a *****
***** y ***** como **jefe de laboratorio y laboratorista**, respectivamente (foja 264 del anexo 10/12).
- 3) En la **Licitación Pública Nacional LO-009000981-N67-2014**, relativa a "CONSERVACION RUTINARIA 2015, EN 96.80 KM. DE LA RED SECUNDARIA, KM. 99+000 AL KM. 195+800, TRAMO ENSENADA - EL CHINERO, CARRETERA ENSENADA - SAN FELIPE, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.", adjudicada a ***** , se propuso a *****
***** como **superintendente** (foja 8 del anexo 11/12); mientras que a ****
***** y ***** como **jefe de laboratorio** (fojas 189 y 190 del anexo 11/12) y **laboratorista** (fojas 149 y 159 del anexo 11/12), respectivamente.
- 4) En la **Licitación Pública Nacional LO-009000981-N66-2014**, relativa a "CONSERVACION RUTINARIA 2015, EN 98.60 KM. DE LA RED SECUNDARIA, KM. 3+200 AL KM. 99+000, TRAMO ENSENADA - EL CHINERO Y KM. 0+000 AL KM. 2+000, RAMAL OJOS NEGROS, CARRETERA ENSENADA - SAN FELIPE, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.", adjudicada a ***** **en convenio con** ***** , se propuso a ***** como **superintendente** (fojas 8 del anexo 10/12); mientras que a ***** y ***** como **jefe de laboratorio y laboratorista**, respectivamente (fojas 153 y 193 del anexo 10/12, respectivamente).

- 5)** En la **Licitación Pública Nacional LO-009000981-N65-2014**, relativa a "CONSERVACION RUTINARIA 2015, EN 151.50 KM. DE LA RED SECUNDARIA, KM. 0+000 AL KM. 150+500 TRAMO SAN FELIPE - LAGUNA CHAPALA Y KM. 0+000 AL KM. 1+000, RAMAL A PUERTECITOS, CARRETERA MEXICALI - SAN FELIPE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.", la licitante adjudicada ***** , propuso a ***** como **superintendente** (foja 8 del anexo 11/12), así como a ***** y ***** como **jefe de laboratorio y laboratorista**, respectivamente (fojas 189 y 149, respectivamente del anexo 11/12).

Documentales públicas que remitió la convocante en copia certificada con el oficio 6.2.305.UAJ.-1567/2015 de quince de junio de dos mil quince, la cual goza de **pleno valor probatorio en cuanto a su existencia y contenido**, en términos de lo dispuesto por los artículo 84, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria según lo dispuesto en el numeral 13 del cuerpo normativo citado en primer lugar.

Con lo anterior se corrobora que, en el caso concreto no se surte la hipótesis prevista en los numerales 1 y 4, inciso b) de la base QUINTA, ya que ***** , ***** y ***** , propuestos en el presente procedimiento licitatorio como superintendente, jefe de laboratorio y laboratorista, respectivamente, no estaban comprometidos en la ejecución de otras obras adjudicadas por la propia convocante, como infundadamente lo sostienen las inconformes.

Por tales razones, resulta innecesario estudiar si el período de ejecución de dichas obras coincidía con los trabajos adjudicados, pues el hecho de que se haya comprobado que el personal técnico propuesto por la hoy tercera interesada no fue el mismo que en otras licitaciones, es suficiente, por un lado, para desestimar el presente motivo de inconformidad y, por otro lado, para confirmar la actuación de la convocante en cuanto a la evaluación hecha al superintendente para en el subrubro "esquema estructural de la organización de los profesionales técnicos" perteneciente al rubro "calidad", así como el de "capacidad del licitante" y al jefe de laboratorio y laboratorista para el subrubro "sistemas de aseguramiento de calidad". Es por ello que esta resolutoria determina que es **infundado** su primer motivo de inconformidad.

Por último, esta autoridad administrativa estima que los motivos de inconformidad **segundo, cuarto y sexto**, de igual manera, son **infundados**, en mérito de lo siguiente:



Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

En dichos motivos, las recurrentes sostienen que la convocante contravino lo dispuesto en los "Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil diez, específicamente en cuanto a los puntos que les otorgó a los licitantes en los subrubros "experiencia", "especialidad" y "cumplimiento de contratos"; dichas irregularidades consisten en:

- En el subrubro "experiencia", por haberle otorgado el mismo puntaje (cinco puntos) tanto a las inconformes ***** y ***** , como a los licitantes ***** e ***** , cuando lo correcto era que tomara como base la propuesta de las inconformes, que acreditaron más años de experiencia (ocho años), y a partir de ese máximo, debió repartir los puntos de manera proporcional en razón de la experiencia demostrada. Sin embargo, los licitantes mencionados en último término, a pesar de que acreditaron únicamente seis y cinco años de experiencia, respectivamente, también se les otorgó cinco puntos, siendo evidente que a éstas se les asignó un puntaje que no les correspondía, dejando en desventaja a las inconformes, pues al sumar el puntaje alcanzado en ese subrubro con los demás, se afecta directamente el puntaje general.
- En el subrubro "especialidad", por haberle otorgado el mismo puntaje (diez puntos) a ***** , ***** , ***** y ***** en convenio con ***** , cuando lo correcto era que tomara como base la propuesta de ***** , que acreditó el mayor número obras ejecutadas, con siete obras, y a partir de ese máximo, debió repartir los puntos de manera proporcional en razón de las obras ejecutadas. Sin embargo, los demás licitantes, a pesar de que únicamente acreditaron haber ejecutado cinco obras, también se les otorgó diez puntos, siendo evidente que a éstas se les asignó un puntaje que no les correspondía, afectando directamente el puntaje general.
- En el subrubro "cumplimiento de contratos", por haberle otorgado el mismo puntaje (cinco puntos) a ***** , ***** y ***** en convenio con ***** , cuando lo correcto era que tomara

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

como base la propuesta de ***** , que acreditó el mayor número obras terminadas en tiempo y forma, con siete contratos, y a partir de ese máximo, debió repartir los puntos de manera proporcional entre los demás licitantes en razón de las obras terminadas satisfactoriamente. Sin embargo, los demás licitantes, a pesar de que acreditaron únicamente haber terminado cinco obras, también se les otorgó cinco puntos, siendo evidente que a éstas se les asignó un puntaje que no les correspondía, afectando directamente el puntaje general.

Como se observa, la cuestión medular en los tres motivos de inconformidad es que la convocante debió tomar como base, para la asignación del puntaje, aquella o aquellas propuestas que acreditaran el mayor número de años de experiencia, así como la mayor cantidad de obras ejecutadas y de contratos cumplidos en tiempo y forma; y a partir de esos máximos distribuir el puntaje correspondiente.

Esta Titularidad estima que la actuación de la convocante, en cuanto a la asignación del puntaje en los subrubros antes mencionados, **no contravino** las disposiciones previstas en los *“Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”*; **por el contrario, la convocante distribuyó el puntaje considerando la referida normativa, así como el criterio TU-01/2012 de nueve de enero de dos mil doce**, emitido por el Titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública y consultable en la página electrónica oficial: http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/criterios/crit_com/crit_tu-01-2012.htm **cuya propósito es clarificar el contenido y alcance de dichos lineamientos**. En tal virtud, fue correcto que **la convocante haya establecido como límite máximo**, para alcanzar el mayor puntaje en los **“experiencia”, “especialidad” y “cumplimiento de contratos”**, cinco años o más de experiencia, cinco o más obras ejecutadas y cinco o más contratos cumplidos en tiempo y forma, respectivamente, y por haber tomado como referencia dichos máximos, y a partir de éstos haber distribuido el puntaje respectivo entre los demás licitantes. Por tanto, **es incorrecto** que las inconformes aseguren que la distribución de puntos debió ser en razón del o de los licitantes que demostraran más experiencia, más obras ejecutadas y más contratos cumplidos satisfactoriamente, sin establecerse un límite máximo, como tampoco que se les asignara puntos adicionales.

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

El planteamiento anterior se desprende del contenido de los **“Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”**, publicados en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil diez, en relación con el criterio TU-01/2012 de nueve de enero de dos mil doce, **“Determinación y asignación de la puntuación o unidades porcentuales en diversos rubros y subrubros, así como valoración de su acreditación, previstos en los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”**.

Así, el punto NOVENO de la SECCIÓN TERCERA de los lineamientos antes referidos dispone:

**“SECCION TERCERA
CONTRATACION DE OBRAS**

NOVENO.- En los procedimientos de contratación de obras, la convocante deberá asignar la puntuación o unidades porcentuales de conformidad con lo siguiente:

(...)

iii. Experiencia y especialidad del licitante. Este rubro tendrá un rango de 10 a 15 puntos o unidades porcentuales.

La convocante deberá distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, únicamente entre los siguientes subrubros:

a) **Experiencia.** Mayor tiempo ejecutando obras similares a las requeridas en el procedimiento de contratación de que se trate, y

b) **Especialidad.** Mayor número de contratos o documentos con los cuales el licitante puede acreditar que ha ejecutado obras con las características, complejidad y magnitud específicas y en condiciones similares a las establecidas en la convocatoria o invitación de que se trate.

La convocante deberá asignar el máximo de puntuación o unidades porcentuales que haya determinado, al licitante que acredite mayor número

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

de años de experiencia y presente el mayor número de contratos o documentos que cubran los supuestos antes señalados. A partir de este máximo asignado, la convocante deberá efectuar un reparto proporcional de puntuación o unidades porcentuales entre el resto de los licitantes, en razón de los años de experiencia y del número de contratos o documentos presentados respecto de la especialidad.

En caso de que dos o más licitantes acrediten el mismo número de años de experiencia y presenten el mismo número de contratos o documentos para la especialidad, la convocante deberá dar la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto;

iv. Cumplimiento de contratos. El rango de puntuación o unidades porcentuales que corresponde a este rubro será de 3 a 6.

De acuerdo a las características, complejidad y magnitud de las obras materia del procedimiento de contratación, la convocante podrá establecer subrubros a efecto de distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este rubro.

Se deberá asignar mayor puntuación o unidades porcentuales al licitante que demuestre documentalmente tener más contratos cumplidos satisfactoriamente en términos del Reglamento de la Ley de Obras, a partir del mínimo establecido por la convocante, y al resto de los licitantes se les asignará puntuación o unidades porcentuales de manera proporcional al número de contratos que acreditó haber cumplido. En caso de no presentar el mínimo de contratos requerido, no se asignarán puntuación o unidades porcentuales.

En caso de que dos o más licitantes presenten el mismo número de contratos o documentos para acreditar el cumplimiento de contratos, la convocante deberá dar la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto;

(Énfasis añadido)

Si bien de la normativa antes transcrita se desprende, esencialmente que en el caso de los subrubros “**experiencia**”, “**especialidad**” y “**cumplimiento de contratos**”, se asignara la mayor puntuación al o a los licitantes que acrediten el mayor número de años de experiencia, presenten el mayor número de contratos para acreditar la especialidad o al que demuestren tener más contratos cumplidos satisfactoriamente, respectivamente, **sin que se haya establecido un límite máximo**, lo cierto es que no debe entenderse aisladamente, sino en

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

conjunto con lo dispuesto en el mencionado criterio TU-01/2012, cuya finalidad es precisamente aclarar y delimitar el contenido y alcance de los lineamientos antes mencionados. Cabe señalar que el criterio en comento fue citado por la propia convocante en las bases (foja 118 del anexo 1/12) y que, en la parte que nos interesa, a continuación se reproduce:

"CRITERIO

Los entes públicos a que se refieren los **artículos 1** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, con respecto a los rubros de "**experiencia y especialidad del licitante**" y de "**cumplimiento de contratos**", [...] previstos en los lineamientos octavo, **noveno**, décimo y décimo primero de los "Lineamientos", ("Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas) **deberán considerar para la determinación de la puntuación o unidades porcentuales de cada rubro, la valoración de su acreditación y la asignación de puntuación o unidades porcentuales a distribuir en cada uno de ellos, lo que se indica a continuación:**

A. Para el rubro de "**experiencia y especialidad** del licitante", los entes públicos convocantes considerarán lo siguiente:

1. Llevar a cabo una valoración específica previamente a la realización de cada licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, de acuerdo a las características de los bienes, servicios, obras o servicios relacionados con las mismas de que se trate y a la naturaleza y términos de la contratación, respecto de los años que se solicitará a los licitantes como experiencia, en el entendido de que no debe requerirse una experiencia superior a diez años y que **se puede establecer un tiempo mínimo, así como del número de contratos o documentos mínimo y máximo con el cual se acreditarían tanto la experiencia como la especialidad.**

(...)

3. Para acreditar la **experiencia**, la convocante deberá cuantificar con los contratos o documentos que se presenten a evaluación, el número de años que el licitante ha realizado actividades de la misma naturaleza de la que es objeto el procedimiento de contratación de que se trate...

(...)

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

4. Para acreditar la **especialidad**, la convocante deberá cuantificar el número de contratos o documentos que se presenten a evaluación, con los cuales se acredite que el licitante ha realizado actividades que son iguales o muy similares a la naturaleza, características, volumen, complejidad, magnitud o condiciones a los que se están solicitando en el procedimiento de contratación correspondiente...
5. **Se asignará la mayor puntuación o unidades porcentuales al licitante o los licitantes que acrediten el máximo de años de experiencia y el mayor número de contratos para el caso de la especialidad, conforme a los límites establecidos por la convocante. Si algún licitante acredita más años o número de contratos de los máximos solicitados, sólo se le asignará la mayor puntuación o unidades porcentuales que correspondan al límite máximo determinado por la convocante.**
6. A partir del o los licitantes que hubieren obtenido la mayor puntuación o unidades porcentuales asignadas en términos de lo dispuesto en el numeral que antecede, se deberá distribuir de manera proporcional la puntuación o unidades porcentuales a los demás licitantes, aplicando para ello una regla de tres, en la cual consideren, por un lado, que si tales licitantes hubieran presentado contratos o documentos acreditando el mayor número de años o de contratos solicitados, se les hubiera otorgado el máximo de puntuación o unidades porcentuales, y por el otro, el número de años o de contratos que efectivamente acreditaron, para así determinar la puntuación o unidades porcentuales que les corresponde.

A los licitantes que no acrediten el mínimo de experiencia o especialidad requerida o determinada por la convocante, no se les deberá asignar puntuación alguna o unidades porcentuales.

- B. Para el rubro de "**cumplimiento de contratos**", los entes públicos convocantes considerarán lo siguiente:
 1. Llevar a cabo una valoración específica previamente a la realización de cada licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, de acuerdo a las características de los bienes, servicios, obras o servicios relacionados con las mismas de que se trate y a la naturaleza y términos de la contratación, respecto del plazo en el que los licitantes deban acreditar un cumplimiento adecuado y oportuno de contratos, en el entendido de que dicho plazo no debe ser superior a diez años, así como del número de contratos mínimo y máximo que los licitantes estarán obligados a presentar en el plazo fijado, junto con los documentos con los que se corrobore el cumplimiento de cada uno de ellos.

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

(…)

2. Para acreditar el cumplimiento de contratos, la convocante deberá cuantificar el número de contratos que se presenten a evaluación, con los cuales se acredite el cumplimiento satisfactorio de los mismos en el plazo fijado, cuyo objeto sea de la misma naturaleza del que será el procedimiento de contratación de que se trate...
3. **Se asignará la mayor puntuación o unidades porcentuales, al licitante o los licitantes que acrediten tener el mayor número de contratos cumplidos satisfactoriamente en el plazo señalado, conforme a los límites establecidos por la convocante. Si algún licitante acredita mayor número de contratos cumplidos con respecto del máximo solicitado en el plazo determinado, sólo se le asignará la mayor puntuación o unidades porcentuales que correspondan al límite máximo de contratos exigido por la convocante.**
4. A partir del o los licitantes que hubieren obtenido la mayor puntuación o unidades porcentuales asignadas en términos de lo dispuesto en el numeral que antecede, se deberá distribuir de manera proporcional la puntuación o unidades porcentuales a los demás licitantes, aplicando para ello una regla de tres, en la cual consideren, por un lado, que si tales licitantes hubieran presentado el máximo número de contratos o documentos cumplidos que se hayan solicitado en el plazo fijado, se les hubiera otorgado el máximo de puntuación o unidades porcentuales, y por el otro, el número de contratos que efectivamente acreditaron haber cumplido en el plazo establecido, para así determinar la puntuación o unidades porcentuales que les corresponde”.

(Énfasis añadido)

Como se observa, **dicho criterio resulta aplicable** a las evaluaciones por puntos que realicen los entes públicos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en este caso, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su unidad administrativa convocante, **Centro SCT Baja California**. También se desprende que el caso de los subrubros **“experiencia”, “especialidad” y “cumplimiento de contratos”**, el número de años de experiencia y la cantidad de contratos que se soliciten **deben ser limitados, es decir, la convocante asignará la mayor puntuación al o a los licitantes que acrediten el máximo de años de experiencia y la mayor cantidad de contratos conforme a los límites que se establezca en la propia convocatoria, o inclusive que los superaran, y en caso de que uno o más licitantes acrediten más años de experiencia o contratos ejecutados y terminados satisfactoriamente de los máximos establecidos, sólo se le asignará la mayor puntuación que corresponda, sin**

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

que ello implique que se les tenga que asignar puntos adicionales o que se les tome como base para la distribución de puntos a los demás licitantes que acreditaron menos años y contratos.

Acorde a lo anterior, para considerar que la actuación de la convocante se apegó a la normativa referida, en las bases de la convocatoria debió establecer, en el caso de los subrubros **“experiencia”, “especialidad” y “cumplimiento de contratos”**, un límite máximo en el número de años de experiencia, así como en la cantidad de obras ejecutadas y contratos terminados satisfactoriamente, y a partir de esos máximos, hacer la distribución proporcionalmente entre los demás licitantes. A *contrario sensu*, como lo sugieren las inconformes, si la convocante no hubiera establecido un límite máximo en el número de años de experiencia, así como en la cantidad de obras ejecutadas y contratos terminados satisfactoriamente y, además, se distribuyera el puntaje respectivo tomando como base a aquel o aquellos licitantes que alcanzaron el puntaje más alto sin limitante alguna; de esa manera, evidentemente si se estaría contraviniendo el criterio TU-01/2012 de nueve de enero de dos mil doce y, en vía de consecuencia, también los lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil diez, siendo que dicho criterio solo pretende esclarecer el contenido de los lineamientos antes referidos.

Ahora bien, y sin que sea motivo de controversia en la presente instancia de inconformidad, resulta oportuno destacar que lo establecido en la convocatoria se ajusta al criterio y lineamientos antes revisados. En efecto, al revisar el **“MÉTODO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS POR EL MECANISMO DE PUNTOS”** (fojas 111 a 119), se observa lo siguiente:



Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

3.- RUBRO RELATIVO A LA EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE

a).- Experiencia.

1.- Evaluación y otorgamiento de puntos.	2.- Evidencia documental
<p>1.1.- Para la evaluación de este subrubro se verificará que la o las obras en ejecución o ejecutadas por EL LICITANTE en los últimos diez (10) años previos a la publicación de LA CONVOCATORIA en el Sistema CompraNet, sean de la o las categorías, magnitud y conforme a lo solicitado en la Base Quinta, numeral 2 de LA CONVOCATORIA.</p> <p>1.2.- Se otorgarán los cinco (5) puntos indicados en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, a el o los LICITANTES que acrediten un número igual o mayor a cinco (5) años ejecutando obras de la o las categorías y magnitud solicitadas, conforme a lo señalado en LA CONVOCATORIA, en el periodo señalado en el punto 1.1) anterior. Para acreditar cada año EL LICITANTE deberá mínimo demostrar haber ejecutado o estar ejecutando una (1) obra por año, de cada una de la o las categorías y magnitud solicitadas, para lo cual se tomará la fecha de la firma del contrato aún en las obras multianuales. EL LICITANTE deberá acreditar mínimo un (1) año y máximo cinco (5) años ejecutando obras de la o las categorías y magnitud solicitadas, en el periodo señalado en el punto 1.1) anterior. Las obras multianuales de ser el caso, solo acreditarán un año.</p> <p>En el caso de que EL LICITANTE presente Subcontratos para acreditar este subrubro, los mismos deberán de cumplir todos los requisitos que correspondan de los señalados para los contratos.</p> <p>Si El Contratista original y El Subcontratista participan en una misma Licitación los trabajos serán considerados, en caso de cumplir con lo solicitado, para acreditar la Experiencia de AMBOS.</p> <p>La distribución de los cinco (5) puntos señalados en la Matriz Base de Puntos</p>	<p>2.1.- Relación de Contratos en Trabajos Ejecutados o en Ejecución FORMATO RCE y copia certificada en original ante notario público, de la carátula de contrato, hoja de objeto, plazos, montos y hoja de firmas, de los Contratos de las obras de la o las categorías y magnitud solicitadas.</p> <p>En caso de trabajos Subcontratados que procedan de contratos con la Administración Pública o Privada, se deberá anexar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple del contrato del subcontrato 2. Copia certificada en original ante notario público, de la carátula de contrato, hoja de objeto, plazos, montos y hoja de firmas del contrato origen. 3. Copia simple de la identificación oficial de quien suscribió el contrato origen. 4. Copia certificada en original ante notario público, de la carta autorización de la unidad administrativa contratante para realizar el subcontrato de los trabajos. <p>Si el formato o los contratos o los subcontratos no están debidamente requisitados o es o son ilegibles, así como, no acreditan la o las categorías solicitadas o no contienen los datos</p>

<p>FORMA 01, se hará de forma proporcional utilizando una regla de tres simple, tomando como base a el o los LICITANTES que hayan acreditado el mayor número de años ejecutando obras de la o las categorías y magnitud solicitadas en LA CONVOCATORIA, en el periodo señalado en el punto 1.1) anterior, la referida distribución de puntos se hará de la forma siguiente:</p> <p>a).- Para el o los LICITANTES calificados que, acrediten un número de años igual o mayor a cinco (5) ejecutando obras de cada una de las categorías solicitadas, obtendrá los cinco (5) puntos señalados en la Matriz Base de Puntos FORMA 01 y los demás LICITANTES calificados obtendrán los puntos proporcionales que les correspondan, dividiendo los años acreditados entre los cinco (5) años de tope máximo, multiplicados por los cinco (5) puntos señalados en la Matriz base de Puntos FORMA 01, citada anteriormente.</p> <p>b).- Si el o los LICITANTES calificados acreditan un número de años menor a cinco (5) ejecutando obras de cada una de las categorías solicitadas, el puntaje se obtendrá dividiendo el número de años acreditados por cada LICITANTE entre el número mayor de años acreditados por EL LICITANTE que corresponda, multiplicados por los cinco (5) puntos señalados en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, citada anteriormente.</p> <p>De ser el caso, si en la Base Quinta, numeral 2 de LA CONVOCATORIA se permite que, para alcanzar el monto o magnitud de los contratos solicitados, sumar el monto de dos de ellos, se tomará para el otorgamiento de puntaje, la fecha de la firma del contrato con mayor monto; siempre y cuando estos sean del mismo año, para el caso de proposiciones conjuntas se acreditarán de forma individual y cumplan con los requisitos solicitados al respecto en LA CONVOCATORIA.</p> <p>A las personas que decidan agruparse para presentar una proposición conjunta,</p>	<p>requeridos para evaluación, no se considerará(n) para el otorgamiento de puntaje.</p> <p>Si las Bases de la Licitación FORMA E-2 lo prevén:</p> <p>En caso de que EL LICITANTE este inscrito en el padrón de contratistas de la SCT y los datos anteriores estén validados por LA DEPENDENCIA en dicho padrón, no será necesario que presente esta documentación y la evaluación de este subrubro, la hará LA CONVOCANTE en base a los datos que obtenga del padrón de contratistas de la SCT.</p> <p>Para verificar la información presentada por EL LICITANTE, LA CONVOCANTE consultará la información que, en su caso, se tenga al respecto en el registro único de contratistas en COMPRANET y el padrón de contratistas de la SCT.</p> <p>En caso de existir discrepancias en la información, no se tomaran en cuenta los documentos que tengan dichas discrepancias, para el otorgamiento de puntajes.</p>
---	--

se sumaran el número de años acreditados ejecutando obras de la o las categorías y magnitud solicitadas en LA CONVOCATORIA, de cada uno de los integrantes del grupo. En caso de que EL LICITANTE no cumpla con alguna de la o las categorías y magnitud solicitadas o ningún LICITANTE cumpla con este requisito, el subrubro tendrá una calificación de cero (0) puntos.



Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

<p>a).- Para el o los LICITANTES calificados que acrediten un número de obras terminadas igual o mayor a cinco (5) de cada una de categorías solicitadas, obtendrá los diez (10) puntos señalados en la Matriz Base de Puntos FORMA 01 y los demás LICITANTES calificados, obtendrán los puntos proporcionales que les correspondan, dividiendo el número de obras acreditadas entre las cinco (5) obras de tope máximo, multiplicados por los diez (10) puntos señalados en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, citada anteriormente.</p>	<p>Si las Bases de la Licitación FORMA E-2 lo prevén: En caso de que EL LICITANTE este inscrito en el padrón de contratistas de la SCT y los datos anteriores estén validados por LA DEPENDENCIA en dicho padrón, no será necesario que presente esta documentación y la evaluación de este subrubro, la hará LA CONVOCANTE en base a los datos que obtenga</p>
---	--

<p>b).- Si el o los LICITANTES calificados acreditan un número de obras terminadas menor a cinco (5) de cada una de las categorías solicitadas, el puntaje se obtendrá dividiendo el número de obras acreditadas por cada LICITANTE, entre el número mayor de obras acreditadas por EL LICITANTE que corresponda, multiplicados por los diez (10) puntos señalados en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, citada anteriormente.</p> <p>De ser el caso, si en la Base Quinta, numeral 2 de LA CONVOCATORIA se permite que, para alcanzar el monto o magnitud de los contratos solicitados, sumar el monto de dos de ellos, se tomará para el otorgamiento de puntaje, la fecha de la firma del contrato con mayor monto; siempre y cuando estos sean del mismo año, para el caso de proposiciones conjuntas se acreditarán de forma individual y cumplan con los requisitos solicitados al respecto en LA CONVOCATORIA.</p> <p>A las personas que decidan agruparse para presentar una proposición conjunta, se sumaran el número de obras de la o las categorías y magnitud solicitadas en LA CONVOCATORIA, que demuestren haber terminado, cada uno de los integrantes del grupo. En caso de que EL LICITANTE no cumpla con alguna de la o las categorías y magnitud solicitadas o ningún LICITANTE cumpla con este requisito, el subrubro tendrá una calificación de cero (0) puntos.</p>	<p>del padrón de contratistas de la SCT. Para verificar la información presentada por EL LICITANTE, LA CONVOCANTE consultará la información que, en su caso, se tenga al respecto en el registro único de contratistas en COMPRANET y el padrón de contratistas de la SCT. En caso de existir discrepancias en la información, no se tomarán en cuenta los documentos que tengan dichas discrepancias, para el otorgamiento de puntajes.</p>
--	--

b).- Especialidad.

1.- Evaluación y otorgamiento de puntos.	2.- Evidencia documental
<p>1.1).- Para la evaluación de este subrubro se verificará que la o las obras en ejecución o ejecutadas por EL LICITANTE en los últimos cinco (5) años previos a la publicación de LA CONVOCATORIA en el Sistema CompraNet, sean de la o las categorías, magnitud y conforme a lo solicitado en la Base Quinta, numeral 2 de LA CONVOCATORIA.</p>	<p>2.1).- Relación de Contratos en Trabajos Ejecutados FORMATO RCE copia certificada en original ante notario público, de la carátula de contrato, hoja de objeto, plazos, montos y hoja de firmas, de los Contratos de las obras de la o las categorías y magnitud solicitadas.</p>
<p>1.2).- Se otorgarán los diez (10) puntos indicados en la Matriz Base de Puntos</p>	

<p>FORMA 01, a g) o los LICITANTES que acrediten un número igual o mayor a cinco (5) obras terminadas de la o las categorías y magnitud solicitadas, conforme a lo indicado en LA CONVOCATORIA, en el periodo señalado en el punto 1.1) anterior, para lo cual se tomará la fecha de terminación señalada en el contrato original aún en las obras multianuales; EL LICITANTE deberá acreditar mínimo una (1) obra y máximo cinco (5) obras terminadas de la o las categorías y magnitud solicitadas en el periodo señalado en el punto 1.1) anterior. Los contratos de obras multianuales se considerarán como uno solo.</p> <p>En el caso de que EL LICITANTE presente Subcontratos para acreditar este subrubro, los mismos deberán de cumplir todos los requisitos que correspondan de los señalados para los contratos.</p> <p>Si El Contratista original y El Subcontratista participan en una misma Licitación los trabajos serán considerados, en caso de cumplir con lo solicitado, para acreditar la Especialidad de AMBOS.</p> <p>La distribución de los diez (10) puntos señalados en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, se hará de forma proporcional utilizando una regla de tres simple, tomando como base a g) o los LICITANTES que hayan acreditado el mayor número de obras terminadas de la o las categorías y magnitud solicitadas en LA CONVOCATORIA, en el periodo señalado en el punto 1.1) anterior, la referida distribución de puntos se hará de la forma siguiente:</p>	<p>En caso de trabajos Subcontratados que procedan de contratos con la Administración Pública o Privada, se deberá anexar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple del contrato del subcontrato 2. Copia certificada en original ante notario público, de la carátula de contrato, hoja de objeto, plazos, montos y hoja de firmas del contrato origen. 3. Copia simple de la identificación oficial de quien suscribió el contrato origen. 4. Copia certificada en original ante notario público, de la carta de autorización de la unidad administrativa contratante, para realizar el subcontrato de los trabajos. <p>Si el formato o los contratos o los subcontratos no están debidamente requisitados o es o son ilegibles, así como, no acreditan la o las categorías solicitadas o no contienen los datos requeridos para evaluación, no se considerará(n) para el otorgamiento de puntaje.</p>
--	--



4. RUBRO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS

a).- Cumplimiento de contratos.

1.-Evaluación y otorgamiento de puntos.	2.- Evidencia documental
<p>1.1.- Para la evaluación de este subrubro se verificarán el número de obras de la o las categorías y magnitud solicitadas en la Base Quinta, numeral 2 de LA CONVOCATORIA, que haya terminado en tiempo y forma EL LICITANTE en los últimos cinco (5) años, previos a la publicación de LA CONVOCATORIA en el Sistema CompraNet.</p> <p>1.2.- Se otorgarán los cinco (5) puntos indicados en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, a el o los LICITANTES que acrediten el mayor número de obras terminadas en tiempo y forma de la o las categorías y magnitud solicitadas en LA CONVOCATORIA, en el periodo señalado en el punto 1.1) anterior. EL LICITANTE deberá mínimo demostrar haber terminado en tiempo y forma una (1) obra y máximo cinco (5) obras de cada una de la o las categorías y magnitud solicitadas, en el periodo señalado en el punto 1.1) anterior, para lo cual se tomará la fecha de terminación de los trabajos señalada en el contrato o convenio correspondiente.</p> <p>En el caso de que EL LICITANTE presente Subcontratos para acreditar este subrubro, los mismos deberán de cumplir todos los requisitos que correspondan de los señalados para los contratos.</p> <p>Si El Contratista original y El Subcontratista participan en una misma Licitación los trabajos serán considerados, en caso de cumplir con lo solicitado, para acreditar el Cumplimiento de Contratos de AMBOS.</p> <p>La distribución de los cinco (5) puntos señalados en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, se hará de forma proporcional utilizando una regla de tres simple, tomando como base a EL LICITANTE que haya acreditado el mayor número de</p>	<p>2.1.- Relación de Contratos Cumplidos en tiempo y forma FORMATO RCC, copia certificada en original ante notario público, de la carátula de contrato, hoja de objeto, plazos, montos y hoja de firmas, y en su caso convenios, así como el finiquito de los trabajos o acta de extinción de derechos y obligaciones, debidamente requisitados; de las obras de la o las categorías y magnitud solicitadas. En el caso de contratos con particulares, deberán anexar copia simple de los contratos, así como el finiquito de los trabajos o acta de extinción de derechos y obligaciones (o su equivalente).</p> <p>En caso de trabajos Subcontratados que procedan de contratos con la Administración Pública o Privada, se deberá anexar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple del contrato del subcontrato 2. Copia certificada en original ante notario público, de la carátula de contrato, hoja de objeto, plazos, montos y hoja de firmas del contrato origen. 3. Copia simple de la identificación oficial de quien suscribió el contrato origen. 4. Copia certificada en original ante notario público, de la carta autorización de la
<p>obras terminadas en tiempo y forma de la o las categorías y magnitud solicitadas en LA CONVOCATORIA, en el periodo señalado en el punto 1.1) anterior, la referida distribución de puntos se hará de la forma siguiente:</p> <p>a).- Para el o los LICITANTES calificados que acrediten un número de obras terminadas en tiempo y forma, igual o mayor a cinco (5) de cada una de las categorías y magnitud solicitadas, obtendrá los cinco (5) puntos señalados en la Matriz Base de Puntos FORMA 01 y los demás LICITANTES calificados, obtendrán los puntos proporcionales que les correspondan, dividiendo el número de obras terminadas en tiempo y forma acreditadas entre las cinco (5) obras de tope máximo, multiplicados por los cinco (5) puntos señalados en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, citada anteriormente.</p> <p>b).- Si el o los LICITANTES calificados acreditan un número de obras terminadas en tiempo y forma menor a cinco (5) de cada una de las categorías solicitadas, el puntaje se obtendrá dividiendo el número de años acreditados por cada LICITANTE entre el número mayor de obras terminadas en tiempo y forma acreditadas por EL LICITANTE que corresponda, multiplicados por los cinco (5) puntos señalados en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, citada anteriormente.</p> <p>De ser el caso, si en la Base Quinta, numeral 2 de LA CONVOCATORIA se permite, para alcanzar el monto o magnitud de los contratos solicitados, sumar el monto de dos de ellos, se tomará para el otorgamiento de puntaje la fecha de terminación de los trabajos señalada en el contrato o convenio correspondiente del contrato con mayor monto; siempre y cuando estos sean del mismo año, en el caso de proposiciones conjuntas se acreditarán de forma individual y cumplan con los requisitos solicitados al respecto en LA CONVOCATORIA.</p>	<p>unidad administrativa contratante, para realizar el subcontrato de los trabajos.</p> <p>5.- El finiquito de los trabajos o acta de extinción de derechos y obligaciones o acta de entrega – recepción de los trabajos o su equivalente en el caso de de subcontratos con particulares.</p> <p>Si el formato o los contratos o los subcontratos no están debidamente requisitados o es o son ilegibles, así como, no acreditan la o las categorías solicitadas o no contienen los datos requeridos para evaluación, no se considerarán para el otorgamiento de puntaje.</p> <p>Si las Bases de la Licitación FORMA E-2 lo prevén:</p> <p>En caso de que EL LICITANTE este inscrito en el padrón de contratistas de la SCT y los datos anteriores estén validados por la Dependencia en dicho padrón, no es necesario que EL LICITANTE presente esta documentación y la evaluación de este subrubro, la hará la Dependencia en base a los datos que obtenga del padrón de contratistas.</p>
<p>LA CONVOCATORIA, que acrediten haber terminado en tiempo y forma, cada uno de los integrantes del grupo. En caso de que EL LICITANTE no acredite haber terminado en tiempo y forma ningún contrato de la o las categorías y magnitud solicitadas o ningún LICITANTE cumpla con este requisito, el subrubro tendrá una calificación de cero (0) puntos.</p>	

Conforme a lo establecido en el Término Noveno, Artículo Segundo, Sección Tercera del Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010, lo señalado al respecto en el oficio TU-01/2012 de fecha 9 de enero del 2012, así como lo establecido en la Base Cuarta de LA CONVOCATORIA. Los puntos a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, portanto, no ser desechada, será de cuando menos 37.5 de los 50 máximos que se pueden obtener en su evaluación.



Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

Como se observa, en el caso del subrubro **“experiencia”**, se otorgarían cinco puntos al o a los licitantes que acreditaran cinco o más años ejecutando obras de la categoría y magnitud solicitada; para el subrubro **“especialidad”**, se asignarían diez puntos al o a los licitantes que acreditaran cinco o más obras ejecutadas; y finalmente, en el caso del subrubro **“cumplimiento de contratos”**, se otorgaría cinco puntos al o a los licitantes que acreditaran cinco o más obras terminadas en tiempo y forma. En todos los casos se estableció un límite máximo de tal modo que la distribución del puntaje a los otros licitantes se realizarían tomando como base, cuando así lo acreditaran, los máximos establecidos, a pesar de que hubieran acreditado más años de experiencia, obras ejecutadas de la misma categoría y magnitud y obras terminadas en tiempo y forma, de los máximos establecidos.

Con lo anterior se demuestra que las bases son acordes al criterio TU-01/2012 de nueve de enero de dos mil doce y, consecuentemente, a los lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil diez.

Ahora bien, en cuanto a la actuación de la convocante al emitir el acto controvertido, a continuación se reproduce el “FORMATO RESUMEN DE TRABAJO PARA EVALUAR LA EXPERIENCIA, ESPECIALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS” (fojas 3 a 5 del anexo 3/12).



Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

Ahora bien, en cuanto a la actuación de la convocante al emitir el acto controvertido, a continuación se reproduce el "FORMATO RESUMEN DE TRABAJO PARA EVALUAR LA EXPERIENCIA, ESPECIALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS" (fojas 3 a 5 del anexo 3/12).

FORMATO RESUMEN DE TRABAJO PARA EVALUAR LA EXPERIENCIA, ESPECIALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

EL FORMATO DEBE ADECUARSE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO DE FUNCIONES DEL INSTITUTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

3 - RUBRO RELATIVO A LA EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE, a) - SUBRUBRO RELATIVO A LA EXPERIENCIA, PUNTO A INDIVIDUALIZADO

Experiencia últimos 10 años previos a la publicación convocatoria en comprados: Mayor número de años ejecutando obras de la(s) categoría(s); CERA, conexas con montos iguales o superiores a 3 mdp. (obra per año acreditado de cada(s) categoría(s), límite superior 5 años acreditados de la(s) categoría(s) solicitadas para obtener puntaje total. Los ítemes se proporcional. Licitación Pública Nacional No. LD-00000001-012-2015.

LICITANTE	Contratos ejecutados (Formato FICE)	Número de contratos no considerados para puntaje (menores a 3 mdp)	Número de categorías no solicitadas	Número de contratos acreditados considerando la fecha de la firma de los mismos, de la(s) categoría(s) solicitadas (iguales o mayores de 3 mdp)										Número de años acreditados	Puntos alcanzados			
				Del Año 2005	Del Año 2006	Del Año 2007	Del Año 2008	Del Año 2009	Del Año 2010	Del Año 2011	Del Año 2012	Del Año 2013	Del Año 2014			TOTAL		
*****	4	2														0	0	0
*****	37	17	13				3			2	1	2	1		10	6	5	
*****	73	20	98							1			4		5	2	2	
*****	5	0	0							1	1	1	1		5	5	5	
*****	13	0	7							2	1	2			5	3	3	
*****	131	108	128							1					1	1	1	
*****	42	22	42												0	0	0	
*****	22	0	10	1	1	1	2	3	2			1			12	8	5	



Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

3.- RUBRO RELATIVO A LA EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE, N) SUPLENDO RELATIVO A LA ESPECIALIDAD (PUNTO A DISTRIBUIR 10)

Experiencia últimos 5 años previos a la publicación convocatoria en compraventa. Mayor número de obras ejecutadas de la(s) categoría(s); CERA, contratos con mérito iguales o superiores a 3mdp. Límite superior 5 obras ejecutadas de la(s) categoría(s) solicitadas para obtener el puntaje total, las inferiores proporcionales. Licitación Pública Nacional No. LD-09/002961/418-2015

Contratos propuestos Licitante	Número de contratos no considerados para puntaje		Número de contratos terminados acreditados considerando la fecha de terminación de los mismos, de la(s) categoría(s) solicitadas iguales o mayores de 3 mdp											Número de obras terminadas acreditadas	Puntos alcanzados
	mencas a 3 mdp	categoría(s) no solicitadas o contratos no terminados	Del Año 2005	Del Año 2006	Del Año 2007	Del Año 2008	Del Año 2009	Del Año 2010	Del Año 2011	Del Año 2012	Del Año 2013	Del Año 2014	TOTAL		

Fuera del periodo de los últimos 5 años

*****	4	2	4													0	0	0
*****	37	17	16						1	2	1	2	1			7	10	
*****	73	20	68							1			4		5	5	10	
*****	5	0	0						1	1	1	1	1		5	5	10	
*****	13	0	7							2	1	2			5	5	10	
*****	131	108	128												1	1	2	
*****	42	22	42												0	0	0	
*****	22		18						2	1		1			4	4	8	

NOTA 1.- LOS CONTRATOS MÁS MENORES SON DE CUANTOS MENOS DE CINCO MILLONES DE PESOS.
NOTA 2.- EN CASO DE QUE AL LICITANTE LE AGRADEZCA LOS DATOS DE LOS CONTRATOS, EL LICITANTE DEBE ENVIAR EL PUNTAJE CORRECTO POR CONTRATOS AGRUPADOS.
NOTA 3.- EN CASO DE QUE AL LICITANTE LE AGRADEZCA LOS DATOS DE LOS CONTRATOS, EL LICITANTE DEBE ENVIAR EL PUNTAJE CORRECTO POR CONTRATOS AGRUPADOS.



4. RUBRO RELATIVO A CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. 4.1. SUBRUBRO RELATIVO A CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS PUNTOS A DISTRIBUIR 5

4.1. SUBRUBRO RELATIVO A CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS PUNTOS A DISTRIBUIR 5

Cumplimiento de contratos últimos 5 años previos a la publicación convocatoria en categoría(s) - Mayor número de obras terminadas en tiempo y forma de las(s) categoría(s): CERRA, con obras con importe igual o superior a 3 mdp. Límite superior 6 obras ejecutadas de la(s) categoría(s) solicitada para obtener el puntaje total, los inferiores proporcionales.

Licitación Pública Nacional No: LO-009000001-0113-2015

LICITANTE	Número de contratos no considerados para puntaje		Número de contratos terminados acreditando la fecha de terminación de los mismos, de la(s) categoría(s) solicitada(s) iguales o mayores de 3 mdp											Número de obras terminadas	Puntos otorgados		
	Número FORMATO SOC	menores a 3 mdp	categoría(s) no solicitadas o contratos no terminados	Del Año 2005	Del Año 2006	Del Año 2007	Del Año 2008	Del Año 2009	Del Año 2010	Del Año 2011	Del Año 2012	Del Año 2013	Del Año 2014			TOTAL	
				Fuera del periodo de los últimos 5 años													
*****	4	2	4												0	0	0
*****	17	17	16						1	2	1	2	1	7	7	5	5
*****	73	00	68						1	1	1	1	1	5	5	5	5
*****	5	0	0						1	1	1	1	1	5	5	5	5
*****	13	0	7						2	1	2			5	5	5	5
*****	131	108	128														
*****	42	22	42											1	1	1	1
*****														0	0	0	0
*****	22	0	18						1		1						

NOTA 1. EN CASO DE QUE HAYA MÚLTIPLES AÑOS DE CONTRATO PARA UN CONTRATO.

NOTA 2. EN CASO DE QUE HAYA MÁS DE UN CONTRATO ADICIONAL EN EL MISMO AÑO, EL EMPLEADO DEBE REGISTRAR EL PUNTAJE SEGÚN EL PAGO DE CADA UNO DE LOS CONTRATOS.

NOTA 3. EN CASO DE QUE AL REGISTRAR UN CONTRATO, EL EMPLEADO HAYA OBTENIDO EL PUNTAJE SEGÚN EL PAGO DE CADA UNO DE LOS CONTRATOS.

En base a las anteriores reproducciones, es válido inferir lo siguiente:

En el caso del subrubro “**experiencia**”, si en las bases se estableció que se otorgaría cinco puntos al o a los licitantes que acreditaran cinco o más años ejecutando obras de la categoría y magnitud solicitada y los licitantes ***** y ***** en participación con Fomento de ***** , acreditaron seis, cinco y ocho años de experiencia, respectivamente, **es correcto** que la convocante les haya otorgado indistintamente cinco puntos, pues en todos los casos se acreditaron cinco o más años de experiencia.



Para el subrubro “**especialidad**”, si en la convocatoria se estableció que se otorgaría diez puntos al o a los licitantes que acreditaran cinco o más obras ejecutadas de la categoría y magnitud solicitada y si el licitante ***** acreditó siete, mientras que ***** y ***** , ***** **en convenio con** ***** acreditaron cinco, **es correcto** que la convocante les haya otorgado indistintamente diez puntos, pues todos acreditaron cinco o más obras ejecutadas. En consecuencia, también es correcto que se le haya otorgado proporcionalmente ocho puntos a las inconformes ***** **en participación con** ***** , pues éstas solo acreditaron cuatro obras.

Por último, en el caso del subrubro “**cumplimiento de contratos**”, si en la convocatoria se estableció que se otorgaría cinco puntos al o a los licitantes que acreditaran cinco o más obras terminadas en tiempo y forma y el licitante ***** acreditó siete, mientras que ***** y ***** **en convenio con** ***** solo acreditaron cinco, **es correcto que la convocante les haya otorgado indistintamente cinco puntos**, pues en todos acreditaron cinco o más obras terminadas en tiempo y forma. Consecuentemente, **también es correcto** que se le haya otorgado proporcionalmente cuatro puntos a las inconformes ***** **en participación con** ***** , pues estas solo acreditaron cuatro obras.

En conclusión, se ha demostrado que la convocante **no contravino** las disposiciones previstas en los “*Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*”; **por el contrario, la convocante distribuyó el puntaje de acuerdo a lo establecido en la propia convocatoria que, atinadamente, se emitió considerando el criterio TU-01/2012 de nueve de enero de dos mil doce, cuya función es precisamente clarificar el contenido y alcance de dichos lineamientos**; en otras palabras, fue correcto que la convocante haya distribuido el puntaje en razón del límite máximo establecido en las propias bases y a pesar de que algunos licitantes acreditaron más de los límites máximos solicitados no se les otorgó puntos adicionales ni se les tomo como referencia para la distribución del puntaje.

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

Con base en los consideraciones fácticas y normativas antes expuestas, **se concluye que es infundada la inconformidad promovida por ***** y *******, pues con los argumentos que propusieron no lograron desvirtuar la legalidad del fallo de diecisiete de abril de dos mil quince, o que éste se hubiera emitido en contravención a las bases de la convocatoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a su Reglamento o a las demás disposiciones aplicables.

NOVENO.- Análisis de las manifestaciones de la tercera interesada. A través de proveído de catorce de agosto de dos mil quince (foja 407 y 408), se tuvieron por formuladas las manifestaciones de la tercera interesada ***** , mismas que fueron transcritas en el considerando OCTAVO de la presente resolución. Sin embargo, toda vez que la inconformidad a estudio **resultó infundada**, el sentido de la presente resolución no le afecta; por tanto, el estudio de dichas manifestaciones resulta innecesario.

DÉCIMO.- Alegatos de las partes. Mediante proveído de diecisiete de septiembre de dos mil quince (foja 427), se tuvieron por formulados los alegatos de las inconformes, contenidos en los escritos presentados en este Órgano Fiscalizador el cuatro y diez de agosto de dos mil quince, (fojas 384 a 406 del expediente), de los que se desprende lo siguiente:

“(...)

ALEGATOS

PRIMERO.- *En el primer motivo de inconformidad de nuestro escrito inicial, señalamos que las bases de licitación establecía la obligación de la convocante de verificar si el personal propuesto por algún licitante en la Propuesta Técnica, se encontraba comprometido al mismo tiempo en la ejecución de otros trabajos adjudicados por la convocante; lo anterior, en virtud de que en caso de presentarse dicho supuesto, repercutiría directamente en la solvencia de la propuesta técnica.*

*Asimismo, señalamos que conforme a la información pública obtenible del sistema Compranet, a la fecha de emisión del fallo sobre el que nos inconformamos, la hoy Tercero Interesado ***** , se encuentra ejecutando los trabajos de diversas obras adjudicadas a razón de las siguientes licitaciones:*

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

- 1.- LICITACIÓN No. LO-009000981-N05-2015 (SE TRANSCRIBE...)
- 2.- LICITACIÓN NO. LO-009000981-N14-2015 (SE TRANSCRIBE...)
- 3.- LICITACION No. LO-009000981-N66-2014 (SE TRANSCRIBE...)
- 4.- LICITACION No. LO-009000981-N67-2014, (SE TRANSCRIBE...)
- 5.- LICITACION No. LO-009000981-N65-2014, (SE TRANSCRIBE...)

Para acreditar que la hoy Tercero Interesado ***** cuenta con el mismo personal asignado a diferentes obras cuyo periodo de ejecución, es el mismo que el de la licitación que nos ocupa, mis representadas ofrecieron las siguientes pruebas:

1.- DOCUMENTAL.- Consistente en Copia Simple de los fallos, actas de fallo y propuestas técnicas presentadas por la hoy Tercero Interesado, en las licitaciones que resultó ganador y que fueron precisadas con anterioridad en el presente alegato.

2.- INFORME DE AUTORIDAD A CARGO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A TRAVES DEL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO S.C.T. "BAJA CALIFORNIA", para que envíe como informe de autoridad copia certificada de las PROPUESTAS TÉCNICAS que la parte Tercero Interesado ***** presentó dentro de las licitaciones públicas que resultó ganador y que fueron precisadas con anterioridad en el presente alegato.

Las anteriores pruebas, fueron ofrecidas por mis representadas con el objeto de acreditar que la hoy Tercero Interesado ***** , comprometió a los mismos factores humanos, técnicos, materiales y financieros dentro de estas licitaciones, así como para acreditar que acorde a las bases de licitación, la convocante debió haber otorgado en los subrubros correspondientes, la calificación de cero (0) a la hoy Tercero Interesado. Ahora bien, en el Informe Circunstanciado rendido por la convocante, está se limita a señalar que:

"durante el proceso de revisión de las propuestas se llevó a cabo la verificación precisa al respecto del personal técnico, la maquinaria y equipo relativos al sub rubro "Sistema de Aseguramiento de Calidad" de los trabajos adjudicados por la convocante, resultando en consecuencia que se cercioró de que dichos elementos no fuesen los mismos que ofertó en las propuestas de otras licitaciones abiertas y en plazo de ejecución".

No obstante que la Convocante asegura (sin ofrecer medio de convicción alguno) que se cercioró de que el personal técnico, maquinaria y equipo no fuesen los mismos que la hoy Tercero Interesado ofertó en las propuestas técnicas de otras licitaciones; de las constancias

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

remitidas por está y que fueron ofrecidas como prueba de nuestra parte, se desprende claramente que la convocante no realizó dicho análisis y que la hoy Tercero Interesado ***** , si señaló el mismo personal y maquinaria en diversas licitaciones, veamos:

I.- PERSONAL.

1.- *****.

a).- En la licitación que nos ocupa, la hoy Tercero Interesado señaló al Ing. ***** como Jefe de Laboratorio (observable a foja 21 de la carpeta que contiene la propuesta técnica de ***** en la licitación LO-009000981-N12- 2015).

b).- En la LICITACIÓN No. LO-009000981-N05-2015, RELATIVA A: "CONSTRUCCION A 2 CARRILES, SECCION DE 9.0 M DE LA CARRETERA: MEXICALI — LAGUNA DE CHAPALA, TRAMO: PUERTECITOS — LAGUNA DE CHAPALA, DEL KM 170+500 AL KM 186+000 INCLUYE TERRACERIAS Y OBRAS DE DRENAJE, EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.", la hoy Tercero Interesado, señaló al Ing. ***** como Jefe de Control de Calidad.

c).- En la LICITACIÓN No. LO-009000981-N14-2015, RELATIVA A: "TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE CAMINOS, CONSISTENTES EN: REAFINAMIENTO, EXCAVACIONES PARA ESTRUCTURAS, EXCAVACIONES PARA CANALES, FORMACIÓN DE TERRAPLENES EN TRAMOS AISLADOS, CONCRETO HIDRÁULICO SIMPLE, CHAPEO, ACERO DE REFUERZO, RECARGUE DE REVESTIMIENTO Y SEÑALAMIENTO VERTICAL EN LOS CAMINOS"; la hoy Tercero Interesado señaló al Ing. ***** como Jefe de Laboratorio.

2.- *****.

a).- En la licitación que nos ocupa, la hoy Tercero Interesado señaló al Ing. ***** como Auxiliar de Jefe de Laboratorio (observable a foja 21 de la carpeta que contiene la propuesta técnica de ***** en la licitación LO-009000981-N12-2015).

b).- En la LICITACIÓN No. LO-009000981-N14-2015, RELATIVA A: "TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE CAMINOS, CONSISTENTES EN: REAFINAMIENTO, EXCAVACIONES PARA ESTRUCTURAS, EXCAVACIONES PARA CANALES, FORMACIÓN DE TERRAPLENES EN TRAMOS AISLADOS, CONCRETO HIDRÁULICO SIMPLE, CHAPEO, ACERO DE REFUERZO, RECARGUE DE REVESTIMIENTO Y SEÑALAMIENTO VERTICAL

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

EN LOS CAMINOS"; la hoy Tercero Interesado señaló al Ing. ***** como Auxiliar de Jefe de Laboratorio.

3. *****.

a).- En la licitación que nos ocupa, la hoy Tercero Interesado señaló a ***** como Laboratorista (observable a foja 21 de la carpeta que contiene la propuesta técnica de ***** en la licitación LO-009000981-N12-2015).

b).- En la LICITACIÓN No. LO-009000981-N14-2015, RELATIVA A: "TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE CAMINOS, CONSISTENTES EN: REAFINAMIENTO, EXCAVACIONES PARA ESTRUCTURAS, EXCAVACIONES PARA CANALES, FORMACIÓN DE TERRAPLENES EN TRAMOS AISLADOS, CONCRETO HIDRÁULICO SIMPLE, CHAPEO, ACERO DE REFUERZO, RECARGUE DE REVESTIMIENTO Y SEÑALAMIENTO VERTICAL EN LOS CAMINOS"; la hoy Tercero Interesado señaló a ***** como Laboratorista.

Todo esto en contra de lo establecido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa la cual en su en su base quinta estableció lo siguiente:

(SE TRANSCRIBE...)

Es decir, conforme a las bases de licitación el personal sujeto a evaluación y calificación del subrubro g) SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD, RUBRO 1,- RELATIVO A LA CALIDAD, no podía estar comprometido (sin importar cual fuere su encargo) al mismo tiempo en la ejecución de otros trabajos adjudicados por la Convocante.

No obstante lo anterior, la licitante otorgó el máximo puntaje posible al evaluar dicho subrubro, esto pese a que como puede observarse de las constancias obrantes en el expediente, la licitante adjudicada señaló como jefe de laboratorio al Ing. José Ramón Quintero H., y al señor Jaime Antonio López Lara (observable a foja 21 de la carpeta que contiene la propuesta técnica de ***** en la licitación LO-009000981-N12- 2015)

II.- MAQUINARIA.

De conformidad con lo dispuesto por las bases de la licitación que nos ocupa, la convocante estaba obligada a revisar que la relación de maquinaria y equipo de construcción propuestos por los licitantes en sus propuestas técnicas:

i) Se encuentre disponible y



Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

ii) Sea el necesario para el desarrollo de los trabajos materia de la licitación.

La convocante no realizó la verificación aludida de la maquinaria y equipos propuestos por la hoy Tercero Interesado en su Propuesta Técnica presentada en la licitación que nos ocupa, ni en los demás procesos de licitación en los que declaró ganadora a dicha empresa; se afirma lo anterior, en virtud de que de las constancias que obran en autos, se advierte claramente que al igual que el personal, la empresa ***** señaló en la propuesta técnica de la licitación-que nos ocupa (Foja 100 de la Carpeta que contiene la propuesta técnica de la adjudicada) y en los demás procesos de licitación la misma relación de maquinaria y equipo, como se observa de la siguiente tabla que vacía lo observado en la documentación aportada por la Licitante:

LICITACIÓN LO-009000981- N65-2015	LICITACIÓN LO 009000981- N65-2015	LICITACIÓN LO-009000981- N64-2016	LICITACIÓN LO-009000981- N66-2016	LICITACIÓN LO-009000981-N65- 2016	LICITACIÓN LO-009000981-N67- 2016
GENERADOR 125 KV. MOTOR DIESEL	GENERADOR 125 KV. MOTOR DIESEL				
BARREDORA MCA. WALDON			BARREDORA MCA. WALDON	BARREDORA MCA. WALDON	BARREDORA MCA. WALDON
CAMION DE VOLTEO DE 14 M3			CAIVIION DE VOLTEO DE 14 M3	CAMION DE VOLTEO DE 14 M3	CAMION DE VOLTEO DE 14 M3
CAMION PETROLIZADORA MCA. M. BENZ			CAMION PETROLIZADORA MCA. M. BENZ- SEAMAN GUINSSAN, TPO DIESEL, CAP. 8,000 LTS, MOD.	CAMION PETROLIZADORA MCA. M. BENZ SEAMAN GUINSSAN, TPO DIESEL, CAP. 8,000 LTS, MOD.	CAMION PETROLIZADORA MCA. M. BENZ- SEAMAN GUINSSAN, TPO DIESEL, CAP. 8,000 LTS, MOD. 1998
CAMION PIPA DE AGUA MCA. M. BENZ TIPO	CAMION PIPA DE AGUA DIESEL. CAP. 10,000 LTS.	CAMION PIPADE AGUA MCA. M. BENZ	CAMION PIPA DE AGUA MCA. M. BÉNZ TIPO DIESEL, CAP. 10,000 LTS. MOD. FL70	CAMION PIPA DE AGUA MCA. M. BÉNZ TIPO DIESEL, CAP. 10,000 LTS. MOD. FL70	CAMION PIPA DE AGUA MCA. M. BÉNZ TIPO DIESEL, CAP. 10,000 LTS. MOD. FL70
CARGADOR FRONTAL SOBRE NEUMATICOS	CARGADOR FRONTAL SOBRE NEUMATICOS 966E				
COMPACTADOR DE TAMBOR LISO MCA.		COMPACTADOR DE TAMBOR LISO MCA.	COMPACTADOR DE TAMBOR LISO MCA. DYNAPAC, TIPO DIESEL, CAP. 10-30 TON, MOD, CA 25 STD	COMPACTADOR DE TAMBOR LISO MCA. DYNAPAC, TIPO DIESEL, CAP. 10- 30 TON, MOD, CA 25 STD	COMPACTADOR DE TAMBOR LISO MCA. DYNAPAC, TIPO DIESEL, CAP. 10-30 TON, MOD, CA 25 STD

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**
 Área de Responsabilidades

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

CORTADORA MANUAL DE CONCRETO			CORTADORA MANUAL DE CONCRETO	CORTADORA MANUAL DE CONCRETO	CORTADORA MANUAL DE CONCRETO
CAMIÓN DE 3.5 TON. DE CAP.	CAMION DE 3.5 TON. DE CAP.	CAMION DE 3.5 TON. DE CAP.	CAMION DE 3.5 TON. DE CAP.	CAMION DE 3.5 TON. DE CAP.	CAMION DE 3,5 TON. DE CAP.

EXTENDEDORADE ASFALTO MCA. BARBER			EXTENDEDORA DE ASFALTO MCA. BARBER GREENE, TIPO DIESEL, CAP. 3.5-7.32 M., MOD.	EXTENDEDORA DE ASFALTO MCA. BARBER GREENE, TIPO DIESEL, CAP. 3.5-7.32 M., MOD.	EXTENDEDORA DE ASFALTO MCA. BARBER GREENE, TIPO DIESEL, CAP. 3.5-7.32 M., MOD.
GRUA HIAB SOBRE CAMION MCA. HIAB TIPO	GRUA HIAB SOBRE CAMION MCA. HIAB TIPO DIESE. CAP. 6 TON-M				
MOTONIVELADORA MCA. CATERPILLAR TIPO		MOTONIVELADORA MCA. CATERPILLAR TIPO	MOTONIVELADORA MCA. CATERPILLAR TIPO	MOTONIVELADORA MCA. CATERPILLAR TIPO DIESEL, CAP. HOJA 3.66 M. X 0.60 M., MOD. 120 H	MOTONIVELADORA MCA. CATERPILLAR TIPO DIESEL, CAP. HOJA 3.66 M. X 0.60 M., MOD. 120 H
REVOLVEDORA DE CONCRETO MCA. CIPSA	REVOLVEDORA DE CONCRETO MCA. CIPSA, TIPO GASOLINA CAP. SACO, MOD. 1 SACO			REVOLVEDORA DE CONCRETO MCA. CIPSA	REVOLVEDORA DE CONCRETO MCA. CIPSA
RODILLO MANUAL VIBRATORIO MCA	RODILLO VIBRATORIO MANUAL MCA. DYNAPAC, MODELO PR-8H, CAP.			RODILLO MANUAL VIBRATORIO MCA. WACKER, TIPO GASOLINA, CAP. 11 HP/1 RODILLO, MOD.	
MOTOSIERRA DE CADENA 30" TIPO				MOTOSIERRA 28" - 3D"	MOTOSIERRA 28" - 30"
CAMION DE 3.5 TON. DE CAP.	CAMION DE 3.5 TON. DE CAP.				
COMPACTADOR NEUMATICO O TIP				COMPACTADOR NEUMATICO TIPO DIESEL, CAP. 9 LLANTAS	COMPACTADOR NEUMATICO TIPO DIESEL, CAP. 9 LLANTAS
RETROEXCAVADORA MCA. CATERPILLAR	RETROEXCAVADORA MCA. CATERPILLAR TIPO DIESEL CAP. CARGADORA 1.25 YD3/EXCAVADORA 0.70 YD3 MOD.	RETROEXCAVADORA MCA. CATERPILLAR		RETROEXCAVADORA MCA. CATERPILLAR TIPO DIESEL CAP. CARGADORA 1.25 YD3/EXCAVADORA 0.70 YD3 MOD.	

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

Es importante resaltar a ésta H. Autoridad que la hoy Tercero Interesado, además de señalar la misma maquinaria y equipo en los diferentes procesos de licitación; señaló indistintamente que la maquinaria se ubicada en Mexicali, Ensenada e inclusive en el Distrito Federal.

Por otra parte, en los procesos de licitación, la hoy Tercero Interesado señaló indistintamente que la maquinaria era de su propiedad o rentada; además de lo anterior, la hoy Tercero Interesado, omitió señalar en los procesos de licitación, los datos de identificación de la maquinaria y equipo, tales como Modelo, Usos Actuales y número de serie, indicando que la maquinaria y equipo se encontraba disponible, contrario a lo establecido en el método de evaluación que señala:

(SE TRANSCRIBE...)

Todo lo anterior deberá ser analizado por esta autoridad revisora concluyendo que según se advierte de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, la convocante omitió llevar a cabo la instrumentación del procedimiento de licitación conforme a los principios que ordena la normatividad de la materia e inclusive en contra de las bases y método de evaluación diseñadas por la misma convocante para la obra objeto de adjudicación, con lo que se violenta el principio de legalidad en perjuicio de mis representadas al incumplir con la máxima de la estricta observancia de la norma administrativa que rige todo actuar público, con independencia de la responsabilidad administrativa que de oficio esta autoridad revisora deberá advertir.

Se insiste, que no obstante que la convocante no remitió la totalidad de las constancias que le fueron requeridas, en relación al primer motivo de inconformidad expresado por mis representadas, con lo que obra en autos podemos concluir:

1.- Que la convocante no aportó al expediente que nos ocupa, medio de convicción alguno, para acreditar que realizó la verificación ordenada por las bases de licitación y cerciorarse que la hoy Tercero Interesado hubiere ofrecido el mismo personal, maquinaria y equipo en los diferentes procesos de licitación que -han quedado señalados con anterioridad; sino por el contrario, de las constancias remitidas por la convocante, se acredita que dicha autoridad no realizó la verificación ordenada en las bases de la licitación que nos ocupa, así como en los demás procesos de licitación, en los que ha señalado como ganador al hoy Tercero Interesado.

2.- Que mis representadas acreditaron fehacientemente que la hoy Tercero Interesado señaló el mismo personal, maquinaria y equipo en los diferentes procesos de licitación que han quedado señalados con anterioridad.

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

3.- Que el personal, maquinaria y equipo propuesto por la hoy Tercero interesado en su Propuesta Técnica, se encuentra comprometido al mismo tiempo en la ejecución de otros trabajos adjudicados por la convocante.

4.- Que la convocante realizó una indebida evaluación de la Propuesta Técnica de la hoy Tercero Interesado; en el rubro de CALIDAD DEL LICITANTE; toda vez que:

a).- En el Subrubro Maquinaria y Equipo de Construcción, del Rubro relativo a la CALIDAD, la convocante otorgó indebidamente 4 (Cuatro) puntos a la hoy Tercero Interesado; no obstante, de que tal como quedó acreditado por mis representadas, la empresa ***** tiene comprometida maquinaria y equipo al mismo tiempo en la ejecución de otros trabajos adjudicados por la convocante.

b).- En el Subrubro Esquema Estructural de la Organización de los Profesionales Técnicos, del Rubro relativo a la CALIDAD, convocante otorgó indebidamente 2 (Dos) puntos a la hoy Tercero Interesado; no obstante, de que tal como quedó acreditado por mis representadas, la empresa ***** tiene comprometidos al mismo tiempo en la ejecución de otros trabajos adjudicados por la convocante, a: (i) el Jefe de Control de Calidad, (ii) el Auxiliar de Jefe de Laboratorio y (iii) el Laboratorista.

Resulta necesario resaltar a ésa H. Autoridad que el Método de Evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas por el Mecanismo de Puntos (FORMA MVP 01), señala con toda claridad en el Subrubro en comento, que la convocante debe asignar 0 (Cero) puntos cuando una de las personas profesionales técnicas no cumpla los requisitos y en la especie, tres de los profesionales señalados por la hoy Tercero Interesado no cumplen con los requisitos exigidos por las bases de licitación, al estar comprometidos al mismo tiempo en la ejecución de otros trabajos adjudicados por la convocante.

c).- En el Subrubro Programas, del Rubro relativo a la CALIDAD, la convocante otorgó indebidamente 4 (Cuatro) puntos a la hoy Tercero Interesado; no obstante, de que tal como quedó acreditado por mis representadas, la empresa ***** tiene comprometidos al mismo tiempo en la ejecución de otros trabajos adjudicados por la convocante, a: (i) el Jefe de Control de Calidad, (ii) el Auxiliar de Jefe de Laboratorio, (iii) el Laboratorista y (iv) la maquinaria y equipo.

d).- En el Subrubro Sistemas de Aseguramiento de Calidad, del Rubro relativo a la CALIDAD, la convocante otorgó indebidamente 3 (Tres) puntos a la hoy Tercero Interesado; no obstante, de que tal como quedó acreditado por mis representadas, la empresa ***** tiene comprometidos al mismo tiempo en la ejecución de otros trabajos adjudicados por la convocante, a: (i) el Jefe de Control de Calidad y (i) el Laboratorista; personal que de conformidad con lo dispuesto por el Método de Evaluación de Propuestas

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

Técnicas y Económicas por el Mecanismo de Puntos (FORMA MVP 01), en relación con la Base Quinta, numeral 4 de LA CONVOCATORIA a la licitación, es el sujeto a valuación y que en caso de estar comprometido al mismo tiempo en la ejecución de otros trabajos adjudicados por la convocante, le corresponde una calificación de 0 (Cero).

A consecuencia de las omisiones denunciadas y del indebido, ilegal y parcial actuar de la convocante, la licitante adjudicada adquirió ese carácter con base en una evaluación defectuosa e inequitativa en la que se le otorgó un puntaje que no le correspondía ni debió haber recibido, y como consecuencia mi representada resultó superada en los totales de puntaje de la evaluación de propuestas, pese a contar con una mejor propuesta económica para el erario federal, lo que la hubiera convertido en la adjudicada del proceso de licitación, violaciones que deben ser reparadas por esta autoridad revisora al momento de emitir la resolución correspondiente.

SEGUNDO.- *Mis representadas señalaron en el segundo motivo de inconformidad, que la convocante contraviene los Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a través del Mecanismo de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, expedidos por la Secretaria de la Función Pública; mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, el día 9 de septiembre del 2010.*

La convocante se limita a señalar en su Informe Circunstanciado que la evaluación y distribución de puntos se llevó a cabo en estricto apego al Mecanismo de Evaluación por Puntos considerado para la licitación que nos ocupa y que dicho mecanismo se entregó a las empresas licitantes como anexo N80 a la convocatoria a la licitación como "Método de evaluación de propuestas técnicas y económicas por el mecanismo de puntos"; sin embargo, la convocante no señala las circunstancias especiales, razones particulares, causas, motivos ni fundamento legal alguno, que le permitan evaluar de forma distinta a la prevista en los Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a través del Mecanismo de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, expedidos por la Secretaria de la Función Pública, tal como ilegalmente lo hizo; lineamientos que establecen claramente:

(SE TRANSCRIBE...)

De lo anterior, se desprende claramente que para el subrubro de experiencia, la convocante debería (1) haber asignado al licitante que acreditó el mayor número de años de experiencia, el máximo de puntuación o unidad porcentuales, (2) a partir del máximo asignado, efectuar un reparto proporcional de puntos o unidades porcentuales entre el resto de los licitantes y



Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

(3) única y exclusivamente en caso de que dos o más licitantes acrediten el mismo número de años de experiencia, asignar la misma puntuación o unidades porcentuales.

No obstante de que ***** EN ASOCIACIÓN CON *****; acreditó contar con el mayor número de años de experiencia (Ocho años) y que los licitantes ***** , acreditaron contar con seis y cinco años de experiencia, respectivamente; la convocante de manera ilegal y en clara contravención de los Lineamientos expedidos por esa H. Secretaria de la Función Pública, procedió a asignarles a ambos licitantes, la máxima puntuación para el subrubro de experiencia.

Al acreditar ***** EN ASOCIACIÓN CON ***** el mayor número de años de experiencia y no actualizarse el supuesto de que dos o más licitantes acrediten el mismo número de años de experiencia, la convocante debió proceder en los términos del multicitado Lineamiento, a efectuar a partir del máximo asignado, el reparto proporcional de puntos o unidades porcentuales a los licitantes ***** e ***** y no asignarles la máxima puntuación para el subrubro en comento.

La ilegal asignación de 5 (Cinco) puntos realizada por la convocante en el subrubro de experiencia, a favor de los licitantes ***** , causa agravio a mí representada, toda vez que dichos licitantes obtienen una mayor puntuación a la que realmente les corresponde; dejando a mí representada en una clara desventaja, ya que dichos puntos ilegalmente obtenidos se sumarán con los demás rubros y subrubros de la Propuesta Técnica; afectando el resultado de la licitación.

TERCERO.- Mis representadas señalamos en el tercer motivo de inconformidad que la convocante nos dejó en completo estado de indefensión; toda vez que en el SUBRUBRO DE ESPECIALIDAD, del FALLO impugnado, la convocante únicamente se limitó a indicar el número de obras terminadas que a su juicio cada licitante acreditó y la puntuación que le asignó a cada uno de ellos; sin indicar las circunstancias especiales, razones particulares o causas que la convocante utilizó para determinar el número de obras terminadas acreditadas y la puntuación otorgada a cada uno de los licitantes.

En su Informe Circunstanciado, la convocante omite indicar las circunstancias especiales, razones particulares o causas que la convocante utilizó para determinar que mis representadas únicamente acreditaron cuatro obras; asimismo, omite señalar cuales cuatro obras fueron las que se acreditaron a mis representadas y cuales obras no les fueron acreditadas; dejan a mis representadas en completo estado de indefensión, toda vez que:

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

1.- No indicó cuáles de las obras terminadas que fueron presentadas por mí representada son las que acreditó para el Subrubro de ESPECIALIDAD.

2.- No indicó cuáles de las obras terminadas que fueron presentadas por mí representada son las que no consideró para el Subrubro de especialidad y mucho menos, señaló las circunstancias especiales, razones particulares o causas por la cuales determino no acreditar las obras terminadas.

Lo anterior causa perjuicio a mí representada; toda vez, que no obstante de que al menos se acreditaron ocho obras terminadas para el presente subrubro; al día de hoy, se desconocen los motivos por los cuales, la convocante únicamente se limitó a reconocer cuatro obras terminadas a mí representada; en lugar de reconocerle el mayor número de obras terminadas y asignarle la máxima puntuación en el subrubro de especialidad; situación que indudablemente repercute en el resultado de la licitación.

En la convocatoria de la Licitación Pública número LO-009000981-N12-2015; la convocante señaló que los contratos objeto del proceso de licitación consisten en: Trabajos de Conservación y/o reconstrucción de caminos consistentes en: Desyerbe de derecho de vía, limpieza de superficie de rodamiento y acotamientos, bacheo asfáltico aislado, renivelaciones asfálticas con mezcla caliente, riego asfáltico de protección, riego de sello premezclado, sellado de grietas aisladas en carpeta asfáltica, señalamiento horizontal y vertical y obras complementarias, en los caminos:

Carretera Estatal Núm. 3 — Tramo Murguía — Guadalupe Victoria — Bataquez, Tramo del Km. 21+480 al Km. 38+680 (17.2 Km), en el municipio de Mexicali, Estado de Baja California.

Carretera Estatal Núm. 4 — Tramo Murguía — Estación Coahuila, Tramo del Km. 0+000 al Km. 28+980 (28.98 Km), en el municipio de Mexicali, Estado de Baja California.

Para acreditar las obras terminadas en el subrubro de la especialidad; mi representada exhibió (Entre otros), los siguientes contratos:

1.- Contrato 0-B-CE-A-505-W-0-0 S.C.T.; relativo a la obra denominada "MODERNIZACIÓN A 12.0 M DE LA CARRETERA MEXICALI-SAN FELIPE, TRAMO: EL FARO-SAN FELIPE, DEL KM. 38+600 AL KM. 49+000 INCLUYE: TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO, SEÑALAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; por un importe superior, a los tres millones de pesos, solicitado como mínimo por la convocante; obra que fue terminada el día 30 de noviembre del 2010.

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

2.- Contrato 0-B-CB-A-535-W-1-0 S.C.T.; relativo a la obra denominada "CONSERVACIÓN PERIÓDICA CONSISTENTE EN RECUPERACIÓN DEL PAVIMENTO Y CARPETA EN 14.2 KM, DEL KM. 73+000 AL KM. 75+000 Y DEL KM. 80+600 AL KM 82+000 DEL TRAMO MEXICALI – AGUA HECHICERA, KM 103+000 AL KM 110+000 Y KM 123+000 AL KM 126+800 DEL TRAMO AGUA HECHICERA -TECATE, DE LA CARRETERA MEXICALI-TIJUANA, EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; por un importe superior, a los tres millones de pesos, solicitado como mínimo por la convocante; obra que fue terminada el día 25 de agosto del 2010.

3.- Contrato 0-B-CB-A-561-W-0-0 S.C.T.; relativo a la obra denominada "RECUPERACIÓN DE PAVIMENTOS, BASE ESTABILIZADA CON CEMENTO PORTLAND Y CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO, CARRETERA MEXICALI-SAN FELIPE, TRAMO MEXICALI-SAN FELIPE, DEL KM 20+000 AL 38+600, SENTIDO DIRECTO, EN EL ESTADO DE BAJA.CALIFORNIA; por un importe superior, a los tres millones de pesos, solicitado como mínimo-por la convocante; obra que fue terminada el día 30 de septiembre del 2010.

4.- Contrato 1-B-CF-A-520-W-0-1 S.C.T.; relativo a la obra denominada "TRABAJOS RELATIVOS A LA MODERNIZACIÓN A 7.00 M DE ANCHO DE CALZADA, CON ACOTAMIENTOS DE 2.50M EN AMBOS LADOS DEL CAMINO, TRABAJOS CONSISTENTES EN CONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTO DE CONCRETO ASFÁLTICO, SEÑALAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, DEL CAMINO KM.38.3 CARRETERA (MEXICALI-SAN FELIPE)-EL FARO-MURGIAA-GUADALUPE VICTORIA, TRAMO KM 0+000 AL KM 16+120 (16.12 KM), INCLUYE LA, CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES UBICADOS EN LOS KMS 1+520 Y 5+848 Y AMPLIACIÓN DE PUENTE UBICADO EN KM 9+605, EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; por un importe superior, a los tres millones de pesos, solicitado como mínimo por la convocante; obra que fue terminada el día 30 de septiembre del 2011.

5.- Contrato 1-B-CE-A-564-W-0-1 S.C.T.; relativo a la obra denominada "MODERNIZACIÓN A 12.0M DE LA CARRETERA MEXICALI-SAN FELIPE, TRAMO EL FARO-SAN FELIPE, DEL KM 76+000 AL KM 86+000, INCLUYE TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO, SEÑALAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; por un importe superior, a los tres millones de pesos, solicitado como mínimo por la convocante; obra que fue terminada el día 15 de diciembre del 2011.

6.- Contrato 1-B-CB-A-540-W-1-0 S.C.T.; relativo a la obra denominada "CONSERVACIÓN PERIÓDICA CONSISTENTE EN LA RECUPERACIÓN DEL PAVIMENTO Y CARPETA, EN 14.0 KM, DEL KM. -104+100 AL KM 118+000, TRAMO ENSENADA-EL CHINERO, CARRETERA ENSENADA-SAN FELIPE, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; por un importe superior, a los tres millones de pesos, solicitado como mínimo por la convocante; obra que fue terminada el día 24 de julio del 2011.

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

7.- Contrato 0-B-CE-A-505-W-0-0 S.C.T.; relativo a la obra denominada "MODERNIZACIÓN A 12.0 M DE LA CARRETERA MEXICALI-SAN FELIPE, TRAMO: EL FARO-SAN FELIPE, DEL KM. 38+600 AL KM. 49+000 INCLUYE: TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO, SEÑALAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; por un importe superior, a los tres millones de pesos, solicitado como mínimo por la convocante; obra que fue terminada el día 30 de noviembre del 2010.

8.- Contrato 3-B-CB-A-558-W-0-3 S.C.T.; relativo a la obra denominada "CÓNSERVACIÓN PERIÓDICA CONSISTENTE EN RIEGO DE SELLO - SINCRONIZADO EN 15.3 KM EN TRAMOS AISLADOS DEL KM 13+000 AL KM 22+000, TRAMO MEXICALI-SAN FELIPE, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; por un importe superior, a los tres millones de pesos, solicitado como mínimo por la convocante; obra que fue terminada en diciembre del 2013.

De los contratos relacionados; se aprecia a simple vista que todos y cada uno de ellos cumplen con los trabajos solicitados por la convocante; ya que dichos contratos se refieren a trabajos de CONSERVACIÓN, PAVIMENTO, TERRACERÍAS, RECUPERACIÓN DE PAVIMENTOS, OBRAS DE DRENAJE, SEÑALAMIENTO y OBRAS COMPLEMENTARIAS; trabajos que corresponden a los solicitados por la convocante; inclusive, de los mismos contratos antes señalados, se observa claramente, que los trabajos ejecutados por mí representada exceden la especialidad solicitada por la convocante en cuanto a magnitud y montos de las obras a ejecutar.

No obstante que se acreditaron al menos ocho obras terminadas en los últimos cinco años previos a la publicación de la convocatoria en el Sistema Compranet; la convocante únicamente acreditó a mí representada cuatro obras terminadas para la puntuación del subrubro de especialidad.

Con lo anterior se demuestra de nueva cuenta la parcialidad con la que actuó la convocante al momento de evaluar las propuestas del procedimiento de licitación que nos ocupa, toda vez que esta autoridad revisora podrá advertir el rigor con el que fueron evaluadas mis representadas y la laxitud con la que la adjudicada fue beneficiada, con lo que se advierte el actuar parcial de la convocante que ha sido denunciado una y otra vez durante este procedimiento de impugnación.

CUARTO.- Mis representadas señalaron en el cuarto motivo de inconformidad, que la convocante contraviene los Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a través del Mecanismo de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, expedidos por la Secretaría de la Función Pública; mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, el día 9 de septiembre del 2010.

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

La convocante se limita a señalar en su Informe Circunstanciado que la evaluación y distribución de puntos se llevó a cabo en estricto apego al Mecanismo de Evaluación por Puntos considerado para la licitación que nos ocupa y que dicho mecanismo se entregó a las empresas licitantes como anexo N80 a la convocatoria a la licitación como "Método de Evaluación de propuestas técnicas y económicas por el mecanismo de puntos"; sin embargo, la convocante no señala las circunstancias especiales, razones particulares, causas, motivos ni fundamento legal alguno, que le permitan evaluar de forma distinta a la prevista en los Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones través del Mecanismo de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, expedidos por la Secretaria de la Función Pública, tal como ilegalmente lo hizo; lineamientos que establecen claramente:

(SE TRANSCRIBE...)

De lo anterior, se desprende claramente que para el subrubro de especialidad, la convocante debería (1) haber asignado al licitante que acreditó el mayor número de obras terminadas, el máximo de puntuación o unidad porcentuales, (2) a partir del máximo asignado, efectuar un reparto proporcional de puntos o unidades porcentuales entre el resto de los licitantes y (3) única y exclusivamente en caso de que dos o más licitantes presenten el mismo número de contratos o documentos para la especialidad, asignar la misma puntuación o unidades porcentuales.

No obstante de que la convocante determinó que *****; cuenta con el mayor número de contratos o documentos para la especialidad (Suponiendo sin conceder que mí representada, no hubiere acreditado el mayor número de obras terminadas) y que la convocante determino que los licitantes ***** , ***** y a ***** EN CONVENIO CON *****; acreditaron contar con cinco años de experiencia cada uno de ellos; la convocante de manera ilegal y en clara contravención de los Lineamiento expedidos por esa H. Secretaria de la Función Pública, procedió a asignarles a ichos licitantes, la máxima puntuación para el subrubro de especialidad.

Al determinar la convocante que *****; cuenta con el mayor número de obras terminadas y no actualizarse el supuesto de que dos o más licitantes acrediten el mismo número de contratos o documentos para la especialidad, la convocante debió proceder en los términos del multicitado Lineamiento, a efectuar a partir del máximo asignado, el reparto proporcional de puntos o unidades porcentuales a ***** , ***** y a ***** EN ***** y no asignarles la máxima puntuación para el subrubro en comento.

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

La ilegal asignación de 10 (Diez) puntos realizada por la convocante en el subrubro de especialidad, a favor de los licitantes *****
 ***** y a ***** EN CONVENIO
 CON *****
 , causa agravio a mí representada, toda vez que dichos licitantes obtienen una mayor puntuación a la que realmente les corresponde; dejando a mí representada en una clara desventaja, ya que dichos puntos ilegalmente obtenidos se sumarán con los demás rubros y subrubros de la Propuesta Técnica; afectando el resultado de la licitación.

QUINTO.- Mis representadas señalamos en el quinto motivo de inconformidad que la convocante nos dejó en completo estado de indefensión; toda vez que en el SUBRUBRO DE CUMPLIMIENTO del FALLO impugnado, la convocante únicamente se limitó a indicar el número de obras terminadas que a su juicio cada licitante acreditó y la puntuación que le asignó a cada uno de ellos; sin indicar las circunstancias especiales, razones particulares o causas que la convocante utilizó para determinar el número de obras terminadas acreditadas y la puntuación otorgada a cada uno de los licitantes.

En su informe Circunstanciado, la convocante omite indicar las circunstancias especiales, razones particulares o causas que la convocante utilizó para determinar que mis representadas únicamente acreditaron cuatro obras terminadas en los últimos cinco años; asimismo, omite señalar cuales cuatro obras fueron las que se acreditaron a mis representadas y cuales obras no les fueron acreditadas; dejando a mis representadas en completo estado de indefensión, toda vez que:

1. No indicó cuáles de las obras terminadas que fueron presentadas por mi representada son las que acreditó para el Subrubro de Cumplimiento.
2. No indicó cuáles de las obras terminadas que fueron presentadas por mi representada son las que no consideró para el Subrubro de Cumplimiento y mucho menos, señaló las circunstancias especiales, razones particulares o causas por la cuales determino no acreditar las obras terminadas.

Lo anterior causa perjuicio a mí representada; toda vez que al día de hoy, se desconocen los motivos por los cuales, la convocante únicamente se limitó a reconocer cuatro obras terminadas a mí representada; en lugar de reconocerle el mayor número de obras terminadas y asignarle la máxima puntuación en el subrubro de cumplimiento; situación que indudablemente repercute en el resultado de la licitación.

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

En la convocatoria de la Licitación número LO-009000981-N12-2015; la convocante señaló que los contratos objeto del proceso de licitación consisten en: Trabajos de Conservación y/o reconstrucción de caminos consistentes en: Desyerbe de derecho de vía, limpieza de superficie de rodamiento y acotamientos, bacheo asfáltico aislado, renivelaciones asfálticas con mezcla caliente, riego asfáltico de protección, riego de sello premezclado, sellado de grietas aisladas en carpeta asfáltica, señalamiento horizontal y vertical y obras complementarias, en los caminos:

Carretera Estatal Núm. 3 — Tramo Murguía — Guadalupe Victoria — Bataquez, Tramo del Km. 21+480 al Km. 38+680 (17.2 Km), en el municipio de Mexicali, Estado de Baja California.

Carretera Estatal Núm. 4 — Tramo Murguía — Estación Coahuila, Tramo del Km. 0+000 al Km. 28+980 (28.98 Km), en el municipio de Mexicali, Estado de Baja California.

En congruencia con la convocatoria; las bases de licitación (Base QUINTA, numeral 2) la convocante señala como descripción de los trabajos que serán evaluados, la Conservación Rutinaria de Caminos Rurales y Carreteras Alimentadoras o Federales, con un importe mínimo por contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado de tres millones de pesos.

La convocante, estableció en el Anexo N80, de las bases de licitación, denominado "METODO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS POR EL MECANISMO DE PUNTOS", de la Licitación Pública número LO-009000981-N12-2015; que para acreditar el Subrubro de Cumplimiento, se debían relacionar los contratos cumplidos en tiempo y forma, en el Formato RCC y copia certificada en original ante notario público, de la carátula de contrato, hoja de objeto, plazos, montos y hoja de firmas y en su caso convenios, así como el finiquito de los trabajos o acta de extinción de derechos y obligaciones, de las obras de la o las categorías y magnitud solicitadas, en los últimos cinco años previos a la publicación de la convocatoria en el Sistema Compranet. Para acreditar las cinco obras terminadas en el subrubro de cumplimiento; mí representa exhibió (Entre otros), los siguientes contratos:

1.- Contrato 0-B-CE-A-505-W-0-0 S.C.T.; relativo a la obra denominada "MODERNIZACIÓN A 12.0 M DE LA CARRETERA MEXICALI-SAN FELIPE, TRAMO: EL FARO-SAN FELIPE, DEL KM. 38+600 AL KM. 49+000 INCLUYE: TERRACERÉAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO, SEÑALAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; acompañado de la carátula de contrato, hoja de objeto, plazos, montos y hoja de firmas, el finiquito de los trabajos, acta de recepción física de los trabajos y el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones; obra que fue debidamente terminada en los últimos cinco años previos a la publicación de la convocatoria en el Sistema Compranet.

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

2.- Contrato 0-B-CB-A-535-W-1-0 S.C.T.; relativo a la obra denominada "CONSERVACIÓN PERIÓDICA CONSISTENTE EN RECUPERACIÓN DEL PAVIMENTO Y CARPETA EN 14.2 KM, DEL KM. 73+000 AL KM. 75+000 Y DEL KM. 80+600 AL KM 82+000 DEL TRAMO MEXICALI-AGUA HECHICERA, KM 103+000 AL KM 110+000 Y KM 123+000 AL KM 126+800 DEL TRAMO AGUA HECHICERA-TECATE, DE LA CARRETERA MEXICALI-TIJUANA, EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; acompañado de de la carátula de contrato, hoja de objeto, plazos, montos y hoja de firmas, el finiquito de los trabajos y acta de recepción física de los trabajos; obra que fue debidamente terminada en los últimos cinco años previos a la publicación de la convocatoria en el Sistema Compranet.

3.- Contrato. 0-B-CB-A-561-W-0-0 S.C.T.; relativo a la obra denominada "RECUPERACIÓN DE PAVIMENTOS, BASE ESTABILIZADA CON CEMENTO PORTLAND Y CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO, CARRETERA MEXICALI-SAN. FELIPE, TRAMO MEXICALI-SAN FELIPE, DEL KM 20+000 AL 38+600, SENTIDO DIRECTO, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; acompañado de la carátula de contrato, hoja de objeto, plazos, montos y hoja de firmas, el finiquito de los trabajos, acta de recepción física de los trabajos y el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones; obra que fue debidamente terminada en los últimos cinco años previos a la publicación de la convocatoria en el Sistema Compranet.

4.- Contrato 1-B-CE-A-523-W-0-1 S.C.T.; relativo a la obra denominada "MODERNIZACIÓN A 12.0 M DE LA CARRETERA MEXICALI-SAN FELIPE, TRAMO EL FARO-SAN FELIPE, DEL KM. 58+000 AL KM 67+000, INCLUYE TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO, SEÑALAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; acompañado de la carátula de contrato, hoja de objeto, plazos, montos y hoja de firmas, el finiquito de los trabajos, acta de recepción física de los trabajos y el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones; obra que fue debidamente terminada en los últimos cinco años previos a la publicación de la convocatoria en el Sistema Compranet.

5.- Contrato 1-B-CB-A-540-W-0-1 S.C.T.; relativo a la obra denominada "CONSERVACIÓN PERIÓDICA CONSISTENTE EN LA RECUPERACIÓN DEL PAVIMENTO Y CARPETA, EN 14.0 KM, DEL KM. 104+100 AL KM 118+000, TRAMO ENSENADA-EL CHINERO, CARRETERA ENSENADA-SAN FELIPE, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; por un importe superior, a los tres millones de pesos, solicitado como mínimo por la convocante; obra que fue terminada el día 24 de julio del 2011.

De los contratos relacionados; se aprecia a simple vista que TODOS Y CADA UNO DE ELLOS CUMPLEN CON LOS TRABAJOS SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE; ya que dichos contratos se refieren a trabajos de CONSERVACIÓN, PAVIMENTO, TERRACERÍAS,

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

RECUPERACIÓN DE PAVIMENTOS, OBRAS DE DRENAJE, SEÑALAMIENTO y OBRAS COMPLEMENTARIAS; trabajos que corresponden a la categoría CRRRA (Conservación o reconstrucción de caminos rurales y Alimentadores) solicitada por la convocante; inclusive, de los mismos contratos antes señalados, se observa claramente, que los trabajos ejecutados por mi representada exceden la especialidad solicitada por la convocante en cuanto a magnitud y montos de las obras a ejecutar.

Aunado a lo anterior y según consta de los documentos que mi representada adjuntó a cada uno de los contratos; todas las obras fueron debidamente terminadas en los últimos cinco años previos a la publicación de la convocatoria en el Sistema Compranet.

De lo anterior, se desprende claramente que mi representada acreditó las obras terminadas de la categoría y magnitud solicitadas por la convocante en los últimos cinco años previos a la publicación de la convocatoria en el Sistema Compranet.

No obstante que se acreditan las obras terminadas solicitadas por la convocante, en los últimos cinco años previos a la publicación de la convocatoria en el Sistema Compranet; la convocante únicamente acreditó a mi representada cuatro obras terminadas para la puntuación del subrubro de cumplimiento.

Lo anterior causa perjuicio a mi representada; toda vez, que no obstante de que al menos se acreditaron cinco obras terminadas para el presente subrubro; al día de hoy, se desconocen los motivos por los cuales, la convocante únicamente se limitó a reconocer cuatro obras terminadas a mi representada: situación que indudablemente repercute en el resultado de la licitación.

*Por otra parte la licitante adjudicada Ingeniería ***** no cumplió con los requerimientos de las bases de licitación y el método de evaluación para este rubro, dado que no presentó contratos para acreditar experiencia en la forma requerida, que es en copia certificada en original ante notario público, de la carátula de contrato, hoja de objeto, plazos, montos y hoja de firmas y en su caso convenios, así como el finiquito de los trabajos o acta de extinción de derechos y obligaciones, de las obras de la o las categorías y magnitud solicitadas; lo cual puede observarse en la propuesta técnica de la licitante adjudicada, presente dentro de este expediente en la que se observa que la adjudicada ofreció copias simples de actas de entrega recepción de supuestas obras celebradas a encomienda de la empresa *****.*

(SE TRANSCRIBE...)

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

ES DECIR, NO OBSTANTE QUE LA ADJUDICADA NO CUMPLIÓ EN FORMA CON EL ACREDITAMIENTO DOCUMENTAL DE EXPERIENCIA, LA CONVOCANTE DECIDIÓ DARLE UNA CALIFICACIÓN FAVORABLE EN DICHO RUBRO EN PERJUICIO DE LAS DEMÁS LICITANTES, LO CUAL DEBE DE SER CORREGIDO EN REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR ESTA AUTORIDAD.

Con lo anterior se demuestra de nueva cuenta la parcialidad con la que actuó la convocante al momento de evaluar las propuestas del procedimiento de licitación que nos ocupa, toda vez que esta autoridad revisora podrá advertir el rigor con el que fueron evaluadas mis representadas y la laxitud con la que la adjudicada fue beneficiada, con lo que se advierte el actuar parcial de la convocante que ha sido denunciado una y otra vez durante este procedimiento de impugnación.

SEXTO.- Mis representadas señalaron en el sexto motivo de inconformidad, que la convocante contraviene los Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a través del Mecanismo de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, expedidos por la Secretaria de la Función Pública; mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, el día 9 de septiembre del 2010, en relación al SUBRUBRO DE CUMPLIMIENTO del FALLO impugnado.

La convocante se limita a señalar en su informe Circunstanciado que la evaluación y distribución de puntos se llevó a cabo en estricto apego al Mecanismo de Evaluación por Puntos considerado para la licitación que nos ocupa y que dicho mecanismo se entregó a las empresas licitantes como anexo N80 a la convocatoria a la licitación como "Método de evaluación de propuestas técnicas y económicas por el mecanismo de puntos"; sin embargo, la convocante no señala las circunstancias especiales, razones particulares, causas, motivos ni fundamento legal alguno, que le permitan evaluar de forma distinta a la prevista en los Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a través del Mecanismo de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, expedidos por la Secretaria de la Función Pública, tal como ilegalmente lo hizo; lineamientos que establecen claramente:

(SE TRANSCRIBE...)

De lo anterior, se desprende claramente que para el subrubro de cumplimiento de contratos, la convocante debería (1) haber asignado al licitante que documentalmente demuestre tener más contratos cumplidos satisfactoriamente, el máximo de puntuación o unidad porcentuales, (2) al resto de los licitantes, asignarles la puntuación o unidades porcentuales



Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

de manera proporcional al número de contratos que acrediten haber cumplido y (3) única y exclusivamente en caso de que dos o más licitantes presenten el mismo número de contratos o documentos para acreditar el cumplimiento de contratos, asignar la misma puntuación o unidades porcentuales.

No obstante de que la convocante determino que *****; cuenta con el mayor número de obras terminadas (Siete) y que la convocante determinó que los licitantes ***** y a ***** EN CONVENIO CON *****; acreditaron contar con cinco obras terminadas cada uno de ellos; la convocante de manera ilegal y en clara contravención de los Lineamientos expedidos por esa H. Secretaria de la Función Pública, procedió a asignarles a dichos licitantes, la máxima puntuación para el subrubro de cumplimiento de contratos.

Al determinar la convocante que *****; cuenta con el mayor número de obras terminadas y no actualizarse el supuesto de que dos o más licitantes acrediten el mismo número de obras terminadas, la convocante debió proceder en los términos del multicitado Lineamiento, a efectuar el reparto proporcional de puntos o unidades porcentuales a ***** y a ***** EN CONVENIO CON ***** y no asignarles la máxima puntuación para el subrubro en comento.

La ilegal asignación de 5 (Cinco) puntos realizada por la convocante en el subrubro de cumplimiento, a favor de los licitantes ***** y a ***** EN CONVENIO CON *****; causa agravio a mí representada, toda vez que dichos licitantes obtienen una mayor puntuación a la que realmente les corresponde; dejando a mí representada en una clara desventaja, ya que dichos puntos ilegalmente obtenidos se sumarán con los demás rubros y subrubros de la Propuesta Técnica; afectando el resultado de la licitación.

Con lo anterior se demuestra de nueva cuenta la parcialidad con la que actuó la convocante al momento de evaluar las propuestas del procedimiento de licitación que nos ocupa, toda vez que esta autoridad revisora podrá advertir el rigor con el que fueron evaluadas mis representadas y la laxitud con la que la adjudicada fue beneficiada, con lo que se advierte el actuar parcial de la convocante que ha sido denunciado una y otra vez durante este procedimiento de impugnación.

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

SÉPTIMO.- Mis representadas señalaron en el séptimo motivo de inconformidad, la omisión de la autoridad emisora del fallo de fundar y motivar la evaluación de nuestra propuesta técnica en el subrubro g) SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD del RUBRO 1.- RELATIVO A LA CALIDAD, del Método de Evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas por el Mecanismo de Puntos FORMA MVP 01, esto en violación a los artículos 14y 16 de la Constitución Federal, que otorgan las garantías de legalidad y seguridad jurídica a nuestras representadas; toda vez que el acto administrativo que se inconforma carece de la debida fundamentación y motivación, prescrita por la ley y establecida como uno de los elementos de existencia del Acto Administrativo, ya que tal y como se desprende de la simple lectura de la "Distribución de Puntajes para Procesos de Contratación de Obra con Categoría(s): CRRRA" que fuera adjuntada al Fallo de la licitación en referencia, no expresa en ningún momento los fundamentos de derecho y los razonamientos de hecho por las cuales le otorgó a mis representadas una puntuación de 0 (cero) en el subrubro referido al inicio de este párrafo; constituyéndose dicha determinación en una arbitrariedad violatoria de garantías, ya que nuestras representadas no se encuentran en condiciones de debatir las razones por las cuales no se lograron obtener los 3 puntos distribuibles en ese rubro; todo esto resulta consternante a nuestras representadas que cumplieron con la entrega de la documentación suficiente para obtener una puntuación positiva.

La convocante pretende subsanar la falta de fundamentación y motivación del fallo impugnado a través de su informe Circunstanciado; al pretender señalar los motivos por los cuales asignó la puntuación de 0 (Cero) en el subrubro en comento a mis representados; sin embargo, de la simple lectura del fallo se desprende claramente que en ningún momento expresó los fundamentos de derecho y los razonamientos de hecho por las cuales le otorgó a mis representadas una puntuación de 0 (cero) en el subrubro en comento.

(...)"

Es preciso apuntar que los alegatos, al estar estrechamente relacionados con los motivos de inconformidad planteados, fueron tomados en cuenta al emitir la presente resolución, con excepción de la segunda parte del primer de ellos, denominado "**II.- MAQUINARIA**", en el que esencialmente señalan que la maquinaria que propuso la licitante adjudicada ***** en el presente procedimiento licitatorio estaba comprometida en la ejecución de otros trabajos; argumento que más que un alegato, constituye un nuevo motivo de inconformidad, el cual no fue hecho valer en su escrito inicial, como tampoco lo hizo valer en vía de ampliación, a pesar de que estuvo en aptitud de hacerlo. Lo anterior, aunado a que los propios promoventes señalaron en la última parte de dicho motivo de disenso lo siguiente:

Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

“...Lo anterior, será ampliado una vez que se obtengan los informes de autoridad que se solicitan en el apartado de pruebas, a través de los cuales se podrá observar que la empresa ganadora de la licitación ofreció los mismos factores técnicos para la ejecución de las obras licitadas, lo cual repercute directamente en la solvencia de su propuesta técnica y compromete la correcta ejecución de las obras materia de la presente licitación, en perjuicio de nuestras representadas...”

Por tanto, no es dable estudiar, en vía de alegatos si la maquinaria que propuso la licitante adjudicada en el presente procedimiento licitatorio estaba comprometida o no en la ejecución de otros trabajos.

Por otra parte, en el mismo proveído diecisiete de septiembre de dos mil quince (foja 427), se tuvo por perdido el derecho de ***** para formular alegatos, toda vez que no presentó promoción alguna dentro del plazo concedido para tal efecto, el cual transcurrió del diecinueve al veintiuno de agosto del presente año, a pesar de que fue notificada personalmente el dieciocho de agosto del año pasado (fojas 426).

DÉCIMO PRIMERO.- Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las probanzas ofrecidas por las inconformes en su escrito inicial y las que fueron remitidas, en copia certificada, por la convocante a través del oficio 6.2.305.UAJ.-1567/2015, de quince de junio de dos mil quince; documentales públicas a las cuales **se les concede pleno valor probatorio en cuanto a su existencia y contenido**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria según lo dispone el numeral 13 del cuerpo normativo invocado en primer término.

Cúmulo probatorio que sirvió para acreditar la legalidad del diecisiete de abril de dos mil quince, emitido en la **Licitación Pública Nacional LO-009000981-N12-2015**, al tenor de los razonamientos y fundamentos expuestos en el considerando que antecede.



Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

Por lo expuesto y razonado, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Han resultado **infundadas** las causales de improcedencia propuestas por la convocante, por lo que **no es de sobreseerse ni se sobresee la presente instancia de inconformidad**, según los razonamientos expuestos en el considerando **SÉPTIMO** de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 92, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina **infundada** la inconformidad promovida por las personas morales *****
 ***** y *****.

TERCERO.- Se reconoce la **validez** del fallo de diecisiete de abril de dos mil quince, emitido en la **Licitación Pública Nacional LO-009000981-N12-2015**, convocada por el **Centro SCT Baja California**, relativa a **“Trabajos de conservación y/o reconstrucción de caminos consistentes en: Desyerbe de derecho de vía, limpieza de superficie de rodamiento y acotamientos, bacheo asfáltico aislado, renivelaciones asfálticas con mezcla caliente, riego asfáltico de protección, riego de sello premezclado, sellado de grietas aisladas en carpeta asfáltica, señalamiento horizontal y vertical y obras complementarias, en los caminos: Carretera Estatal Núm. 3 – Tramo Murguía – Guadalupe Victoria – Bataquez, Tramo del Km. 21+480 al Km. 38+680 (17.2 Km), en el municipio de Mexicali, Estado de Baja California; y, Carretera Estatal Núm. 4 – Tramo Murguía – Estación Coahuila, Tramo del Km. 0+000 al Km 28+980 (28.98 Km), en el municipio de Mexicali, Estado de Baja California”**

CUARTO.- La presente resolución puede ser impugnada por las inconformes o la tercera interesada, en términos del último párrafo del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión previsto en Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Expediente 030/2015

Resolución 09/300/764/2016

QUINTO.- Notifíquese personalmente a las inconformes *****
***** y *****
***** y a la tercera interesada ***** , en términos de lo
dispuesto en el numeral 87, fracción I, inciso d) de la Ley de Obras Públicas y
Servicios Relacionados con las Mismas.

Notifíquese por oficio a la convocante **Centro SCT Baja California**, según lo
dispuesto la fracción III, del artículo 87 del mismo ordenamiento legal.

Así lo resolvió y firma el licenciado Jorge Trujillo Abarca, Titular del Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX y 20 de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 68, 110, 113, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información clasificada como reservada o confidencial.